

**El reglamentarismo al desnudo: análisis crítico de los proyectos de ley que buscaron regular el sistema prostituyente en Argentina.**

Silvina Perugino.

## Índice

Introducción.	3
Un posicionamiento personal, que es político.	4
Una aproximación conceptual.	8
La prostitución en debate.	9
Marco metodológico crítico-feminista.	13
Hacia un análisis feminista.	19
<b>CAPÍTULO I</b>	
Capitalismo, patriarcado y prostitución.	24
Posturas sobre la prostitución.	31
Entre el liberalismo y la libertad.	34
<b>CAPITULO II</b>	
La perspectiva de los Derechos Humanos.	40
Tratamiento específico: la trata y el sistema prostituyente.	43
Normativa nacional sobre trata y prostitución.	47
La prostitución y el derecho laboral.	50
Prostitución y trabajo.	58
<b>CAPITULO III</b>	
La ley como discurso del Estado Nación.	61
La iniciativa a nivel nacional.	62
Fundamentos del proyecto.	69
Proyectos presentados en las provincias de Mendoza, Neuquén, Santiago del Estero y Entre Ríos.	77
Acerca de los fundamentos de los proyectos.	86
Proyecto presentado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	87
Iniciativa presentada en la Provincia de Catamarca.	94
Fundamentos de los proyectos.	96
<b>CAPITULO IV</b>	
Conclusiones	98
<b>Bibliografía.</b>	<b>107</b>

## **INTRODUCCIÓN.**

El presente trabajo busca analizar los proyectos de leyes presentados en la Argentina en el lapso del 2013 – 2016, tanto a nivel nacional como provincial, y que tuvieron por finalidad

reglamentar el sistema prostituyente. Cabe señalar, que posteriormente al año 2016, y hasta el momento de la presentación del presente trabajo, esto es Noviembre de 2019, no han sido presentadas nuevas iniciativas.

Nos referimos a sistema prostituyente, por cuanto, supone una serie de instancias sociales,

Políticas, comunicacionales y subjetivas que sostienen una de las instituciones patriarcales por excelencia, como lo es la prostitución. Entendemos la prostitución, siguiendo a Carole Pateman (1995) como una práctica por la que los varones se garantizan el acceso grupal y reglado al cuerpo de las mujeres, es decir: la prostitución garantiza que “los varones pueden comprar acceso sexual al cuerpo de una mujer en el mercado capitalista” (p. 260). Las instancias que garantizan esta práctica forman un sistema, un sistema que además adquiere dimensiones internacionales. Ana de Miguel (2015) afirma: “La prostitución como institución internacional y globalizada, se basa en sostener que todo hombre tiene “derecho” a satisfacer su deseo sexual por una cantidad variable de dinero. A costa de quien sea, como sea y sean cuales sean las consecuencias” (p. 164); la imposición de las redes de trata en términos nacionales e internacionales, sostienen lo que para nosotras implica la idea de sistema.

Para cumplir con nuestro objetivo, se realizará un estudio exploratorio dando cuenta de una primera aproximación a la problemática de nuestro interés, para posteriormente describir y analizar los proyectos. En este sentido se buscará abordar los plexos pre-normativos a partir del Análisis Crítico Feminista del Discurso, a la luz de la teoría abolicionista.

Este trabajo, si bien pretende conformar un primer acercamiento a la temática, viene como corolario de un recorrido personal y militante donde se ha trazado un camino en pos de comprender y conocer la teoría feminista como posicionamiento ético e ideológico, y de analizar la institución de la prostitución como un pilar del sistema capitalista y patriarcal, tomando de esta manera un posicionamiento frente a la temática.

### **Un posicionamiento personal, que es político.**

En los últimos tiempos, vemos con preocupación, cómo se ha generado un nuevo sentido sobre la prostitución presentándola como una de las formas de liberación de las mujeres, travestis y trans: nos interesa trabajar esta tensión.

Haber conocido en términos personales y políticos a la militante travesti abolicionista Amancay Diana Sacayán, marcó un antes y un después para quien escribe estas líneas, no acerca del posicionamiento sobre la temática, sino acerca del rol activo en la discusión política sobre la misma. Sacayán representa parte vital de la lucha feminista por la abolición del sistema prostituyente, lucha que supo unir a la librada en pos del reconocimiento de la identidad travesti. Y no sólo eso. Sacayán fue sin dudas una referente también de la lucha por los Derechos Humanos. Matancera, descendiente de diaguítas, nació en Tucumán el 31 de diciembre de 1975, al poco tiempo su familia se mudó a La Matanza provincia de Buenos Aires. Desde muy joven se unió al Movimiento Piquetero, más precisamente al Movimiento Territorial Liberación, armado territorial del Partido Comunista de Argentina.

Nos conocimos en diciembre de 2001, en una de las tantas jornadas de lucha que por ese entonces sucedían en un país atravesado por la crisis de un modelo económico, que lleva intrínseca la exclusión de las clases populares. Diana además de encarnar la lucha del Movimiento Piquetero, traía consigo otras reivindicaciones para levantar, ya que había logrado enlazar la lucha por la identidad de género al feminismo y a la lucha de clases. En este sentido, y desde ese entonces, el año 2001, luchó por la eliminación de los artículos que en el Código Contravencional de la Provincia de Buenos Aires, estigmatizaban a las personas trans y travestis; y los que perseguían a las personas en situación de prostitución, logrando la primera presentación de una iniciativa legal en el año 2003<sup>1</sup>. Más adelante,

---

<sup>1</sup> Esta iniciativa fue presentada por primera vez en la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, el 5 de agosto de 2003, expediente D-903/03-04, por el Diputado León Zimmerman, del Partido Comunista en Izquierda Unida. El proyecto fue trabajado a instancias de Diana Sacayán, quien además de promover la iniciativa, participó activamente en la redacción del articulado y los fundamentos. Sacayán también promovió otras iniciativas similares sobre el mismo punto: D-1002/05-06 presentada el 3 de agosto de 2005; D-3077/06-07 presentada el 22 de noviembre de 2006; D-759/08-09 presentada el 25 de abril de 2008 y D-802/08-09 presentada el 29 de abril de 2008, todas estas iniciativas fueron presentadas por el Diputado Sebastián Cínquerrui. Finalmente el proyecto fue tomado por la Diputada Karina Nazabal, quien junto al acompañamiento de la Asociación Mujeres por los Derechos Humanos, AMADH, encabezada por Graciela Collantes, presentó el expediente D-3529/17-18 el 4 de septiembre de 2017, y que finalmente se convirtió en ley 15041 el 2 de agosto de 2018.

también trabajó en proyectos para que, en los establecimientos educativos se nombre a las personas travestis y trans por el nombre de acuerdo al género autopercebido<sup>2</sup>; tuvo el honor de ser parte de esos procesos. En los años 2001 fundó el M.A.L. Movimiento Antidiscriminatorio de Liberación, tomando como inspiración para nombrarlo, a la organización de la que formaba parte, el Movimiento Territorial Liberación, MTL<sup>3</sup>. Más adelante fue impulsora de la ley Identidad de Género nro. 26.743, además de acompañar el proceso por la Ley de Matrimonio Igualitario nro. 26.618 y entre otras.

Su lucha por el abolicionismo, se debió en gran medida al haber ingresado desde muy pequeña al sistema prostituyente; Diana, manifestaba una y otra vez que la prostitución no es un trabajo, y lo decía con la experiencia de lo vivido; así, fue impulsora de la Ley de Cupo Laboral Travesti/Trans de Provincia de Buenos Aires, Ley 14.783<sup>4</sup> que lleva su nombre, y cuyo espíritu es abolicionista, describiendo en sus fundamentos la situación de pobreza y vulnerabilidad que a las personas travestis y trans las lleva a la situación de prostitución. La ley prevé el cupo, a fin que el Estado garantice trabajo digno para personas que por su identidad travesti – trans, no pueden ingresar al sistema laboral formal y sólo pueden encontrar sustento económico en la prostitución, y se basa en el principio de no discriminación, receptado en su artículo 6º: “Toda persona tiene derecho al trabajo digno y productivo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, sin discriminación por motivos de su identidad de género”.

A muchas militantes feministas Diana no sólo nos dio las razones del abolicionismo sino que nos pidió un rol activo en la discusión y en poner a la vista los lobbies del sistema prostituyente y del proxenetismo que, enmascarados en un supuesto feminismo post-moderno no hacen otra cosa que avalar y profundizar una de las instituciones patriarcales más antiguas de la historia y más violenta para las mujeres, las travestis y las trans, que ha existido.

---

<sup>2</sup> Nos referimos al proyecto de Declaración expediente D-3259/08-08, presentado por la Diputada Laura Berardo (Bloque Frente para la Victoria, FPV), y promovido por Diana Sacayán y que fue aprobado el 6 de abril de 2009.

<sup>3</sup> Entrevista a Diana Sacayan; “Conurbano”, Canal Encuentro, recuperado el 02/05/2019. <https://www.youtube.com/watch?v=85tKM6oQwJg>.

<sup>4</sup> La iniciativa fue presentada por la Diputada Karina Nazabal (FPV) el 26/03/2014 bajo el número de expediente D-432/14-15, obtuvo la media sanción el 17/12/2014, y fue sancionado por el Senado de la provincia el 17/09/2015. Este proyecto fue el puntapié inicial, para que la iniciativa sea presentada en varias provincias y municipios, traemos un mapa sobre el tema, elaborado por la agencia “Presentes”, recuperado el 02/05/2019, <http://agenciapresentes.org/2019/05/01/1m-mapa-del-cupo-laboral-travesti-trans-en-argentina/>.

Diana fue víctima de travesticidio en octubre de 2015, la sentencia -lograda a partir de la lucha del movimiento LGTTBI<sup>5</sup> y el movimiento feminista, además de la solidaridad internacional-, condenó a su travesticida a prisión perpetua por homicidio calificado por odio a la identidad de género y por haber mediado violencia de género, tomando en los fundamentos el concepto de travesticidio y marcando un hito jurisprudencial<sup>6</sup>.

Por otra parte, haber asesorado legalmente a mujeres en situación de prostitución y acompañar casos de desapariciones de jóvenes víctimas del sistema prostituyente y/o de las redes de trata, hacen que nos acerquemos al tema planteado y conozcamos el complejo entramado de vulneración de derechos de mujeres, travestis y trans en situación de prostitución, que conforma dicho sistema. Cabe señalar, el acompañamiento y trabajo sobre la causa de desaparición de la joven Johana Ramallo<sup>7</sup>, donde pudo verse la trama intrínseca del sistema prostituyente asociado a hechos de violencias sobre los cuerpos de las mujeres. De esta manera, una lectura sobre los expedientes judiciales de causas de desapariciones de adolescentes en situación de prostitución o en situación de vulnerabilidad, nos separan rápidamente de la idealización de la prostitución y nos acercan a la realidad de un sistema donde una serie de proxenetas en su gran mayoría varones, hacen de las mujeres, travestis, trans, objeto de uso y descarte, las des-subjetivan, las introducen en el mundo del consumo de sustancias psicoactivas, despersonalizándolas, para finalmente condenarlas a ser objeto no sólo para la ganancia de dinero sino también para satisfacer sus propios deseos sexuales. ¿Cómo puede esta realidad comunicarse de manera que parezca liberadora?

Por otro lado, tener la oportunidad de escuchar de manera directa la voz de las sobrevivientes del sistema prostituyente, como de la presidenta de la Asociación de Mujeres por los Derechos Humanos (AMADH), Graciela Collantes, o participar activamente de Furia Trava, organización territorial a cargo de la activista travesti y

---

<sup>5</sup> La sigla se refiere al Movimiento de Lesbianas, Gays, Travestis, Transexuales, Bisexuales e Intersex.

<sup>6</sup> <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2018/07/fallos46792.pdf>

<sup>7</sup> Johana Ramallo, era una joven beneficiaria del programa “Ellas hacen”, y que, luego de la desarticulación del mismo, en el año 2017, se vio obligada a ingresar al sistema prostituyente, y que, en ese marco desapareció el 26 de junio del 2017 en la Ciudad de La Plata, la causa instruida en su búsqueda muestra el entramado de vulnerabilidad y pobreza en que están inmersas las mujeres, travestis y trans, tanto jóvenes como adultas que se encuentran en situación de prostitución. Finalmente sus restos fueron hallados en la zona costera de Berisso llamada Palo Blanco, y aún no se han encontrados a los responsables.

también sobreviviente del sistema prostituyente Florencia Guimaraes Garcia, también nos posiciona ante la temática.

También hemos realizado en estos contextos talleres formativos sobre los proyectos de leyes que este trabajo analiza, tanto en el CEFMA (Centro de Estudios y Formación Marxista Héctor Agosti) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires<sup>8</sup>, en la Central de Trabajadores de Argentina de La Matanza<sup>9</sup>; otros talleres donde abordamos la temática en la modalidad de charla debate como en El CEFMA de San Martín<sup>10</sup>, en la Fundación Mercedes Sosa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires<sup>11</sup>, en el Centro Cultural Bartolina de Morón, entre otras. Estas experiencias sumadas al taller en el marco del ELLA realizado en la Ciudad de La Plata<sup>12</sup> en 2018 y a la realización de la primera Plaza Abolicionista<sup>13</sup> que dimos en llamar “Johana Ramallo”, en el marco de los Encuentros

---

<sup>8</sup> Durante el mes de julio de 2018, junto a Furia Trava y el CEFMA, en su sede de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, realizamos un Seminario al que llamamos “El abolicionismo como herramienta de quiebre del patriarcado y el capitalismo”, que constó de tres encuentros, donde analizamos de manera colectiva los textos de los proyectos núcleo de este trabajo y en base a textos académicos feministas que abordan la temática de la prostitución.

<sup>9</sup> En la CTA de La Matanza, el 13 de abril de 2019, también impulsado desde Furia Trava y desde la Secretaría de Géneros de la CTA de La Matanza a cargo de Florencia Guimaraes, realizamos un taller de análisis de proyectos llamado “El reglamentarismo al desnudo: análisis crítico de los proyectos de ley que buscaron regular el sistema prostituyente en Argentina”, en el marco de la jornada “Prostitución, otra forma de violencia de género”.

<sup>10</sup> En el CEFMA de San Martín, el día 12 de agosto de 2017 presentamos la edición de Cuadernos Marxistas correspondiente a junio de ese año, específicamente el artículo de mi autoría “La prostitución desde una perspectiva abolicionista”.

<sup>11</sup> Fuimos invitadas por la Fundación Mercedes Sosa, el 14 de marzo de 2019, en el marco del “Primer festival de las mujeres”, a debatir acerca del Sistema Prostituyente.

<sup>12</sup> En el marco del ELLA Encuentro Latinoamericano de Feminismos, Realizado el 9 de diciembre de 2018, en la Facultad de Humanidades de la Universidad Nacional de La Plata, un grupo de abolicionistas de la Ciudad de La Plata, en coordinación con compañeras de otros lugares como AMADH, Furia Trava y el Grupo Maleza, organizamos una rueda- taller “La resistencia de las sobrevivientes, trata y sistema prostituyente”, donde participaron Graciela Collantes, Carolina Ibarra, ambas sobrevivientes de prostitución, y Marta Ramallo, mamá de Johana, ver cita 5. Lo sucedido en el ELLA, merece al menos, una mención, en principio que la temática de la prostitución desde una mirada abolicionista no estaba incluida en el programa, y luego de una constante participación de varias compañeras en los encuentros organizativos se logró, no sin dificultad, incorporar el taller. Nos asignaron el día, horario y aula; lo llamativo fue que el aula asignada era en un segundo piso del edificio de la Facultad de Psicología, cuando el ELLA se desarrolló en el edificio de la Facultad de Humanidades. Es decir que en el edificio asignado nos encontraríamos en absoluta soledad. Al advertir la situación decidimos llevarlo adelante afuera, al aire libre, en el patio que separa ambos edificios, y así fue. El resultado fue una rueda-taller multitudinaria, que culminó con tambores abolicionistas brasileños del grupo Cordao de Bruta Flor.

<sup>13</sup> La Plaza Abolicionista Johana Ramallo, surge desde la necesidad de generar un espacio a la luz pública, para la expresión de las compañeras que militamos día a día el abolicionismo, y como fundante además de un espacio dentro del Encuentro Nacional de Mujeres. Llevó el nombre de Johana con la necesidad que, en cada lugar en que, esperamos se repliquen, lleven nombres de víctimas del sistema prostituyente. Pese al mal tiempo que vivimos en el Encuentro, la Plaza fue un lugar masivo, de encuentro y reflexión que nos fortaleció y afirmó en nuestro camino.

Nacionales de Mujeres, en Octubre de 2019, también nos marcan un recorrido en la temática. Las charlas y los debates en este marco fueron insumos que, ojalá puedan estar reflejados de alguna manera en éste trabajo, y son también corolarios del trabajo hecho en la web “Radio Cadena Nacional” sobre abolicionismo, publicados en el año 2013<sup>14</sup>.

Los recorridos que hemos mencionado sucintamente, forman parte fundante de este trabajo, por ello en el mismo, pretendemos enlazar la teoría con la práctica, ya que, una sin la otra, resultan inútiles; y así, utilizar la práctica para problematizar e indagar en la teoría, producir conocimiento y propuestas de acción política.

En esta dirección, y en la apuesta de presentar un trabajo académico imbuido de un recorrido territorial, es una decisión utilizar un lenguaje claro y accesible, sin que ello signifique renunciar al análisis complejo, sino que éste último se encuentre al alcance de todas. Ya que sin dicho alcance, entendemos que el trabajo carecería de sentido.

### **Una aproximación conceptual.**

Al comenzar una reflexión sobre la prostitución y el sistema prostituyente, surge necesariamente la relación con los orígenes del patriarcado y su conceptualización, y especialmente a su desarrollo con el avance del sistema capitalista; en este sentido el trabajo hará una apuesta en cuanto a pensar esos sistemas como uno, como el sistema patriarco-capitalista (Silvina Perugino, 2017 web). Entendiendo así, que forman un todo inseparable, interdependiente y que son necesarios el uno para el otro.

Tomaremos el texto de Federico Engels, “El origen de la familia, la propiedad privada y el estado” (1888), en el cual historiza la dominación de las mujeres, desarrollando el proceso de la conformación de “familia”, con sus características fundantes como la monogamia y la heterosexualidad. Engels, analiza en este contexto cómo las mujeres fueron perdiendo terreno público, contraponiéndolo al “comunismo primitivo”, y cómo esa pérdida de terreno en lo público significó, la pérdida de poder en términos políticos. Es decir, que la traducción de la división de lo público y lo privado, -lo público asignado al varón y lo privado asignado a la mujer-, si bien en principio parece un ordenamiento de tipo familiar,

---

<sup>14</sup> En esta web, fuimos publicando avances del trabajo que hoy presentamos, y que consta de una serie de 7 artículos referidos a la temática:  
[www.radiocadenanacional.com.ar/2016/10/12/apuntes-para-discutir-el-abolicionismo-el-debate-sobre-la-prostitucion/](http://www.radiocadenanacional.com.ar/2016/10/12/apuntes-para-discutir-el-abolicionismo-el-debate-sobre-la-prostitucion/)



genera consecuencias en el terreno de lo público, y este punto nos interesa para nuestro desarrollo.

Luego y siguiendo a Silvia Federici, (2004) en tiempos de la inquisición esta división en público/privado se desarrolla fuertemente y en tiempos de revolución industrial estas características se exacerban, y la función económica de la familia encuentra un grado superior de desarrollo. Es interesante destacar que en momentos de Revolución Industrial la subjetividad con respecto al cuerpo, tuvo un vuelco paradigmático, el cuerpo comenzó a ser pensado como máquina, susceptible de producir riqueza.

Allí termina de instaurarse un sistema de ordenamiento de tipo sexo/género (Kate Millett, 1969), (Gayle Rubin, 1975), que deja a la mujeres y a los cuerpos feminizados bajo el poder del varón como grupo social; y que tendrá como consecuencias, en principio, la pérdida de la capacidad política de las mujeres y los cuerpos feminizados, la objetivación de las mismas, y a partir de ello la construcción de un ser social pensado en pos del deseo y el poder de otro (s).

Bajo estos parámetros se desarrollan las instituciones del Estado Moderno, cuyo sustento teórico, la teoría del contrato social, es puesta en tensión por Carole Pateman, (1995) en su libro “El contrato sexual”; tomaremos el análisis de la autora, para guiarnos en desentrañar el binomio conformado por el contrato de matrimonio y el contrato de prostitución.

Tomar la ley como la voz del Estado, y el Estado Moderno como un engranaje jurídico y político hecho a imagen y semejanza de los varones (Katerina MacKinnon, 1989), imprimiendo un orden al sistema sexo/género, es un punto de partida para analizar el discurso de la ley.

Veremos específicamente el tratamiento que la ley hace con respecto a las personas en situación de prostitución con respecto al sistema prostituyente y cuál es el realizado por los ante-proyectos de ley presentados para reglamentar aquel sistema.

### **La prostitución en debate.**

Tomamos la prostitución como parte del entramado patriarcal, perfeccionado en el desarrollo del Estado Moderno, prostitución de la cual -aún hoy-, carecemos de conocimiento cuantitativo, ya que desconocemos cuántas mujeres, trans y travestis se

encuentran en situación de prostitución, cuántas ingresan por año, o salen de ello, o mueren, o cuanto es el dinero que genera la prostitución como industria; esto sumado a las dificultades inherentes a la producción de este dato asociado al tabú, a la vergüenza y por las actividades ilícitas de las que son víctimas como las redes de trata y narcotráfico. Estos datos estadísticos inexistentes, se encuentran directa o indirectamente asociados a las estadísticas sobre empleo y subempleo de las mujeres, travestis y trans, porque para muchas de ellas la prostitución es el principal sustento económico, tanto propio como de sus familias. En especial para las travestis y trans, ya que resulta ser la única alternativa de acuerdo al concepto de travesticidio social (Florencia Guimaraes, 2016, web), es decir, condiciones sociales de vida que llevan a una muerte que podría ser evitada.

Pensar el sistema prostituyente en la actualidad, nos obliga a abordarlo desde diferentes perspectivas teóricas que se encuentran en constantes disputas; podríamos, en esta instancia marcar las dos posturas con mayor auge teórico y político: el abolicionismo y el reglamentarismo. Posturas que fluctuaron entre varios actores políticos “visibles” en la discusión, AMADH: Asociación de Mujeres Argentinas por los Derechos Humanos, la Corriente Nacional Lohana Berkins, la agrupación Furia Trava, La campaña Abolicionista ni una mujer más víctima de las redes de prostitución, entre otras y AMMAR: Asociación de Mujeres Meretrices de Argentina -la cual se fundó con una perspectiva abolicionista pero que hoy sustenta una postura reglamentarista-.

El discurso reglamentarista hace hincapié en la libertad de elección, en la libertad de elegir sobre nuestros cuerpos; sin embargo al “trabajo sexual” ligan indefectiblemente la situación de pobreza de las “trabajadoras sexuales”<sup>15</sup>; por su parte las referentes abolicionistas hacen eje también en la pobreza y llegan a conclusiones disímiles: “En lo que sí insisto es en que no me quiero llamar trabajadora. No lo veo como un trabajo, porque aunque me muera de hambre, no volvería a la prostitución jamás. En la prostitución no hay una negociación clara y limpia. El que tiene el dinero es el que pone las condiciones, no hay igualdad en la negociación. A las travestis en la calle, cuando son las cinco de la mañana, no hiciste un peso y tenés que pagar el hotel para que no te echen y también comer, el tipo te dice, te doy 50 más y lo hacemos sin forro. No conozco ni una compañera que se haya hecho rica, pero sí conozco dueños de hoteles que tienen casas en

---

<sup>15</sup> <http://www.ammar.org.ar/-Quienes-somos-.html>

Miami, van a veranear a Punta del Este, y educan a sus hijos en los mejores colegios. Entre nosotras no lo he visto” (Lohana Berkins, 2002, p. 46, 47). Por su parte Sonia Sanchez (2007) en su libro “Ninguna mujer nace para puta”, hace referencia a la situación de pobreza de las mujeres en situación de prostitución. Asimismo dice Teresa Sifon Barrera “A nosotras en realidad es la pobreza las que nos lleva a la prostitución” (Sifon, 2002, p. 21).

El discurso reglamentarista, al considerar la prostitución como una decisión netamente personal, le quita perspectiva política y responsabilidad al Estado en cuanto al (no) desarrollo de políticas públicas que tengan como finalidad la satisfacción de los derechos de las mujeres, travestis y trans en situación de prostitución, como por ejemplo la generación de empleo. En ese sentido se disocia el sistema prostituyente del sistema capitalista y patriarcal, aspectos de análisis que plantea el abolicionismo y consideramos una de sus mayores fortalezas teóricas. También lo disocia de la responsabilidad social, podría asemejarse al discurso de la meritocracia<sup>16</sup>, que disocia el problema de la pobreza de la responsabilidad Estatal y social y la coloca en el plano personal dependiente del esfuerzo o la capacidad.

Escuchar la voz de las sobrevivientes, nos llevan a comprender la relación entre pobreza y prostitución, basada en una causalidad irrefutable. Continúa Lohana Berkins: “Cuando empecé a entender que la prostitución no sólo dependía de mí, que había un sistema, que se trataba de algo mucho más amplio, fui dándome cuenta que la culpa tenía que depositarse en otros lados. La organización nos dio esta herramienta” (2002, p. 30). En este contexto analizar la cuestión de clase aparece insoslayable: “Algo que me llamó la atención, fue que cuando fue la crisis del 2001, muchas mujeres iban a Caballito a pedir ser contratadas en servicio doméstico. Después de esperar y no tener respuesta, caminaron unos pasitos más y fueron a Flores. La pobreza, el neoliberalismo, los fundamentalismos, son concretos, no dependen de mí” (Berkins, 2002, p. 48). Precisamente, la falta de trabajo formal, la falta de condiciones dignas de vida, llevan a muchas mujeres y a la gran mayoría de las travestis y trans al sistema prostituyente, donde existen proxenetas (en su mayoría varones) que, acercándose a ellas resultan ser el vínculo con la prostitución.

---

<sup>16</sup> Tomamos el término en cuanto plantea que el ascenso social o el bienestar personal, se logra a partir del esfuerzo individual, disociado del contexto político general

Vemos la problemática de la falta de empleo, como consecuencia directa del capitalismo, y con una relación intrínseca con respecto al desarrollo del sistema prostituyente. Es decir, que no sólo desde el desarrollo del sistema se ha dado origen a la institución prostitución, sino que también en las mismas consecuencias del sistema, la prostitución se presenta como un (a) (sin) salida, frente a la pobreza estructural. ¿Podemos entonces establecer que la prostitución opera como una libre elección si consideramos que la gran mayoría de las mujeres, travestis y trans en situación de prostitución no han tenido opciones para acceder a otros trabajos formales? ¿Podemos además establecer que la libre elección existe, cuando existen mujeres víctimas de violencia a las que el Estado no les da las herramientas para salir de la misma? ¿Existe una relación entre los ámbitos violentos que se transitan y la entrada a la prostitución? ¿Es una cuestión de acceso al trabajo y también por vivir en contextos de violencia y de vulnerabilidad? ¿Cuáles son los sentidos que se forman a partir de los discursos que plantean que detrás de esa decisión hay libertad? ¿Qué dicen los proyectos de ley, potenciales discursos jurídicos del Estado al respecto?

En lo que respecta al corpus de nuestro análisis y adelantándonos a las respuestas, encontramos que actualmente, las leyes presentadas que pretenden legalizar la prostitución, poco y nada se refieren a los derechos de las personas que sus impulsoras dicen defender: las personas en situación de prostitución. No establecen marcos de protección, y sí obligaciones como portar la libreta sanitaria por cuestiones de salud pública; sin embargo este requisito no se exige a los “clientes” para nosotras prostituyentes/puteros (Ana de Miguel, 2015) ¿Cómo puede sostenerse un discurso cuando la base material que debe sustentarlo es contraria a los principios que se enuncian en el mismo? Nos preguntamos.

Por otro lado, en los discursos reglamentaristas prima una especie de idealización del prostituyente<sup>17</sup>, que sirve de sustento para abonar la idea de la institución como liberadora, sin embargo, las voces de las sobrevivientes reflejan las violencias a las que han sido sometidas por parte de los puteros. Diana Sacayán reflexiona a partir de la experiencia del colectivo travesti: “La prostitución no es trabajo desde ningún punto de vista. Deja marcas imborrables, pulveriza la autoestima, nos reduce a nada” (Sacayán, 2013, web).

La expulsión de los ámbitos familiares de personas travestis y trans aparece como una constante en este colectivo y en la mayoría de los casos funciona como causa principal de

---

<sup>17</sup> Recomendamos la lectura del texto de Beatriz Ranea, El putero: un hombre invisible; recuperado el 2/05/2019 <https://femicidio.net/articulo/putero-hombre-invisible>

vulneración de derechos y de la búsqueda de supervivencia a partir de la prostitución. Continua Sacayán: “No se nos puede hablar de libre elección y autonomías cuando pertenezco a un colectivo que históricamente fue expulsado de todos los circuitos. Nos expulsaron de nuestros barrios, de nuestras casas a las rutas, a alcoholizarnos o drogarnos para bancar tanta violencia” (2013, web). ¿Cómo puede un discurso sostenerse cuando es opuesto a las voces que dice representar?

Si bien muchas activistas reglamentaristas se auto-reivindican “putas”, una mirada rápida por sus redes sociales demuestran que poco tienen que ver sus realidades<sup>18</sup> con las de miles de mujeres, travestis y trans que cada día salen a la calle para ganarse un peso de la única manera que este sistema les permite: “La prostitución se convierte en una situación de marginalidad. Hablo de personas que tienen que estar paradas en una esquina ofreciendo su cuerpo semidesnudo con bajas temperaturas, rodeadas de un clima donde tienen que soportar la violencia policial y callejera, social e institucional” (Sacayán, 2013, web). En este punto es fundamental poner en tensión el concepto de libertad, plantearnos si puede tratarse de un término absoluto.

¿La libertad opera en determinadas decisiones cuando en términos materiales no hay opción? Siguiendo las líneas de pensamiento de Sacayán y Berkins: Las travestis, las trans y las mujeres a las que ellas refieren ¿tuvieron la libertad de elegir?

### **Marco metodológico crítico-feminista.**

Basaremos nuestro trabajo en el análisis crítico de las tensiones presentes en los discursos en juego sobre el sistema prostituyente, en su institucionalidad a través de proyectos de plexos normativos, desde la perspectiva abolicionista, el feminismo y su mirada crítica del derecho.

Es necesario en este marco, señalar que nuestro trabajo abordará un aspecto del sistema prostituyente, relacionado con lo escrito en la letra de los proyectos, además de delinear conceptos en términos generales acerca del sistema prostitución, y de la prostitución como institución del patriarcado. Abordaremos la prostitución de cuerpos femeninos y feminizados, por cuerpos de varones. Otros tipos de comercio sexual no serán objeto del

---

<sup>18</sup> <https://www.facebook.com/search/top/?q=georgina>.

presente Trabajo Integrador Final. Asimismo, no se hará referencia al abuso sexual por medio de la prostitución infantil. También, a los fines metodológicos, conceptualizaremos y trataremos los cuerpos de mujeres, de trans y de travestis como “cuerpo social femenino y/o feminizado” (Segato, 2011, web) si bien entendemos los diferentes mecanismos que se dan para el ingreso al sistema prostituyente, no será objeto del presente trabajo ahondar sobre ese aspecto. Como tampoco abordaremos la dimensión racial por cuanto excede a nuestro análisis discursivo, y a los límites de este trabajo.

Tomamos como línea metodológica, el análisis crítico de discurso (ACD) ya que, siguiendo a Teun A. Van Dijk “Es un tipo de investigación que se centra en el análisis discursivo y estudia, principalmente, la forma en la que el abuso de poder y la desigualdad social se representan, reproducen, legitiman y resisten en el texto y el habla en contextos sociales y políticos. Con esta investigación disidente, *las analistas críticas del discurso* toman una posición explícita y, de esa manera, buscan entender, exponer y, fundamentalmente, desafiar el abuso de poder y la desigualdad social. Esta es también la razón por la cual el ACD puede ser caracterizado como un movimiento social de analistas discursivos políticamente comprometidos” (2016, p. 204), en la transcripción, el género en femenino nos pertenece; por otro lado, nuestro posicionamiento político en la temática y nuestro recorrido militante otorga a la presente investigación las características asignadas por el autor.

Entendemos que la prostitución como institución del patriarcado denota un ejercicio desigual del poder y afecta a las mujeres travestis y trans en situación de pobreza y vulnerabilidad, desde esta perspectiva los discursos que la sostienen, refuerzan las condiciones de desigualdad.

En este sentido, nuestra búsqueda, encuadra en las propiedades asignadas por Van Dijk a la metodología, a saber:

- 1.- Se enfoca en un problema social y cuestiones políticas, en lugar de solo estudiar las estructuras discursivas fuera de contextos sociales y políticos: la prostitución, es un problema social, la relación íntima entre ésta y la trata de personas con fines de explotación sexual, también lo es; desde la teoría feminista entendemos al patriarcado como un sistema de dominación política.

2.- Este análisis crítico de problemáticas sociales es, usualmente, multidisciplinario: en nuestro trabajo tenemos presente el derecho y la comunicación desde una epistemología feminista.

3.- En lugar de describir estructuras discursivas, trata de explicarlas en términos de sus propiedades de interacción social y, especialmente, de estructura social. Buscaremos poner luz sobre la posibilidad práctica de aplicar en la realidad lo planteado teóricamente por los proyectos.

4.- Más específicamente el ACD se centra en las formas en las que las estructuras discursivas representan, confirman, legitiman, reproducen o desafían las relaciones de abuso de poder (dominación) en la sociedad.

Por su parte, Fairclough y Wodak (1997), citados por Van Dijk resumieron las características principales del ACD de la siguiente manera:

- El ACD aborda problemáticas sociales.
- Las relaciones de poder son discursivas.
- El discurso tiene implicancias ideológicas.
- El discurso es histórico.
- La relación entre texto y sociedad es mediada.
- El análisis discursivo es interpretativo y explicativo.
- El discurso es la forma de acción social.

Yendo al tema que nos ocupa, la prostitución, en la institución misma se articula una forma de poder, de tipo sexista (Pateman, 1995), los grupos que la promueven específicamente AMMAR, en Argentina, cuentan con lo que Van Dijk llama “Acceso privilegiado a recursos” como el acceso a medios de comunicación, a cierto establishment y al basar su programa, -en gran medida, y en el recorte histórico de la presente investigación-, en textos pre-normativos, toman la ley para afianzar su discurso, una ley que se presenta como fuente de poder, (Van Dijk, 2016).

Este discurso público, y su interlocución a través de organizaciones que se presentan como disruptivas, operan reforzando prácticas abusivas de grupos de poder, y crean a partir de engaños (prometer por ejemplo jubilación) que grupos vulnerados sean controlados por ese discurso bajo promesa de cumplimiento de ciertos parámetros prácticamente imposibles, mientras tanto el resultado es el refuerzo de la desigualdad social,

específicamente reforzar y reproducir roles de género, en un sistema económico de dominación.

Veremos, a lo largo del análisis, de qué manera se articulan sentidos en pos de los discursos de las mujeres, travestis y trans, y cómo se busca incidir en la ideología de las destinatarias, en cuanto llegar a ver en una forma de opresión motivos de libertad, en una dicotomía de la persona donde conviven un modelo subjetivo y un modelo situacional disociados, cuestión ya puesta en práctica, para las mujeres, travestis y trans en situación de prostitución. Esta idea de justificar un sistema de opresión a partir de discursos de libertad, configura una especie de manipulación discursiva, con premisas que confieren sentidos que van dirigidos en detrimento de sus propias destinatarias, se ve por ejemplo en el uso de léxico mitigador, es decir un lenguaje que suaviza lo que se está manifestando (Van Dijk, 2016).

Jorge Murillo Medrano y Adrián Vergara Heidke (2004) proponen un *análisis textual* a partir de los postulados del análisis crítico de discurso y plantean una relación dialéctica entre poder y lenguaje. Toman a Althusser en su texto “Ideología y aparatos ideológicos del Estado”, con respecto a sostener que la ideología “tiene una existencia material”, “por cuanto aquella es en los actos, existe en ellos. Es decir, si una persona realiza un acto, lo hace de una determinada manera de acuerdo a su ideología; además, ese acto se inserta en una práctica social, la cual está regulada por rituales definidos por la ideología. Es decir, cada acto es ideológico” (Murillo/Heidke, 2004, p. 207). Y a su vez el discurso es performativo.

Así, el poder se encuentra íntimamente relacionado con la ideología, el poder corresponde a la factibilidad de lograr, por determinados mecanismos, la posibilidad que una persona o un grupo de personas realicen determinadas acciones. El poder es ideológico, y su despliegue busca en definitiva establecer esa ideología, sobre otras.

Aquí aparece la idea de dominación, la cual se refiere a que un grupo determinado de personas ejerce su poder, es decir, establece su ideología mediante coerción. El poder se ejerce no sólo de manera coercitiva sobre otro sector social para alcanzar un fin determinado, provocando que este sector actúe conforme a la ideología dominante, “(...) cuando la dominación ha llegado a niveles en los cuales los distintos grupos no perciben la base ideológica, la hacen parte de su sentido común o la ubican más allá incluso, entonces



hablamos de hegemonía” (Heidke, Murillo, 2004, p. 208); y siguen: “El grupo dominante ha ejercido de tal manera su poder que los otros sectores han asimilado como suya la ideología de los otros y actúan inconscientemente de acuerdo a ella. La hegemonía generalmente se establece por medio de mecanismos implícitos de dominación, ya que difícilmente se lograría mediante la fuerza”. De esta manera el discurso es práctica social, no sólo en sí, sino a través de las acciones que legitima y provoca. De esta manera, si tomamos al discurso como práctica social, y si la ideología existe en la práctica social, el discurso es ideología.

Entendemos que el lenguaje guarda relación con el poder, puede en todo caso, tensionarlo, disputarlo o reforzarlo; intentaremos demostrar cómo los proyectos presentados que analizaremos expresan una relación de poder desigual que sostiene violencias de género, a través de un discurso que pretende un grado de legitimidad, esto a pesar que las referentes que los impulsan se presentan como disruptivas y desafiantes. En este sentido tomamos las características asignadas por Murillo y Heidke, al ACD por cuanto: “Se posiciona a favor de los cuerpos dominados”, y se realiza en pos de: “Descubrir, revelar y divulgar lo implícito en los discursos: las ideologías que reproducen o resisten al poder” (Murillo, Heidke, 2004, p. 206) y también la dimensión paradójica de los sentidos encontrados.

En este sentido, nos interesa analizar, ¿Cuál es la ideología que opera en la prostitución como libre elección? ¿Subyace en el postulado la práctica ideológica del liberalismo/individualismo, aunque la decisión se encuentre amparada por la libertad de hacer lo que se quiere? ¿El ejercicio del poder en el contrato de prostitución cómo es? Y ¿Cómo se relaciona con la idea de que el poder es ideológico? Nos interesa desentrañar, la idea de dominación, oculta en la ley, y de qué manera genera hegemonía.

Tomaremos de Pedro Santander el concepto de opacidad de los discursos, nos dice el autor, “El lenguaje no es transparente, las palabras significan mucho más de lo que dicen”, (Santander, 2011, web) intentaremos entonces desentrañar qué intentan decir los plexos pre normativos, incluso con el desafío de comprender el texto de la ley, como un lenguaje específico no carente de dificultades para su comprensión.

Es necesario destacar por qué analizamos discursos, y lo hacemos no porque creamos necesario realizar una ponderación del mismo capaz de equipararse con la realidad, - no

pretende este trabajo entrar en la discusión filosófica acerca de la realidad y las palabras-, sino porque vemos necesario desentrañar ciertos andamiajes simbólicos que llevan a reforzar y legitimar una realidad de opresión. Así, la importancia de analizar discursos radica en ver los efectos que los mismos tienen en la realidad social. Tomamos a Austin, citado por Santander: “El lenguaje no se considera solamente un vehículo para expresar y reflejar nuestras ideas, sino un factor que participa y tiene injerencia en la constitución de la realidad social. Es lo que se conoce como la concepción activa del lenguaje, que le reconoce la capacidad de hacer cosas y que, por lo mismo, nos permite comprender lo discursivo como un modo de acción. Por consiguiente lo social como objeto de observación no puede ser separado ontológicamente de los discursos que en la realidad circulan”, (Santander, 2011 web).

La articulación del “hacer del discurso” con la opacidad del mismo, puede llevar a síntesis paradigmáticas. En este sentido es importante la “distinción entre las formas presentes en la superficie discursiva y los procesos opacos en el lado de la producción, entre el síntoma y el núcleo oculto que le da origen y forma, cómo debemos analizar los discursos, es decir, entenderlos como síntomas; no como espejos que necesariamente reflejan de manera transparente la realidad social, ni los pensamientos o intenciones de las personas (...) si los discursos fueran transparentes ¿qué sentido tendría hacer análisis?” (Santander, 2011 web).

Tomamos también la definición que María Cristina Mata y Silvia Scarafia, hacen de lo que dicen las radios con respecto al discurso: “Un discurso es un espacio donde se construye una relación de intercambio entre sujetos (...) el discurso puede pensarse como un espacio de negociación de sentidos. Y por eso mismo, en el discurso producido por un determinado emisor, también están presentes sus potenciales receptores, esos “otros” que dejan marcas en las maneras de que el emisor se dirige a ellos” (1993, p. 24), de donde proviene y hacia dónde va el discurso de los proyectos de ley que analizamos, a quienes les habla, son cuestiones que nos interesa profundizar. “Al analizar la dimensión referencial del discurso no accedemos a lo real tal como es, sino a la realidad discursiva, es decir elaborada por el emisor en un plano simbólico, cultural, expresivo. Esa realidad discursiva constituye su representación del mundo real” (Mata, Scarafia, 1993, p. 40). En este orden de ideas y siguiendo a estas autoras buscaremos:

- Sujetas representadas y no representadas.
- Ideas explícitas e implícitas.
- Valores y modelos de acción que se proponen consciente e inconscientemente.

### **Hacia un análisis feminista.**

Nos encontramos en este punto con un desafío en nuestra investigación, y es el de revisar nuestro trabajo y nuestro recorrido desde una perspectiva feminista. Necesitamos situarnos entonces en una categoría que toma las premisas del ACD y que le incorpora la mirada feminista, así hablamos de Análisis Crítico Feminista del Discurso, ya que nos enrolamos en una metodología feminista, siguiendo a Sandra Harding (1998), en cuanto mantendremos una posición crítica frente a las concepciones sociales tradicionales sobre la vida de varones y mujeres, aclaramos que la denominación nos pertenece.

Ambicionamos además, desarrollar una epistemología feminista, siguiendo a Adriano Beiras, Leonor Cantera Espinosa, Ana García: “La epistemología feminista no es un dominio estable y entiende el conocimiento como siendo siempre situado, posicionado y contra la objetividad y neutralidad puestas en la ciencia positivista” (Beiras y otras, 2017, p. 55). Esta búsqueda se realiza desde la fundamentación de nuestro trabajo a partir de la voz de mujeres, travestis y trans sobrevivientes del sistema prostituyente, que son quienes de manera fundamental aportaron y aportan a la teoría abolicionista, en este sentido: “Un rasgo distintivo de la investigación feminista es que define su problemática desde la perspectiva de las experiencias femeninas y que, también, emplea estas experiencias como un indicado significativo de la “realidad” contra la cual se deben contrastar hipótesis” (Harding, 1998, web). Desentrañar el ejercicio de poder que se ejerce en la prostitución e indagar sobre los discursos que lo sostienen y refuerzan es para nosotras, una apuesta feminista.

Este trabajo parte desde la perspectiva particular de analizar los plexos pre-normativos, partiendo de una teoría crítica, del Estado y de la ley, la consecuencia será entonces “que la investigación tiende a diseñarse *a favor de* las mujeres”; en otras palabras, “los objetivos de una investigación de tal naturaleza consisten en ofrecer a las mujeres explicaciones de los fenómenos sociales que ellas quieren y necesitan, y no en aportar respuestas a los problemas que se plantean los departamentos de bienestar social, los productores, los

publicistas, los psiquiatras, los establecimientos de atención médica o el sistema judicial” (Harding, 1998, web) y agregaríamos, el sistema prostituyente. Es necesario destacar aquí, que ese diseño se hace desde la propia voz de las mujeres, no desde la perspectiva academicista “iluminada” sino desde el trabajo colectivo del que ya dimos cuenta en la introducción.

Esta idea se relaciona fuertemente con el desarrollo de la teoría metodológica del “Punto de vista Feminista”, en este sentido nos dice Sandra Harding: “El movimiento de mujeres necesitaba conocimiento que fuera para las mujeres. Por mucho tiempo las mujeres habían sido objeto de los proyectos de conocimiento de otros. Sin embargo, las disciplinas de investigación y las políticas públicas que dependían de ellos no admitían marcos conceptuales en los que las mujeres como grupo pasarán a ser sujetos o autoras del conocimiento; los hablantes implícitos de las frases científicas nunca eran mujeres; sino supuestamente humanos genéricos, lo que significa hombres (...) esos marcos conceptuales con frecuencia representaban intereses contrarios a los de las mujeres” (Harding, 2010 p. 46).

Según las autoras Patricia Oliva y Maria Alexandra Medina: “Convertir a las mujeres en sujetas de estudio desde un enfoque feminista significó darles la posibilidad de que fueran ellas, a partir de sus realidades, sus necesidades, sus vivencias y preocupaciones quienes contarán esa otra cara de la historia” (Oliva y Medina; Web), de esta manera, y siguiendo a estas autoras:

- 1.- Partimos desde las mujeres, travestis y trans como sujetas epistemológicas.
- 2.- Poseemos una fundamentación ético –política, investigamos a favor de las mujeres. “Este interés político explícito expone que el conocimiento no es neutro, se trata de realizar investigaciones que recuperen conocimientos “desde abajo hacia arriba” (Oliva y Medina, web) o bien desde la experiencia a la reflexión crítica de la misma y a la posibilidad, a través de la abstracción, de generar explicaciones que alimenten la acción política.
- 3.- Promovemos la ruptura del objetivismo, pretendemos generar un “conocimiento situado”.

Así a la investigación feminista “le interesa crear conocimientos novedosos, se propone la elaboración de explicaciones conceptuales desde las cuales se visibilice a las mujeres, se trata de decir qué hacen, dónde están, cuáles son sus saberes, además de hacer ver las

manifestaciones de exclusión, de violencia, subordinación que se imponen a las mujeres dentro de las estructuras patriarcales; procesos de desnaturalización, ya que el género es una construcción cultural, se cuestionan ideas que legitiman la atribución de características como naturales de mujeres y hombres; procesos de historización procuran recuperar cómo se articula el poder hegemónico dentro de una sociedad” (Oliva y Medina, web).

El punto de vista feminista nos ayudará a dilucidar cuestionamientos acerca de la violencia de género y a establecer relaciones con el sistema de explotación sexual y el discurso que la avala “¿Cómo fue que la violencia contra las mujeres, en todas las clases y las razas de nuestra moderna sociedad occidental –generalmente cometida por hombres de sus propios grupos sociales en los que supuestamente las mujeres podían confiar – llegó a ser persistentemente interpretada por los sistemas legales como algo que las mujeres “se buscan” y que cometen “hombres anormales”?” (Harding, 2004, p. 47). Y podríamos agregar: ¿Y cómo el consumo de cuerpos femeninos y feminizados para el placer sexual de varones, puede tomarse como empoderamiento de las mujeres?

Este cuestionamiento torna necesario profundizar el análisis, para ello seguiremos las recomendaciones de Beiras y otras, (2017), en este sentido intentaremos:

- 1.- Desmantelar y desmontar dicotomías presentes en las narrativas, exponiéndolas como una falsa distinción;
- 2.- Examinar silencios, voces silenciadas, lo que es excluido por el uso de determinadas palabras;
- 3.- Atender/estar atenta a interrupciones y contradicciones, localizar dónde un texto fracasa, no logra su sentido o no da continuidad;
- 4.- Focalizar en el elemento que es más raro o peculiar en el texto, encontrar los límites de lo que es concebible o permisible;

Siguiendo a Eli Bartra: “El punto de vista feminista adopta necesariamente para denominarse así; conceptos y categorías específicos que se utilizarán si se lleva a cabo una investigación de carácter feminista; por ejemplo, y dependiendo de las épocas y los lugares en que se desarrolla la investigación, han sido fundamentales nociones y categorías como patriarcado, opresión y/o explotación de las mujeres, trabajo doméstico invisible, modo de producción patriarcal, discriminación sexual, sistema sexo/género, mujer (en singular y en

plural), género, relaciones entre los géneros y empoderamiento” (2002, p. 69). En este sentido investigamos, analizamos proyectos de ley que suponen legitimar un sistema sexo/genérico patriarcal en cuanto disposición de cuerpos femeninos y feminizados para el consumo de varones, y cómo -siguiendo a Bartra-: “En toda investigación científica existe siempre un interés político o ideológico, lo que sucede es que la mayoría de las veces éste se encuentra oculto y se despliega, en cambio, la bandera blanca de la supuesta neutralidad del conocimiento” (Bartra, 2002; p. 73), no ocultamos nuestro interés basado en la ética feminista, a favor de las personas prostituidas.

Tampoco ocultamos nuestro posicionamiento, sino que lo incluimos como un elemento más de la investigación, “La implicación personal al hacer investigación feminista es distinta porque rompe con el esquema del conocimiento unidireccional: sujeto (el que conoce) objeto (lo que es conocido). En la investigación feminista se trata de eliminar esta lógica y se persigue una relación sujeto-objeto en la que el proceso de conocimiento se establece como una relación dialógica” (Maribel Ríos Everardo, 2012, p. 189).

En el trabajo, utilizaremos las categorías de género y clase (Gabriela Delgado Ballesteros, 2012) ya que en definitiva, además de pretender desmantelar un sistema de sexo género, también buscamos desmantelar un sistema de explotación económica: “De ahí que los objetos y propósitos de las de las investigaciones feministas, que por cierto son todo menos neutros, persiguen un fin político concreto: desmontar las estructuras de dominación patriarcal para generar condiciones de equidad entre hombres y mujeres”, (Ballesteros, 2012, p. 205- 206).

Nuestra última ambición es generar un aporte, para nuestra tarea territorial en cuanto desarmar sistemas de opresión, y sigue la autora: “Las feministas tenemos un compromiso político que consiste en la transformación de las condiciones de vida que son injustas para las personas, de ahí que el objetivo de la investigación participativa o de acción es la modificación de las condiciones de opresión” (Ballesteros 2012, p. 211). Entendemos que este tipo de análisis nos alienta en ese sentido, y nos permite generar líneas de pensamiento hermanadas con la lucha territorial. Nos situamos en el convencimiento que la práctica social necesita de la teoría, pero más necesita la teoría de la práctica social, sin la cual, carecería de sentido.



## CAPÍTULO I

### **Capitalismo, patriarcado y prostitución.**

Comenzar a reflexionar sobre la prostitución, nos lleva necesariamente a analizar la íntima relación entre la misma, el capitalismo y el patriarcado. Si bien la cuestión se encuentra en constante debate, partimos de la idea que, el capitalismo y el patriarcado se complementan, son inseparables; así, hablamos de un sistema patriarco-capitalista. Un sistema de dominación económico, pero que también lo es de género. Y en este punto es interesante interrogarnos en el sentido de pensar si uno, podría ser posible sin el otro.

Federico Engels (1884), en su texto “El origen de la familia, la propiedad privada y el estado”, comienza a ensayar teorías que expliquen el sometimiento de la mujer, ya denunciado por Olympe de Gouges con su “Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana” (1789), por Mary Wollstonecraft en “Vindicación de los derechos de la mujer” (1792) y por Flora Tristán en “Mujeres Públicas” (1840). Sin embargo, la posibilidad de historizar en un proceso complejo, los momentos fundantes del patriarcado ha sido un gran aporte para el feminismo por parte de Engels, aportes que se han tornado insoslayables.

Engels coloca el proceso de dominación de la mujer en el plano político-familiar, junto con el proceso que da origen al nacimiento del Estado y de la propiedad privada como elementos fundantes de los sistemas proto-capitalistas, denominación esta última que nos pertenece. De ésta manera, y basándose en los estudios realizados por Morgan (1877), señala que en un primer momento de las gens, la línea de descendencia establecida era la matrilineal. Así, si bien en su texto nombra el concepto de “matriarcado” lo hace desde el punto de vista de línea de descendencia, y no en su sentido etimológico de “gobiernos de las madres”. Esta descendencia matrilineal se da en momentos de, en palabras de Federico Engels, promiscuidad sexual: “Vendremos a parar a una forma de relaciones carnales que sólo puede llamarse promiscuidad sexual, en el sentido de que aún no existían las restricciones impuestas más tarde por las costumbres”. (1974, p. 229). Esta denominación lo es en el sentido de no haberse instaurado aún las leyes prohibitivas del incesto, entre otras cuestiones, y además, porque la humanidad tardó un tiempo en determinar la relación biológica entre el acto sexual y la procreación. Parte del culto que pueblos primitivos



rinden a las mujeres por su capacidad reproductiva, en paralelo con la tierra que “da” los frutos para el alimento, está íntimamente relacionado con aquella creencia, según la cual las mujeres engendraban solas, era esa la capacidad procreadora que tenían por naturaleza.

Entonces, y en esa creencia, las relaciones sexuales no poseían las prohibiciones incestuosas, ni las reglas de la monogamia y la heteronormatividad; estas cuestiones fueron implementándose en un largo proceso, y tendrán que ver exclusivamente con ordenamientos sociales destinados a sostener determinadas normas de resguardo de la propiedad y normas de jerarquización del sistema sexo/género. Este sistema de jerarquización es intrínsecamente funcional al desarrollo de las características sociales que más tarde darán lugar al sistema capitalista, siguiendo nuestro análisis no podríamos determinar qué fue antes y qué después, se trata de un proceso complejo dado a lo largo de siglos.

La conformación de la institución “familia”, fue dada en este proceso y una característica primordial de la misma fue la monogamia, establecida a partir de una compleja instauración de normas acerca de la prohibición del incesto que desarticuló la organización familiar en tribus y la organización pública de la vida en general, pasando a un sistema privado y de intercambio entre gens. En este proceso las mujeres fueron perdiendo terreno público, y circunscriptas a la órbita privada fueron relegadas a un plano secundario y de dominio del varón. En este sentido plantea Engels: “La monogamia no aparece de ninguna manera en la historia como un acuerdo entre el hombre y la mujer, y menos aún como la forma más elevada de matrimonio. Por el contrario, entra en escena bajo la forma de esclavizamiento de un sexo por el otro, como la proclamación de un conflicto entre los sexos, desconocido hasta entonces en la prehistoria” (1974, p. 253-254).

Este conflicto que Engels llama “entre sexos” cristaliza también una necesidad de ordenamiento del nuevo escenario económico, él junto con Marx en 1846 dicen: “La primera división del trabajo es la que se hizo entre el hombre y la mujer para la procreación de los hijos” en el sentido también de cuidado y crianza de los mismos (1974, p. 253-254). En momentos donde no existía la unión monogámica, mujeres y varones se ocupaban de la crianza de los niños y niñas en forma compartida, comunitaria, la tarea como tarea individual se fue instaurando conjuntamente con el desarrollo de la monogamia y con la posibilidad de generar acopio de herramientas de trabajo y frutos de la agricultura. La

propiedad comunitaria pasa de esta manera a ser propiedad privada, y el sistema familiar se organiza a fin de garantizarla.

En este contexto se desarrolló lo que hoy llamamos, la división sexual del trabajo: “Con arreglo a la división del trabajo en la familia entonces, correspondía al hombre procurar la alimentación y los instrumentos de trabajo necesarios para ello; consiguientemente, era, por derecho, el propietario de dichos instrumentos y en caso de separación se los llevaba consigo, de igual manera que la mujer conservaba sus enseres domésticos” (1974, p. 245). En este sentido, la tarea de la crianza de niños y niñas se volvió además de una tarea privativa de las mujeres, una tarea privada, y como ya dijimos, fue perdiendo las características comunitarias, sociales, y por lo tanto políticas propias de la etapa que Engels menciona como “comunismo primitivo”, en este proceso la mujer fue quedando restringida al terreno de lo privado, con la propiedad de los enseres domésticos y el cuidado de los hijos y las hijas. El varón llevará -en términos económicos- las ventajas, se quedará con las herramientas de trabajo; sin embargo, al ser la descendencia matrilineal el varón no puede aún generar las líneas hereditarias que permitan a su gens conservar la riqueza dependiendo de su liderazgo: “Las riquezas, a medida que iban en aumento, daban, por una parte, al hombre una posición más importante que a la mujer en la familia y, por otra parte, hacían que naciera en él la aspiración de valerse de esta ventaja para modificar en provecho de sus hijos el orden de herencia establecido. Pero esto no podía hacerse mientras permaneciera vigente la filiación según el derecho materno. Este tenía que ser abolido, y lo fue” (1974, p. 245).

Fue necesario entonces crear, al decir de Carole Pateman (1995), la ficción jurídica de la paternidad. Hablamos de ficción jurídica, porque si bien a esta altura comienza a vislumbrarse una relación entre el acto sexual y la procreación, seguirá siendo improbable la comprobación fehaciente de la paternidad, incluso hasta el descubrimiento del ADN. La paternidad le dará al varón la herramienta legal para generar el derecho hereditario y para consagrarse como jefe de la gens: “Para que los varones como padres se apropien de sus niños es preciso elaborar los mecanismos institucionales, incluyendo el matrimonio y la separación entre la esfera privada y pública” (1995, p. 53). Agregáramos aquí como primordial a la ficción jurídica de la paternidad. Así la monogamia “de ninguna manera fue fruto del amor sexual individual; con el que no tenía nada en común, siendo el cálculo,

ahora como antes, el móvil de los matrimonios. Fue la primera forma de familia que no se basaba en condiciones naturales, sino económicas, y concretamente en el triunfo de la propiedad privada sobre la propiedad común primitiva, originada espontáneamente. Preponderancia del hombre y la familia y procreación del hijo que sólo pudieran ser de él y destinados a heredar su riqueza: tales fueron, abiertamente proclamados por los griegos, los objetivos de la monogamia” (Engels, 1974, p. 245).

A este proceso Engels lo llamará la derrota histórica del sexo femenino: “El derrocamiento del derecho materno fue la gran derrota histórica del sexo femenino en todo el mundo. El hombre empuñó también las riendas en la casa; la mujer se vio degradada, convertida un simple instrumento de reproducción” (1974, p. 246). El varón pasa entonces a controlar las dos esferas, la pública y la privada. En este desarrollo, se conforma la institución familiar en términos de patriarcado y proto-capitalismo, el liderazgo exclusivo del varón, la protección de la propiedad privada y el sometimiento de la mujer: “Famulus quiere decir esclavo doméstico, y familia es el conjunto de los esclavos pertenecientes a un mismo hombre” (1974, p. 247). Más adelante, en tiempos de revolución industrial estas características se exageran, y la función económica de la familia encuentra un grado superior de desarrollo.

Este transcurso se encuentra atravesado desde un principio por lo que Marx consideró como la fase de acumulación originaria. Según Silvia Federici ésta acumulación “Requirió la transformación del cuerpo en una máquina de trabajo y el sometimiento de las mujeres para la reproducción de la fuerza de trabajo. Fundamentalmente requirió la destrucción del poder de las mujeres” (2015, p.105). La importancia de las mujeres como productoras de fuerza de trabajo, también es una característica primordial y la misma cumplió un rol clave en momentos de la revolución industrial y en la instauración del sistema capitalista. Es interesante destacar que, la transformación del cuerpo en máquina, obtiene límites más laxos hacia el cuerpo de las mujeres o cuerpos feminizados con respecto al cuerpo de los varones. El “uso” dado a los cuerpos por el capitalismo, plantea la posibilidad que los cuerpos feminizados además de “reproducir mano de obra”, reproduzcan fuerza de trabajo y trabajo como ganancia específica en términos de valor monetario, sino que además puedan “producir” y “reproducir” placer sexual, con un valor pecuniario<sup>19</sup>, acrecentando así

---

<sup>19</sup> En este punto del análisis, nos interesa hacer hincapié en el valor pecuniario, sin embargo entendemos que el rol de producción y reproducción del placer sexual, según las normas del patriarcado, deben cumplirse con

las arcas del capital y consolidando los valores simbólicos del patriarcado.

A esta altura, el desarrollo del patriarcado como sistema de ordenamiento de sexo/género/socio-político parece inexorable, la mujer ya no volverá a ser sujeta política sino que su capacidad política quedará en manos del varón más cercano a su familia, será su padre, su esposo, su hermano, su abuelo, su tío, y de ser necesario su hijo. Sólo la iglesia como institución tendrá la capacidad de apropiarse del destino político de las mujeres, para ello estas mujeres deberán entregarse al culto católico (Dora Barrancos, 2010). Se conforma así, un entramado social y político en que la mujer quedará a expensas del varón.

En el plano familiar, la monogamia aparece como la institución donde se sintetiza dicho sometimiento; así, tanpreciada en la familia, esa norma instituida lo será sólo para la parte más débil del matrimonio, la mujer (Federici, 2004), esa norma no se aplicará al jefe de la familia, al varón no se le exige legalmente la monogamia. Siguiendo a Carole Pateman (1995) el varón creará teniendo en cuenta sus necesidades, una institución que será para él la contrapartida del contrato de matrimonio: el contrato de prostitución: “El matrimonio es uno de los rostros de la vida sexual de la sociedad burguesa; el otro es la prostitución. El matrimonio es la cara de la moneda, la prostitución, la cruz” (Alexandra Kollontay, 2007, p. 59). Así, la institución de la prostitución, será el otro rol que la mujer deberá/podrá ocupar en la sociedad patriarcal, ya por fuera de todo deseo individual y colectivo como grupo social. Como lo mencionábamos, Flora Tristán ya denunciaba esta situación, en su texto “Mujeres Públicas” (2013). En esta línea, la familia, configura la estructura patriarcal, estructura que se desplaza a lo social. Resulta ahora imperioso acercarnos a una definición de patriarcado. Max Weber desarrolla en su texto “Economía y sociedad” (2002, p. 305), la idea de “estructura patriarcal de la autoridad política” en cuanto orden doméstico y social, referido a la preponderancia del varón en esos ámbitos.

El feminismo se ha esforzado por pensar y desarrollar el concepto de Patriarcado, hoy lo vemos como una estructura política, social y cultural, en ese sentido, configura orden, organización y genera sentidos. “Gerda Lerner lo ha definido, en sentido amplio, como «la manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y niños/niñas de la familia y la ampliación de ese dominio sobre las mujeres en la sociedad en general»”, citada por (Marta Fontenla, 2009). Es necesario, en este concepto que acabamos de

---

o sin valor pecuniario. En este sentido la institución “violación” viene a saldar la satisfacción del derecho al placer sexual, cuando no hay en ese acto un valor pecuniario que pagar.

presentar, incorporar los cuerpos feminizados y las identidades de género disidentes, en cuanto al dominio patriarcal sobre ellas desplegado. A partir de esta definición se presenta la dimensión vertical del poder patriarcal. “Celia Amorós (citada por Rosa Cobo, 1995) apunta a la constitución de la fratria como grupo juramentado, constituido bajo la presión de una amenaza exterior de disolución, donde el propio grupo percibe como condición del mantenimiento de la identidad, los intereses y los objetivos de sus miembros” (Fontenla, 2009). Para aportar a la primera definición Amorós nos presenta la posibilidad de pensar también la dimensión horizontal del patriarcado, los lazos que se trazan conformando la solidaridad entre varones, podríamos agregar a este análisis la existencia de grupos que sin ser parte de ese grupo juramentado, avalan y reproducen las justificaciones de la existencia del mismo. Por su parte y completando la idea “En la línea del feminismo marxista, una de sus exponentes más importantes, Heidi Hartmann (1987) sostiene la teoría de los sistemas duales definiendo patriarcado «como un conjunto de relaciones sociales entre los hombres que tienen base material, y aunque son jerárquicas crean o establecen interdependencia y solidaridad entre ellos que los capacitan para dominar a las mujeres» (Fontenla, 2009). Vemos aquí las dos dimensiones, confluyendo entonces en el patriarcado como un sistema complejo que si bien ejerce el poder de manera vertical es sostenido por las alianzas entre pares.

En cuanto desentrañar la relación entre patriarcado y prostitución y en la búsqueda de definir esta última, siguiendo a Marta Fontenla: “El termino prostitución “proviene del latín *prostituere*, que significa exhibir para la venta. La prostitución es una institución estructural del patriarcado y su sistema sexo-género, que históricamente consagra la desigualdad entre varones y mujeres” (2007, web). Si tenemos en cuenta que el feminismo conforma una teoría que pone en tensión las construcciones sociales ligadas al patriarcado y al capitalismo, podemos decir que la mirada feminista sobre la prostitución debe al menos, ponerla en tensión: “Desde una perspectiva feminista, que tenga en cuenta estas desigualdades estructurales, se puede definir la prostitución como una relación de dominación, subordinación y explotación de las mujeres, de manera individual y colectiva, por parte de los varones, y que tiene por fin legitimar la violencia contra las mujeres y perpetuar sus desigualdades de género y de clase. Los varones pagan en dinero o en especies por el uso del cuerpo de las mujeres” (Fontenla, 2009). Vemos entonces un

sistema de poder relacional (Foucault, [1976] 1989), donde la mujer asume un papel determinado, “Una mujer es una mujer. Sólo se convierte en doméstica, esposa, mercancía, conejito de play boy, prostituta o dictáfono humano, en determinadas relaciones”, (Rubin, 1986, p. 96). Para Cecilia Lipszyc, “La prostitución tiene su base en un sistema cultural sexual que sustenta la demanda del sexo como servicio prestado por un objeto sexual subordinado y dócil, que desaparece en tanto sujeto y cuya propia sexualidad resulta negada” (Lipszyc, web).

Engels por su parte, hace un paralelo necesario entre la aparición del trabajo asalariado y al mismo tiempo, el desarrollo de la prostitución de las mujeres libres, plantea que la misma es un correlato necesario de aquel; hace mención al heterismo en tanto régimen de dominación, en referencia de las mujeres en situación de prostitución: “El heterismo es una institución social como otra cualquiera y mantiene la antigua libertad sexual... en provecho de los hombres” (1974, p. 255).

Como dijimos, el sistema que conforman los contratos de matrimonio y el de prostitución se sintetizan para Carole Pateman en el Contrato sexual: “La dominación de los varones sobre las mujeres y el derecho de los varones a disfrutar de un igual acceso sexual a las mujeres es uno de los puntos en la firma del pacto original” (1995, p.10). Para la autora los contratos de matrimonio y de prostitución, son subsidiarios, es decir, no pueden existir el uno sin el otro. La institución familiar con las características de la monoparentalidad y la monogamia, necesita de la institución prostitución para subsistir, resguardando así, uno de los elementos esenciales de la “construcción cultural masculinidad” en cuanto a lo incontenible de su deseo sexual.

Por otro lado, resulta interesante aquí analizar la relación entre los cuerpos femeninos y feminizados y el espacio público. Si bien a la mujer dentro de la idea de división sexual del trabajo le toca desarrollar la vida en la esfera privada, podrá tomar la escena pública sólo y sólo sí ofrece su cuerpo como mercancía, a través del contrato de prostitución. “Cuando los cuerpos de las mujeres están a la venta como mercancías en el mercado capitalista, los términos del contrato original no pueden olvidarse, la ley del derecho sexual del varón se afirma públicamente, los varones obtienen reconocimiento público como amos sexuales de las mujeres: eso es lo que está mal de la prostitución” (Pateman, 1995, p .287). Es decir que este contrato poco tiene que ver con la liberación de la mujer del ostracismo del hogar, esta

institución está dirigida únicamente a sostener la posibilidad del libre acceso de los varones a los cuerpos de las mujeres, cuerpos profanados una y otra vez.

Existe además, una íntima relación entre las mujeres y la esclavitud, ya vimos que el concepto de familia nos lleva a la idea de esclavitud, claro que el jefe de la familia se ve beneficiado por ese sistema de ordenamiento familiar, las mujeres en este caso sin dudas ocupan el lugar de sometimiento. Carole Pateman, siguiendo los estudios de Lerner plantea que las mujeres fueron las primeras en ser esclavizadas, “el problema de por qué se mataba a los varones y se esclavizaba a las mujeres parece admitir una sola respuesta: las mujeres esclavas podían ser utilizadas en mayor número de tareas que los varones esclavos. Las mujeres podrían ser usadas sexualmente por los varones además de como fuerza de trabajo y, a través del uso sexual, la fuerza de trabajo de los esclavos podía reproducirse” (1995, p. 92).

### **Posturas sobre la prostitución.**

Con respecto a las corrientes que debaten la problemática de la prostitución podemos hablar sucintamente de tres: el abolicionismo, el reglamentarismo y el prohibicionismo.

El abolicionismo, considera a la prostitución como una institución del patriarcado, plantea que debe perseguirse, en términos legales, a quienes vivan de la prostitución ajena, considera que el Estado debe generar políticas públicas a fin de liberar a las mujeres, travestis y/o trans de la situación de prostitución ofreciendo oportunidades educativas y laborales concretas. Esta posición es la asumida por el Estado Argentino aunque sea en su enunciación ya que no existen políticas efectivas para el logro de dicho objetivo.

El reglamentarismo por su parte, no habla de mujeres en situación de prostitución sino de trabajadoras sexuales, plantea que las mujeres y travestis/trans tienen “derecho” a prostituirse, que es parte del ejercicio de la libertad individual. Plantean que la mujer que ejerce la prostitución busca liberarse del patriarcado y de la falsa moral que propone la monogamia, el matrimonio y la familia. Presentan a la prostitución como una práctica disruptiva, contra hegemónica, de empoderamiento feminista. Forman una mirada romantizada del varón prostituyente y basan la idea de la reglamentación en que la misma, terminará con el estigma de la práctica.

El prohibicionismo por último plantea prohibir la prostitución, persiguiendo tanto a quienes viven de la prostitución ajena como a quienes la ejercen.

Específicamente nos interesa abordar el debate entre la postura abolicionista y la reglamentarista.

Uno de los argumentos más fuertes del reglamentarismo, es postular la prostitución como “trabajo” a partir del reconocimiento de la libre determinación de las mujeres, travestis y trans, de ésta manera hacen fuerte eje en la libertad de decisión de quien “elige” prostituirse. Este argumento no es nuevo, ya fue escuchado por la teoría política, este argumento fue el utilizado por los teóricos del contrato social para justificar la esclavitud<sup>20</sup> (Pateman, 1995).

Se discute aquí potencialmente, la cuestión del sentido de propiedad que tiene cada persona sobre su cuerpo, desde el punto de vista del liberalismo cada cual es dueño y dueña de hacer con su cuerpo lo que le desee. La buena o la mala vida –en el sentido del acceso a los derechos- que cada quien lleve, tendrá relación directa con las buenas o malas decisiones que tome. Este postulado no pondrá en tensión las oportunidades materiales de cada quien en un determinado contexto histórico-social, ni las implicancias en la subjetividad que esas condiciones determinen. A la teoría liberal no le interesa ese tópico. Ese tópico sólo interesa a las teorías revolucionarias<sup>21</sup>.

No obstante, discuto si, podemos incluir dentro del liberalismo, la posibilidad que las mujeres, las travestis, las trans, podamos hacer con nuestro cuerpo “lo que deseamos”, creo que desde el punto de vista de la teoría política, el liberalismo no otorga esa “libertad” a las mujeres ni a los cuerpos feminizados, es decir, los seres susceptibles de apropiarse de esa libertad son los varones. Luego la clase y la raza, determinarán grados de apropiación de la libertad. Y aquí la cuestión de género cobra un papel importante en cuanto, hasta el varón

---

<sup>20</sup> En el siguiente apartado se desarrolla este concepto.

<sup>21</sup> Ana de Miguel, toma otra posición con respecto a esto planteando que la ideología de la prostitución “no se corresponde con las concepciones clásicas de izquierdas o derechas. La prostitución se ha legitimado y se legitima desde posturas tanto conservadoras como liberales y progresistas. Igualmente encontramos personas de todas estas ideologías que se oponen con firmeza a la explotación sexual”, si bien compartimos que, desde varias posturas se defiende el sistema prostituyente y lo defienden referentas/es de diferentes sectores políticos, el problema, creemos, reside en una cuestión ideológica. Creemos que, una lectura de las teorías revolucionarias que luchan por terminar con sistemas de opresión y explotación, nos alejan de la idea de legalizar de una suerte de esclavitud moderna, menos aún cuando “la actividad” que se pretenden legalizar lleva intrínseca una violación a los Derechos Humanos. En todo caso el apoyo al sistema prostituyente por parte de partidos de “Izquierda” denota una mala aplicación de la teoría, y por qué no, una mirada un tanto sesgada, y con una fuerte impronta patriarcal.



más sometido de acuerdo a su pertenencia de clase, posee un cuerpo femenino o feminizado para someter: ya sea a partir de su entorno familiar como a partir del ofrecimiento de cuerpos en la vía pública para ser consumidos. El comercio prostituyente posee ofertas acordes a cada situación económica, intenta así garantizar ese “derecho” a cualquiera de ellos, independientemente de la clase a la que pertenezca. Por otro lado, es interesante reflexionar sobre cómo funciona el sistema de clases entre varones y el sistema de sexo/género. Los varones de las clases de elite, castigan el ataque a la propiedad privada cuando es realizado por varones de clases bajas, sin embargo los delitos del tipo sexual poseen cierta tolerancia. Es decir que pese a no haber entre ellos un pacto en cuanto a la clase sí lo hay en cuanto al género, el concepto de “solidaridad” de pacto entre varones, se despliegan en este ejemplo.

Marta Fontenla (2009) dice que “Los sistemas legales con relación a la prostitución y trata de mujeres son: el abolicionista, el prohibicionista y el reglamentarista. El primero sostiene que se debe penalizar a los proxenetas, rufianes y a quienes lucran con la prostitución ajena, pero no a quienes la ejercen. Realiza una diferenciación entre explotadores y víctimas. El abolicionismo es un criterio normativo del feminismo, desde el punto de vista ético, ideológico y político, dado que es necesario poner fin a esta institución de la política sexual patriarcal. El sistema prohibicionista penaliza el ejercicio de la prostitución y castiga tanto a las personas que la ejercen como a quienes lucran con ella. El reglamentarista o legalización es el que legaliza a los proxenetas, la instalación de prostíbulos, la explotación de la prostitución ajena, y legitima a los clientes prostituidores. Somete a quienes la ejercen a controles sanitarios y administrativos” (2009, web).

Para referirse al reglamentarismo, Ana de Miguel, habla de una “ideología de la prostitución”, como “un conjunto de definiciones favorables a que los hombres vayan con mujeres prostituidas”. Menciona, acerca del abordaje de la temática a dos posturas enfrentadas: “una postura favorable a que se normalice la prostitución y una postura favorable a poner las bases para su desaparición”; “Desde la postura pro-prostitución, en realidad no existen las prostitutas, existen l@s trabajadores sexuales. La prostitución es un trabajo más, en que se intercambian servicios por dinero (...). Los problemas que sufren l@s trabajadores sexuales, como el tráfico y el estigma, proceden de la falta de reconocimiento social, no de las características intrínsecas del oficio”. “Frente a esta tesis,

el posición abolicionista mantiene que la prostitución de mujeres sólo puede mantenerse desde la perspectiva histórica de la desigualdad entre hombres y mujeres. (...) La prostitución que, definen como violencia hacia las mujeres, no es comparable a ningún otro trabajo. En realidad es el núcleo de una relación de dominación en bruto, sin mediación alguna” (De Miguel, 2015, p. 163,164).

Por su parte Ester Eva Dayé, (2017) para hablar de la reglamentación nos dice: “Bajo este marco jurídico al Estado le correspondería censar y registrar a todas las personas prostituidas, darles carné identificadorio, controlar sus enfermedades de transmisión sexual, etc. Al reglamentar la prostitución se esconde la figura de explotación sexual, sus víctimas serán ahora “trabajadoras”. Los explotadores (proxenetas y fiolos) serán ahora “empresarios” (...). “El abolicionismo pretende un mundo sin prostitución. Pero ello no puede ser resultado de la represión de las personas prostituidas, sino de sociedades y Estados capaces de generar puestos de trabajo y condiciones de vida dignas, vivienda, salud y educación para todas las personas y particularmente para las mujeres en situación de vulnerabilidad social. (...) Con esos objetivos, hoy ser abolicionista es luchar contra la represión de las mujeres y demás personas en situación de prostitución y contra toda forma de explotación de la prostitución ajena (...)” (Daye, 2017, p. 156).

Nos interesa en este punto recoger sucintamente los planteamientos básicos de las posturas, luego a lo largo de nuestro trabajo, desarrollaremos varias premisas de los sistemas abolicionistas y reglamentaristas.

### **Entre el liberalismo y la libertad.**

En instancias de discutir el poder y el nacimiento del Estado moderno, los teóricos del contractualismo desarrollaron la idea del contrato social, en modo muy sintético podemos decir que, a través de dicho contrato, el pueblo en general delegaba su soberanía en gobernantes y a partir de ese contrato las gentes entregaban también parte de su libertad, para que, quienes ejerzan el gobierno, puedan implantar normas que garanticen la vida en sociedad. Es decir, los *hombres*<sup>22</sup> libres se sometían a un poder terrenal de manera

<sup>22</sup> Dentro del trabajo utilizaremos el concepto de “varones”, cuando nos referimos a “hombres” es literal con respecto al término utilizado en el contexto que estamos explicando, es decir: en la teoría del contrato social se utiliza el término “hombre” por ello lo mencionamos de esta manera, y no incluimos a las mujeres ya que las mismas no se encontraban incluidas en dicho contrato.

voluntaria porque habían cedido parte de su libertad individual en pos de un bien común, y de armonizar la vida en sociedad. Sin embargo las mujeres, los esclavos, y esclavas quedaban excluidos de dicho contrato. He aquí un problema teórico a resolver: si la libertad es un atributo de la humanidad ¿cómo puede justificarse que los esclavos y las mujeres queden por fuera de ella? Para los esclavos se ensayará la siguiente explicación: el hombre libre es también libre de elegir su propia esclavitud. En este sentido: “Si un individuo varón logra conquistar a otro, en el estado de naturaleza el conquistador habrá obtenido un sirviente. Hobbes supone que nadie voluntariamente rechazaría su vida, así con la espada del conquistador en el pecho, el vencido, haría un contrato (válido) de obedecer a su vencedor” (Pateman, 1995, p. 69). Esta validez contractual se basa en la libertad individual, es decir: si no hubiera libertad no habría por qué hacer un contrato, el contrato se torna necesario cuando “hay libertad”; por su parte Locke, si bien analiza la cuestión del contrato de manera distinta a la de Hobbes, sostiene que los derechos humanos, son naturales a los hombres, y que una vez sometido a la autoridad civil puede someterse a la autoridad de un amo, y también basa ese sometimiento a esa “libertad natural”. Plantea un estadio natural en base a una “ley natural”, y que quienes la infligen pierden el derecho a esa libertad. En este contexto según Locke ([1690], s/d) se desata la guerra “justa” y es en esta circunstancia donde los vencedores podrán esclavizar a los vencidos<sup>23</sup>. Es importante aquí destacar que este argumento hoy por hoy es inválido a fin de justificar casos de esclavitud moderna, sin

<sup>23</sup>En el artículo “La prostitución desde una perspectiva abolicionista”, publicado en “Cuadernos Marxistas” de junio 2017, páginas 35-43; mencionamos el planteo de Locke sobre la libertad y la esclavitud. Hoy, me surge la necesidad de clarificar aquella interpretación con respecto a esa concepción. Locke nos trae un escenario acerca del estado de naturaleza, donde rige una ley natural, y que quienes infrinjan esta ley, obligan de cierta manera al resto a desatar una guerra justa, en esta guerra quienes rompieron la ley natural pueden morir o ser esclavizados, entendemos que, lo que pierden a la hora de romper con la ley natural es “el derecho” a la libertad, sin embargo, la libertad en sí se pierde en el instante mismo donde, frente a la espada del vencedor, el vencido se resigna. Dice Locke “Ciertamente que, si un hombre por su mala conducta y por algún crimen ha merecido la privación de la vida, el ofendido que ha llegado a éste caso a ser dueño de ésta, puede cuando el culpable está en sus manos diferir esta privación, y tiene derecho para emplearle en su servicio. En esto no le perjudica, pues, en el fondo, cuando el criminal halla que su esclavitud es más cruel que no la pérdida de su vida, siempre está a su alcance atraerse la muerte que desea, resistiéndose y desobedeciendo a su amo”. En esta inteligencia, interpretamos que, hasta el último instante el esclavizado puede “elegir” morir o esclavizarse. De esa, -a nuestro modo de ver falsa-, elección es que se fundamenta la esclavitud como un “contrato” válido, ya que cumple con el requisito de la voluntad. En este punto nos interesa remarcar que, entendemos que la libertad como tributo humano se encuentra presente hasta el segundo donde la persona es esclavizada; por otro lado, este es el análisis que podemos hacer de este postulado. Locke, conocido como el padre del liberalismo, trabajó para justificar la esclavitud, sosteniendo la idea del gobierno civil a través de un pacto, y la única forma de pactar es teniendo libertad de hacerlo. De la misma manera, para defender la libertad en ser sujeta pasiva de la prostitución, en primer lugar debemos tener la capacidad de pactar, de allí la necesidad de asegurar la libertad que poseen las mujeres, travestis y trans prostituidas para “pactar libremente”.

embargo, en el terreno de lo sexual, los sentidos se revierten y no hay temor en levantar las voces a fin de justificar la “libertad de esclavizarse”.

La mujer<sup>24</sup>, dentro de la teoría del contrato social no goza de los atributos necesarios para la firma de ese contrato, pero sí los posee para firmar los contratos de matrimonio y de prostitución. Carole Pateman, ensaya una explicación, las mujeres antes del contrato social han sido objeto de otro contrato: el sexual. “Las mujeres no son parte del contrato originario a través del cual los hombres transforman su libertad natural en seguridad civil. Las mujeres son el objeto del contrato. El contrato (sexual) es el vehículo mediante el cual los hombres transforman su derecho natural sobre la mujer en la seguridad del derecho civil patriarcal” (Pateman, 1995, p.15). Es decir, la mujer ya ha quedado bajo la potestad del varón a través del contrato sexual, en tiempos anteriores al contrato social. Este contrato sexual queda plasmado en términos prácticos en el contrato de matrimonio y en el contrato de prostitución. Este último, es el único contrato que una mujer puede pactar por fuera de la esfera privada, es decir en la esfera pública. En otras palabras: la teoría liberal le otorgó a la mujer la capacidad para pactar un solo contrato en la esfera pública: el contrato de prostitución.

Estamos hablando de la sujeción primaria de la mujer, y esa, en palabras de Engels (1884) “la derrota histórica del sexo femenino”, fue una derrota socio-política, que se desplegó principalmente en el terreno sexual. Desde allí, tuvo su punto de partida material. Dentro de la sujeción inaugural, la apropiación de los cuerpos de las mujeres desde la esfera sexual fue, sin dudas, la fundamental; Carole Pateman define esta sujeción como “la ley de libre acceso de los varones a los cuerpos de las mujeres” (Pateman, 1995). Esa sujeción, planteó la necesidad de confinamiento de las mujeres al espacio privado, y a la reproducción, esa reproducción fuertemente ligada al “uso” sexual del cuerpo y la creación de la ficción jurídica de la “paternidad” terminó de delinear los aspectos legales de esa dominación, el contrato matrimonial, -el único contrato donde se le reconoce capacidad jurídica a las mujeres para contratar en la esfera privada- es el que cristaliza la sujeción. Ese contrato matrimonial va a sentar las bases de las familias: la monogamia y la heterosexualidad, convertidas en las leyes sociales de ordenamiento familiar por excelencia. Este tipo de familia es indispensable para el desarrollo del capitalismo, un tipo de familia

---

<sup>24</sup> Hablamos de “mujer” ya que la autora que trabajamos habla de dicho sujeto político, ya que además analiza el contrato matrimonial.

reproductora de la fuerza de trabajo del trabajador “jefe de familia” y de la “prole” los niños y niñas futuros proletarios o futuras reproductoras de la fuerzas de trabajo, Juliet Mitchell (1966), teórica feminista marxista, pondrá especial hincapié en este aspecto.

La incorporación de las mujeres en el terreno laboral no varió su rol en la estructura familiar, es más: la misma incorporación fue en términos de consolidar la división subjetiva social del sistema sexo/género, en cuanto a la forma que la mujer entra en el terreno del trabajo asalariado, este concepto lo desarrolla Heidi Hartmann (1987).

Esta familia, unidad indispensable para el capitalismo, como dijimos es necesariamente heteronormativa y monogámica, hecha para la procreación, no para el placer sexual. Sin embargo, la anulación de la sexualidad como espacio de placer lo fue, sólo para la mujer, que en el sistema patriarco-capitalista, tenía un rol específico, el rol podríamos decir “primario” como lo es, el cuidado de su familia y la reproducción de la fuerza de trabajo. Para el varón, el placer sexual no fue vedado, el varón, al dar formas a las leyes sociales y a las leyes del Estado dejó en claro su lugar de goce, su derecho al goce, su derecho al uso de los cuerpos femeninos y feminizados para el goce. Esto a pesar de ser una definición política, se fundamentó en cuestiones biologicistas y psicológicas, como lo incontenible de su instinto sexual, animalizado cual predador que es, presa de esa “necesidad” irrefrenable. En este sentido, fueron creadas instituciones que garantizarán el goce de ese derecho, una de esas es sin duda, la prostitución. Aquí a las mujeres se les asigna también un rol, para nada secundario, con respecto al de madre y esposa, el de ser objeto de goce para el varón, y a instancias del cumplimiento de ese rol, se les permite ocupar el espacio público.

Pateman (1995) habla de “contrato de prostitución”, este contrato al decir de la autora es complementario al contrato de matrimonio, entendemos que ambos son necesarios en este sistema patriarco-capitalista. El contrato de matrimonio para la reproducción de la fuerza de trabajo, el de prostitución como garantía del ejercicio por parte del varón de su derecho al goce y para el despliegue del sistema de dominación sexo/género. Cuando hablamos de despliegue del sistema de dominación nos referimos a todo lo que ello implica, es decir, a la violencia que implica un sistema de dominación, y a la violencia que debe desplegarse en diversos órdenes para avalar las violencias estructurales, en este sentido recuperamos la voz

de las sobrevivientes de prostitución con respecto a la violencia que ha sido desplegada en sus cuerpos<sup>25</sup>.

Así, la institución prostitución aparece a fin de garantizar el lugar de poder y sometimiento que el varón debe ejercer en un sistema patriarcal. Es así como las leyes de la monogamia, se aplican sólo a las mujeres, la prostitución viene a dar la posibilidad al varón de alejarse de dicha norma. Así, se refuerzan los estereotipos femeninos, madre y puta las dos caras de la misma moneda: las dos caras de la mujer vista desde la óptica patriarcal – capitalista. La madre como reproductora de la fuerza de trabajo, a partir no sólo de la procreación sino de su propio trabajo invisibilizado y no remunerado en el hogar. La puta como objeto de goce y de despliegue de violencia.

Cuando desde algunos sectores del feminismo vemos que pretenden equiparar la liberación en términos sexuales a la prostitución, concluimos en que, finalmente se fortalece el liberalismo dentro del feminismo, porque: ¿Como el contrato de prostitución existente desde la primera sujeción de la mujer, puede significar liberación de la misma y de los cuerpos feminizados? ¿Cómo podemos conformar un corpus teórico feminista sin poner en cuestionamiento las bases mismas del patriarcado y del capitalismo, y de las instituciones que los mismos crearon para ser ocupadas por nosotras? ¿Cómo puede subsumirse una persona a un lugar de objeto sexual y sentirse liberada? Ana de Miguel (2015), en su trabajo “Neoliberalismo sexual. El mito de la libre elección”, trabaja estos tópicos.

Sin embargo no nos sorprende esta ola neoliberal de (falso) feminismo, comprendemos que el capitalismo hoy mismo, propone a las economías en crisis o del tercer mundo incluir las “ganancias producidas” por la prostitución como parte del producto bruto interno, a fin de subir la escala económica, como lo denuncia la feminista española Lidia Falcón (2015)<sup>26</sup>. Creemos que el feminismo, debe poner este dato sobre la mesa y ponerlo en cuestión, el sistema económico capitalista, basado en la explotación del ser humano, cristaliza la

---

<sup>25</sup> La activista travesti y sobreviviente de prostitución Florencia Guimaraes, trabaja en su blog “Furia Trava”, la cuestión de la prostitución, sin eufemismos, cuenta, en primera persona las situaciones a las que fue sometida en ese trayecto. Lejos de una mirada idealizada, Guimaraes, transmite con total crudeza, cómo es el mundo al que están sometidas las mujeres, travestis y trans en situación de prostitución: <https://furiatrava.blogspot.com/2019/02/memorias-de-una-travesti.html?m=1> Recuperado el 18/05/2019.

<sup>26</sup> Muchas feministas abordan la cuestión de la necesidad de los Estados que reglamentan la prostitución, y la incorporación del dinero “producido” por la misma en el Producto Bruto Interno de ese Estado. Lidia Falco lo trabaja específicamente en lo que respecta a España: <https://www.youtube.com/watch?v=DdHTjKJplfA> recuperado el 18/05/2019.

mercantilización de los cuerpos femeninos/feminizados, y este hecho debe ser puesto en tensión. Lejos de profesar una falsa moral, nos preguntamos ¿Cómo, el privilegio más antiguo del varón sobre el cuerpos femeninos y feminizados puede significar liberación para estos? ¿Cómo puede ser liberador ese cuerpo puesto al servicio del goce de otro, profanado una y otra vez, a cambio de dinero, en el mejor de los casos? ¿Cómo puede ser liberador afirmar y reafirmarnos en un lugar impuesto por excelencia para las mujeres sin buscar interpelarlo y ponerlo en tensión, como debería hacer el feminismo, en cuanto teoría liberadora y revolucionaria?

## CAPÍTULO II

### **La perspectiva de los Derechos Humanos.**

Los Derechos Humanos como concepción ideológica, conforman un instituto nacido con la finalidad de limitar la potestad represiva de la autoridad, sobre las personas, tomamos la idea que el ser humano es su fundamento, y se instala, se para frente al poder (Bidart Campos, 1991).

En un primer momento, y en los casos de las primeras revoluciones como la Revolución Francesa de donde surgen la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) y la Revolución Haitiana (1791), entre otras, se tensionaba el poder despótico de las monarquías; y se ponía en relieve el concepto de “dignidad humana” por sobre esa autoridad basada en la divinidad. Es interesante destacar que en dichas revoluciones, las mujeres han tenido destacadas participaciones, en la Declaración de independencia de Haití<sup>27</sup>, se refiere a: “Ciudadanos indígenas, hombres, mujeres, niñas y niños” siendo tal vez el primer proceso político en tomar a la mujer como sujeta política del mismo. Particularmente en cuanto a la Revolución Francesa, también tuvieron participación activa las mujeres, empezando así a marcar con trazos gruesos, el camino de la reivindicación de los derechos. Sería apresurado sin embargo para la época, hablar de feminismo en términos de “movimiento social”, de acuerdo a la definición utilizada por la feminista Fanny Edelman (2001, p. 11), pero nos animamos a afirmar que estaríamos sí frente a una suerte de proto-feminismo.

En aquella revolución cumplió un papel destacado Olympe de Gouges, quien exigió -sin resultados- que la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, incluyera a la Mujer y a la Ciudadana y, frente a la negativa de los revolucionarios, Olympe escribió la “Declaración de derechos de la Mujer y la Ciudadana<sup>28</sup>”, acción que le costó la vida, siendo encarcelada, juzgada y guillotizada por la misma Revolución de la que había sido parte.

Luego de la segunda guerra mundial, se desarrolló una concepción de los Derechos Humanos desde el punto de vista del Derecho Internacional, el concepto viene a ser una

---

<sup>27</sup> Declaración de la Independencia de Haití (1804), recuperado el 18/05/2019.

<file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-LaDeclaracionDeIndependenciaDeHaiti1804-4336212.pdf>

<sup>28</sup> <http://elio.rediris.es/n31/derechosmujer.pdf> Recuperada, el 18/05/2019.



limitante del poder represivo del Estado, al poder de ese Estado nacido al fragor del capitalismo y del patriarcado. Un Estado que, convertido en moderno, tendrá sed en anexar territorios y riquezas, para cuyo fin dará continuidad despiadada -en el marco de las guerras- a los vejámenes a la humanidad que se celebraban desde el origen mismo de la propiedad privada.

Un proceso verdaderamente errático con respecto al goce efectivo de los Derechos Humanos, tuvieron las personas esclavizadas. Así fue como, las revoluciones que levantaron los ideales de libertad, sirvieron en gran medida, y en términos generales con la excepción de la Revolución Haitiana, para que la burguesía se transforme en la clase que detenta el poder. Y no sólo el poder económico, cuestión que venía desarrollándose a partir de ser la propietaria de los medios de producción en el albor de la Revolución Industrial, sino que detenta el poder político, a partir de ser parte fundante del proceso de creación de los Estados Modernos.

La excusa de la libertad de elección, como fundamento a la renunciabilidad del derecho a no ser esclavizado y el extremo grado de vulnerabilidad de las personas a quienes estos conceptos buscan proteger, obligaron a atribuirle determinadas características a los Derechos Humanos como el ser universales, integrales, interdependientes, irrenunciables, intransferibles, imprescriptibles, inalienables, complementarios. Específicamente nos interesa en este punto la característica de la irrenunciabilidad, ya que la misma le atribuye un carácter a los Derechos Humanos, que excede el “libre albedrío” y el concepto de “libertad de decisión”, con respecto a su goce y ejercicio.

Es decir, esta característica establece que una persona, así desee por propia voluntad, dejar por ejemplo de gozar del derecho a la vida, o a la dignidad humana, dicho “deseo” no podrá verse amparado por un marco legal específico. Sucede que el pensamiento crítico sobre Derechos Humanos debía superar la vieja idea de los contractualistas, y plantear mecanismos reales de protección. Quiero hacer la salvedad aquí, con respecto a la llamada “muerte digna” es decir la eutanasia, que se fundamenta, claro está, en una cuestión también de Derechos Humanos, y de la dignidad de la persona, dándole a la misma, la posibilidad de elegir dejar de someterse a tratamientos invasivos cuando no existen posibilidades de salvar su vida.

Volviendo al precepto de “irrenunciabilidad”, y en la línea de pensamiento que propone, si el Estado decidiera legislar creando los mecanismos para que las personas que “deseen” dejar de ejercer sus Derechos Humanos lo puedan hacer, esa legislación sería tachada de inconstitucional, además de ilegítima y contraria a los propios Derechos Humanos.

Este principio que se aplica a todos los Derechos Humanos, se relaciona con que, los mismos tienen una conexión intrínseca con la dignidad de la persona.

Cabe destacar que, en nuestro ordenamiento jurídico, los tratados internacionales de Derechos Humanos, gozan jerarquía constitucional (Artículo 75 inc.22 Constitución de la Nación Argentina), y por ello, la tacha de inconstitucional para cualquier legislación que implique su irrespeto.

Alrededor de las firmas de estos tratados internacionales, suceden discusiones y negociaciones de tipo políticas entre los Estados, hasta llegar a lograr los acuerdos, las teorías de los Derechos Humanos han sintetizado dichas discusiones en la idea de “generaciones de Derechos Humanos”. La primera generación conformada por los derechos políticos y civiles; de segunda generación conformada por los derechos económicos, sociales y culturales; de tercera generación conformada por los derechos de justicia, paz y solidaridad –tomados como derechos colectivos-; y una cuarta generación en vías de desarrollo conformada por los derechos a la comunicación y a la información. Estas generaciones, que tienen su correlato en determinados instrumentos internacionales, se relacionan con la exigibilidad de los derechos, los de primera generación son exigibles para el Estado, los de segunda y de tercera son exigibles en la medida que el Estado posea recursos materiales para garantizarlos. La cuestión de la exigibilidad es por supuesto discutible, y será tarea de humanistas lograr que todos los Derechos sean exigibles para todos los Estados.

También está en discusión, la idea de las generaciones, ya que avanza la concepción de ver a los Derechos Humanos como un todo integral, cuestionando la idea de las generaciones que son una forma de jerarquizarlos.

Estos Derechos Humanos que se paran frente al poder del Estado, necesitan del compromiso del mismo de no violarlos tanto en el ejercicio de la función pública en general, como en el ejercicio del poder represivo mediante las fuerzas de seguridad, en particular. Y no sólo eso, el Estado debe también garantizar el ejercicio de esos derechos.

Por otro lado, el estado de derecho debe garantizar que el marco jurídico general se atenga a la concepción de los Derechos Humanos. Es decir, si bien en términos conceptuales, la violación a los Derechos Humanos sólo admite como sujeto activo al Estado (en principio) y reconociendo los avances del concepto que se está llevando adelante, si el Estado genera un marco regulatorio que autorice por ejemplo la esclavitud en determinadas circunstancias, es responsable, más allá de la materialidad de los hechos, por dictar normas violatorias a esos derechos. En este sentido, se riñe con el concepto de Derechos Humanos una legislación que avale prácticas violatorias a los derechos fundamentales de las personas, más aún si esas prácticas son consecuencias del extremo grado de vulnerabilidad de aquellas. Terminar con los grados de vulnerabilidad parecería ser la tarea urgente de un Estado que busque garantizar derechos. El derecho a la vida, a la salud, a la integridad física, al trabajo, a la educación, al medio ambiente, a la ciudadanía, a la comunicación, de cada uno y cada una de los y las habitantes de un país es la tarea humanista por excelencia.

### **Tratamiento específico: la trata y sistema prostituyente.**

En lo específico, destacaremos el sistema de legal en Argentina con respecto a los tratados internacionales y la legislación nacional que aborda la temática relacionada al sistema prostituyente.

En el año 1957 nuestro país ratificó el Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena<sup>29 30</sup> (Decreto-ley 11.925), y en el año

---

<sup>29</sup> Aprobado por la Asamblea de Naciones Unidas el 2 de diciembre de 1949 y puesto en vigor el 25 de Julio de 1951.

<sup>30</sup> El Convenio en su Artículo 1º Establece: “Las Partes en el presente Convenio se comprometen a castigar a toda persona que, para satisfacer las pasiones de otra: 1) Concertare la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de tal persona; 2) Explotare la prostitución de otra persona, aún con el consentimiento de tal persona”. Artículo 2º “Las Partes en el presente Convenio se comprometen asimismo a castigar a toda persona que: 1) Mantuviere una casa de prostitución, la administrare o a sabiendas la sostuviere o participare en su financiamiento; 2) Diere o tomare a sabiendas en arriendo un edificio u otro local, o cualquier parte de los mismos, para explotar la prostitución ajena”. Artículo 6º: “Cada una de las Partes en el presente Convenio conviene en adoptar todas las medidas necesarias para derogar o abolir cualquier ley, reglamento o disposición administrativa vigente, en virtud de la cual las personas dedicadas a la prostitución o de quienes se sospeche que se dedican a ella, tengan que inscribirse en un registro especial, que poseer un documento especial o que cumplir algún requisito excepcional para fines de vigilancia o notificación”. Artículo 16º establece: “Las Partes en el presente Convenio se comprometen a adoptar medidas para la prevención de la prostitución y para la rehabilitación y adaptación social de las víctimas de la prostitución y de las infracciones a que se refiere el presente Convenio, o a estimular la adopción de tales medidas, por sus servicios públicos o privados de carácter educativo, sanitario, social, económico y otros servicios conexos”.

1960, se aprobó la Adhesión al Protocolo final anexo al Convenio, mediante la ley 15.768. El Convenio, tensiona la cuestión del “consentimiento”, y establece que el concertar la prostitución con otra persona, así como la explotación de la prostitución ajena, son conductas que deben ser perseguidas. Así, según el arreglo del Convenio, esas conductas deben ser reprimidas, más allá del “consentimiento” brindado por la persona explotada sexualmente. Si bien desde los sectores que se defiende la prostitución y se le busca asignar el status de “trabajo”, se realizan grandes esfuerzos por separarlas de la “Trata”, el Convenio en sus considerandos establece: “la prostitución y el mal que la acompaña, la trata de personas para fines de prostitución, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y ponen en peligro el bienestar del individuo, de la familia y de la comunidad”.

Más tarde, en el año 2002, nuestro país ratificó la “Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional”, y sus protocolos complementarios: “Para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños<sup>31</sup>” más conocido como “Protocolo de Palermo”; y “Contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire”, mediante la ley 25.632. El protocolo para la prevención de la trata, la relaciona con el abuso de las situaciones de vulnerabilidad de las víctimas, incluye como formas de la trata, la explotación de la prostitución ajena, así como otras formas de explotación sexual; establece que el consentimiento no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de las formas de abuso antes descripta. Comprendemos que, el aprovechamiento de la situación de pobreza y vulnerabilidad de la víctima, encuadra en lo determinado en el protocolo, por lo tanto, en el caso de un “consentimiento” en estas situaciones, no exime de responsabilidad a quienes aprovechándose de ello, generen menoscabo a la vida y la integridad de la persona. El protocolo además establece que cada Estado, deberá tipificar

---

<sup>31</sup> El protocolo en su Artículo 3º establece: “Definiciones. Para los fines del presente Protocolo: a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos; b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado; c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo (...).

las conductas descriptas (artículo 5º), generar un sistema de protección de las víctimas (artículos. 6º, 7º y 8º), y tomar medidas para la prevención de este tipo de delitos (artículos 9º y 10º).

Podemos a este esquema agregar los tratados internacionales sobre derechos de las mujeres, como la “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” CEDAW<sup>32</sup> ratificada por nuestro país a través de la ley 23.179 de 1985 e integrada a nuestra constitución en 1994 , y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belén Do Pará<sup>33</sup>, ratificada por nuestro país a través de la ley 24.632 que, unidas a “Los principios de Yogyakarta<sup>34</sup>”, presentan un sistema integral de protección de los derechos humanos de las mujeres, las travestis y las trans.

Específicamente la CEDAW, de estatus constitucional en nuestro ordenamiento jurídico, hace mención a la trata y a la explotación de la prostitución ajena, estableciendo la obligatoriedad de los Estados, en cuanto adoptar las medidas pertinentes a fin de erradicarla<sup>35</sup>.

Por su parte, la Convención de Belém do Pará<sup>36</sup>”, incluye dentro de las violencias hacia las mujeres, la violencia sexual, estableciendo entre otras modalidades la prostitución forzada. En este punto es importante abrir el debate, y poner a dialogar la presente convención con el Protocolo Para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, cuando en su artículo 3º , refiere a una modalidad de trata, el abuso de una situación de vulnerabilidad de la víctima. En esta línea de pensamiento, la trata, no sólo operaría con la captación de la víctima y su eventual secuestro, sino que

<sup>32</sup> En el año 1979 la ONU ha aprobado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación hacia la mujer, aprobando en 1999 su Protocolo Facultativo;

<sup>33</sup> en el año 1994 la OEA ha aprobado la Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belem do Pará, y su mecanismo de implementación en 2004, así como el Estatuto de Roma (1998),

<sup>34</sup> Los Principios de Yogyakarta, fueron redactados en noviembre del año 2006, en una reunión con 29 representantes de varios países, entre los que se encuentra Argentina, realizada en Indonesia, específicamente en la ciudad de Yogyakarta.

<sup>35</sup> Convención de Cedaw establece en su Artículo 6º: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer”

<sup>36</sup> Convención de Belem Do Pará en su artículo 2º establece: “Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: (...) b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud y en cualquier otro lugar (...)”.

estaría configurada cuando existe un abuso sobre su situación de vulnerabilidad. Si bien la Convención habla de “prostitución forzada”, podríamos pensar una línea divisoria entre la misma y la trata. Es decir: si prostitución forzada no es trata, ¿A qué supuestos se está refiriendo el artículo? Pensamos que el artículo otorga otro supuesto al del Protocolo, y clarifica una conclusión que en base al mismo (al protocolo) puede parecer forzada. Habilita así, considerar ya sí, sin interpretaciones, los casos de la prostitución a través de la situación de vulneración de derechos. Forzada implica, la falta de otra posibilidad de subsistencia, significa un Estado que no ha cumplido sus responsabilidades en cuanto la garantía de los derechos humanos básicos, y significa un destino forzado que dista de la libre elección.

Hemos tomado para configurar esta base normativa internacional a los principios de Yogyakarta, más allá que técnicamente no configuran una Convención o Pacto, en términos de exigibilidad de sus principios, sí conforman un antecedente de importancia internacional en la materia. Es importante destacar que la prostitución es un destino prácticamente obligado para travestis y mujeres trans, luego de un sin número de exclusiones que padecen a lo largo de su vida. Es en este sentido que, incorporar los principios de Yogyakarta nos parece fundamental. Rigen estos Principios, el derecho a la no discriminación, y en este sentido a la garantía del ejercicio de todos los derechos. Vamos a destacar dos principios<sup>37</sup>, el 11 y el 12, que proponen por un lado la garantía contra formas de explotación, entre las que figura la sexual, y el 12 donde propone la garantía de trabajo digno. Estos principios, traen la síntesis de elementos presentes en situaciones de prostitución; por un lado la falta de garantía estatal de acceso al trabajo digno, y por otro, la posibilidad que esa falta de garantía intervenga en forzar una situación no deseada de convertirse en sujeta pasiva de la explotación sexual. Esta situación de vulnerabilidad afecta de manera alarmante a las travestis y mujeres trans, basta escucharlas, adentrarse en sus relatos, en sus vidas para

---

<sup>37</sup> El principio 11 de los Principios de Yogyakarta establece: “Toda persona tiene derecho a la protección contra la trata, venta y toda forma de explotación, incluyendo la explotación sexual, pero sin limitarse a ella, por causa de su orientación sexual o identidad de género real o percibida. Deberá garantizarse que las medidas diseñadas para prevenir la trata tengan en cuenta los factores que aumentan la vulnerabilidad contra ella, entre ellos las diversas formas de desigualdad y de discriminación por orientación sexual o identidad de género reales o percibidas, o por la expresión de estas u otras identidades. Tales medidas deberán ser compatibles con los derechos humanos de las personas que se encuentran en riesgo de trata”.

Por su parte el Principio 12 establece: “Derecho al trabajo: Toda persona tiene derecho al trabajo digno y productivo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género”.

visualizarlo. En este sentido la protección del Estado, se debe dirigir en forma especial hacia travestis y mujeres trans, por cuanto conforman un grupo con alta vulneración en sus derechos.

Pretendimos en este apartado, establecer el marco normativo internacional con respecto a la trata de personas con fines de explotación sexual y a la prostitución. No es objetivo del presente analizar el rol político geoestratégico, de los organismos internacionales de donde emanan dichos instrumentos; probablemente, se abriría un nutrido debate acerca de ese rol. Sí nos interesa conocer el marco normativo ya que nuestro país ha suscrito los tratados en la materia.

### **Normativa nacional sobre trata y prostitución.**

En términos nacionales existe la ley 12.331 “Organizando la profilaxis de las enfermedades venéreas en todo el territorio de la Nación”, esta ley data de 1936. Es importante recordar que, los tratados internacionales que analizamos en el apartado anterior, son posteriores a esta ley. La misma, en su artículo 15° establece: “Queda prohibido en toda la República el establecimiento de casas o locales donde se ejerza la prostitución, o se incite a ella”; y en su Artículo 17° “Los que sostengan, administren o regenteen, ostensible o encubiertamente casas de tolerancia, serán castigados con una multa de mil pesos moneda nacional. En caso de reincidencia sufrirán prisión de uno a tres años, la que no podrá aplicarse en calidad de condicional. Si fuesen ciudadanos por naturalización, la pena tendrá la accesoria de pérdida de la carta de ciudadanía y expulsión del país una vez cumplida la condena; expulsión que se aplicará, asimismo, si el penado fuese extranjero”. Es necesario remarcar que esta normativa tiene una finalidad sanitaria, y por supuesto, no de protección de derecho de las mujeres en situación de prostitución. De hecho, la normativa no sólo persigue al proxenetismo sino que avanza sobre las personas en situación de prostitución. Una interpretación amplia del artículo 15° así lo deja en evidencia; avanza la norma más claramente en la persecución del proxenetismo en el artículo 17°. Es necesario destacar que la ley refuerza el estigma de la “mala mujer” la mujer portadora de la enfermedad y prohibida a partir de eso, no hace hincapié en el rol del

varón prostituyente, en la propagación de la enfermedad y no da un paso hacia garantizar derechos de las personas prostituidas.

Con respecto a la normativa nacional, sancionada a partir de la consagración de los Derechos Humanos, se encuentran la ley 26.485 “Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales<sup>38</sup>” y la ley 26.364 “Prevención y sanción de la trata y asistencia a sus víctimas<sup>39</sup>”.

La Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, establece como principios rectores, entre otros, el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, la eliminación de la discriminación entre mujeres y varones, el desarrollo de políticas públicas interinstitucionales sobre violencia hacia las mujeres, la remoción de patrones culturales que sostienen la desigualdad de género, y la asistencia estatal integral (art. 2º), estos principios van en consonancia a los derechos protegidos por la ley, establecidos en su artículo 3º, entre los que se encuentra el derecho a la vida, a la salud, a la dignidad.

Además incorpora en su artículo 5º los diferentes tipos de violencia a saber: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial y simbólica. Específicamente al referirse a la violencia sexual establece que se trata de: “Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres”.

Desde la perspectiva abolicionista, cabe encuadrar al sistema prostituyente en el tipo de violencia sexual, donde, sin embargo, confluyen otros tipos, como las violencias físicas, psicológicas, económicas y simbólicas. Sonia Sánchez al referirse a lo vivido dentro del sistema prostituyente, dice que se trata de un “campo de concentración a cielo abierto”<sup>40</sup>.

Vale aclarar que, si bien la ley habla de mujeres, se hace extensible a las personas travestis y trans, y en lo que respecta a ellas, el sistema prostituyente se presenta como la

---

<sup>38</sup> Sancionada el 11 de marzo de 2009 y promulgada el 1 de abril del mismo año.

<sup>39</sup> Sancionada el 9 de abril de 2008 y promulgada el 29 de abril del mismo año.

<sup>40</sup> <https://cualestuputaesquina.blogspot.com/2009/06/la-prostitucion-es-un-campo-de.html>



única opción de vida, la configuración de la travesti/trans, está por lo menos atravesada con la idea de la prostitución, esto se debe a la ausencia de posibilidades de inserción real en ámbitos laborales, luego sucede que en ese mismo sistema se desarrollan la mayor cantidad de travesticidios y transfemicidios<sup>41</sup>.

La ley de Ley de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus víctimas, ley 26364 fue modificada por la ley 26842.

Esta modificatoria, quita la diferenciación de la ley originaria con respecto a mayores y menores de 18 años de edad.

En el texto original para configurarse la trata en personas mayores a 18 años, debía mediar engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun cuando existiere asentimiento de ésta. Este requisito no estaba previsto para el caso de menores de 18 años.

La reforma quita este requisito, que deja de ser necesario para configurar el delito, aun cuando la víctima sea mayor de 18 años.

Con respecto al consentimiento, la reforma establece: “El consentimiento dado por la víctima de la trata y explotación de personas no constituirá en ningún caso causal de eximición de responsabilidad penal, civil o administrativa de los autores, partícipes, cooperadores o instigadores”.

La reforma, bastante debatida en su momento, fue impulsada por activistas abolicionistas y la impulsaron atento a la dificultad que sostenía el viejo texto legal con respecto a que en muchos casos, el supuesto consentimiento de la víctima, incluso, muchas veces intuido por los victimarios/as era utilizado de manera exculpatoria.

Estas leyes nacionales en consonancia con los tratados internacionales vinieron a poner los derechos humanos de las mujeres en pie de igualdad con los derechos humanos de los varones. De esta manera, determinan las obligaciones estatales en cuanto a garantizar el ejercicio de los derechos humanos, mediante la garantía material del goce de los derechos; el concepto de justicia social, se relaciona así con la idea de ejercicio material de los derechos. Esa idea de justicia social, significa para nosotras, la medida de la libertad, en contraposición a la idea de libertad acuñada por el liberalismo político.

---

<sup>41</sup> <http://agenciapresentes.org/2016/12/28/argentina-grave-aumento-los-travesticidios-2016/>

Desde el punto de vista del Estado de Derecho, es necesario el cumplimiento de los parámetros legales, y el cumplimiento de los parámetros materiales, es decir: no sólo la ley que reconoce el trabajo como derecho basta para que el Estado garantice ese derecho, es necesario que el Estado asuma un rol activo en cuanto generador o facilitador de fuentes de trabajo, este ejemplo es aplicable a todos los derechos.

El incumplimiento de estos parámetros, es una de las principales causas que llevan a las mujeres, travestis y trans a estar en situación de prostitución y a ser víctimas de redes de trata. El quebrantamiento de derechos lleva a condiciones sociales de tal vulnerabilidad que, niñas, niños, adolescentes, mujeres y travestis/trans, resultan en definitiva susceptibles de entrar en redes de trata y prostitución. Este estado de vulnerabilidad es responsabilidad estatal desde la concepción de Derechos Humanos, un Estado que no garantiza el goce efectivo de los derechos de las mujeres, las travestis y las trans, está violando sus Derechos Humanos. Un Estado que por un lado omite garantizar derechos, y por el otro, sostiene -impunidad mediante- redes de trata organizada en mafias de control territorial, está violando los Derechos Humanos de las mujeres.

Estos marcos jurídicos generales de derecho, abordan la educación, el trabajo, la salud en general y particularmente la salud sexual y reproductiva, la posibilidad de acceso a créditos, a cargos electivos, a la participación política, a la no discriminación, y al derecho a una vida libre de violencia, entre otros. La no garantía del ejercicio de estos derechos, no puede, a su vez, ser el fundamento para “legalizar” formas de explotación. La falta de fuentes de trabajo no puede ser el fundamento de la regulación de la esclavitud, la falta de garantía de los derechos no puede ser fundamento de dar un marco regulatorio a la explotación sexual, marco regulatorio que nada tiene que ver con los derechos laborales, cuestión que analizaremos renglón seguido. El Estado no puede alegar su propia impericia y reglamentar la explotación sexual y menos aún fundamentarla en la libertad individual que conlleva a que las personas renuncien a su dignidad como personas, a sus derechos humanos, cuando los mismos por definición son irrenunciables.

### **La prostitución y el derecho laboral.**

La revolución industrial, sin dudas, conforma uno de los hechos socio-político-económico más importante de la historia universal, que ha dado además, paso a la modernidad. Es en este contexto donde nace el capitalismo como sistema político y económico, que va a perdurar hasta nuestros días, producto del desarrollo de las actividades comerciales, de las maquinarias y de las tecnologías que permitió un nivel de producción impensado hasta ese momento. La revolución industrial permitió el desarrollo fabril y con ello el desarrollo del trabajo asalariado. La relación: trabajadores y trabajadoras asalariados/as -en cuyo haber existía y existe sólo la fuerza de trabajo<sup>42</sup>-, con los dueños de los medios de producción fue, y por cierto sigue siendo, una relación desigual. El afán especulativo y de acumulación de capital y la posibilidad de una producción desmedida al más bajísimo costo, llevó a generar millones de puestos de trabajo en condiciones inhumanas, insalubres, y sin ningún tipo de protección social.

En este contexto, el rol económico de la institución “familia” se profundizó<sup>43</sup>, la unidad familiar se tornó primordial en el sentido de reproducir la fuerza de trabajo fundamentalmente del asalariado y reproducir la clase asalariada mediante la “prole”, es decir los hijos e hijas del asalariado que tendrán como destino, ser obreros o ser reproductoras de la mano de obra. Aquí el rol privado de las mujeres se exagera, con algunas excepciones en tiempos de guerras donde la conformación de los Estados modernos necesitaba la mano de obra masculina empuñando armas para ganar territorio, y entonces las puertas de las fábricas se abrían para mujeres, niños y niñas. Esta experiencia traerá algunas contradicciones en el trabajo asalariado una vez concluidas las guerras, ya que los capitalistas verán que la mano de obra de mujeres, niños y niñas es más barata que la de los varones. Sin embargo en términos macro, volverán los varones a las fábricas y las mujeres a las casas, no sin desplegarse ciertas luchas del movimiento de mujeres, luchas y mujeres que no volverán sin más a sus casas, sino que irán lentamente conformando un movimiento, que hoy se sigue desarrollando y reconfigurando en la conquista de más derechos.

Al reforzarse la institución familiar, necesariamente se refuerza la institución prostitución, ya que, como vimos, una no es posible sin la otra.

---

<sup>42</sup> Tomamos aquí las ideas acuñadas por Karl Marx, y su reflexión acerca de la Revolución industrial así como la división en clases sociales.

<sup>43</sup> Este proceso en cuanto a la familia, y específicamente en cuanto al cuerpo de las mujeres y el cambio sobre las miradas sociales del mismo, de acuerdo a procesos políticos determinados se encuentra desarrollado en “El Calibán y la bruja” de Silvia Federici.

Otra perspectiva plantea que un sistema de dominación cruel, como es el capitalismo, necesita que sus dominados posean un atisbo de libertad y de dominio del otro: la familia y la prostitución cumplen ese rol. Es decir, se propone una cadena de sometimientos, donde los –en términos marxistas- explotados –con el masculino literal- por el sistema económico, específicamente por los dueños de los medios de producción, y sujetos pasivos de la violencia que genera dicha explotación, poseen la capacidad de desplegar también violencia sobre otras/os: la familia y la prostitución garantizan este derecho a todos los varones, sea cual sea su clase social.

Paralelamente comienzan a generarse las primeras manifestaciones de trabajadores/as que van dando lugar a lo que hoy conocemos como movimiento obrero. El socialismo tiene un rol fundamental en este proceso como impulsor de diferentes herramientas de organización de la clase y también a partir de las ideas, siendo la obra de Carlos Marx y Federico Engels de 1848, “El manifiesto comunista”, la síntesis teórica de lo que se estaba viviendo y las posibles búsquedas de nuevos horizontes.

En este sentido, el derecho laboral surge en respuesta del reclamo de trabajadores/as por las condiciones de explotación a las que eran sometidos/as. Si bien, podemos afirmar que la ley es una institución de la burguesía, ya que surge del Estado burgués y que en definitiva va a servir como instrumento para conservar los privilegios de una clase por sobre la otra, el movimiento ideológico que origina esta protección de los derechos laborales es revolucionario. Cabe señalar entonces, el rechazo a cualquier intento de buscar, bajo los principios del derecho laboral, legitimar formas de esclavitud moderna. El derecho laboral mal puede servir a tal fin.

Así, la legislación laboral es una de las más sensibles y tanto, que en gobiernos neoliberales es la primera en modificarse en detrimento de trabajadores/as, como en gobiernos populares es la que más dificultades presentan para lograr su modificación en beneficio de aquellos/as. La legislación laboral surge como protección de la dignidad humana, derecho humano irrenunciable. La prostitución es la renuncia explícita al derecho a la dignidad. Cabe señalar que no hablamos aquí de la dignidad en términos de “moral”, sino que la tomamos en cuanto a una actividad que afecta directamente la salud de la persona, la vida, la psiquis, su relación con el entorno y con la naturaleza. Donde, también

siguiendo la línea del marxismo, el propio “ser” de quien “trabaja” se convierte en la mercancía (Kajsa Ekis Ekman, 2015).

En Argentina, la prostitución no está prohibida, nuestro Estado no es prohibicionista sino abolicionista. A nadie puede se le puede impedir vivir de prostituirse, lo que no está permitido es vivir de la prostitución ajena.

En lo que respecto al Código Penal Argentino, no se encuentra tipificado el ejercicio de la prostitución, sí es delito el proxenetismo, que se encuentra previsto en los 125, 125 bis, 126, 127, 128 y 129 Código Penal Argentino<sup>44</sup>.

---

<sup>44</sup> ARTICULO 125. - El que promoviere o facilitare la corrupción de menores de dieciocho años, aunque mediare el consentimiento de la víctima será reprimido con reclusión o prisión de tres a diez años.

La pena será de seis a quince años de reclusión o prisión cuando la víctima fuera menor de trece años.

Cualquiera que fuese la edad de la víctima, la pena será de reclusión o prisión de diez a quince años, cuando mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también si el autor fuera ascendiente, cónyuge, hermano, tutor o persona conviviente o encargada de su educación o guarda. (Artículo sustituido por art. 5° de la Ley N° 25.087 B.O. 14/5/1999)

ARTICULO 125 bis — El que promoviere o facilitare la prostitución de una persona será penado con prisión de cuatro (4) a seis (6) años de prisión, aunque mediare el consentimiento de la víctima.

(Artículo sustituido por art. 21 de la Ley N° 26.842 B.O. 27/12/2012)

ARTICULO 126 — En el caso del artículo anterior, la pena será de cinco (5) a diez (10) años de prisión, si concurriere alguna de las siguientes circunstancias:

1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

2. El autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima.

3. El autor fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria.

Cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años la pena será de diez (10) a quince (15) años de prisión.

(Artículo sustituido por art. 22 de la Ley N° 26.842 B.O. 27/12/2012)

ARTICULO 127 — Será reprimido con prisión de cuatro (4) a seis (6) años, el que explotare económicamente el ejercicio de la prostitución de una persona, aunque mediare el consentimiento de la víctima.

La pena será de cinco (5) a diez (10) años de prisión, si concurriere alguna de las siguientes circunstancias:

1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

2. El autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, colateral o conviviente, tutor, curador, autoridad o ministro de cualquier culto reconocido o no, o encargado de la educación o de la guarda de la víctima.

3. El autor fuere funcionario público o miembro de una fuerza de seguridad, policial o penitenciaria.

Cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años la pena será de diez (10) a quince (15) años de prisión.

(Artículo sustituido por art. 23 de la Ley N° 26.842 B.O. 27/12/2012)

ARTICULO 127 bis. - (Artículo derogado por art. 17 de la Ley N° 26.364, B.O. 30/4/2008)

ARTICULO 127 ter. - (Artículo derogado por art. 17 de la Ley N° 26.364, B.O. 30/4/2008)

ARTICULO 128 — Será reprimido con prisión de tres (3) a seis (6) años el que produjere, financiare, ofreciere, comerciare, publicare, facilitare, divulgare o distribuyere, por cualquier medio, toda representación de un menor de dieciocho (18) años dedicado a actividades sexuales explícitas o toda representación de sus partes genitales con fines predominantemente sexuales, al igual que el que organizare espectáculos en vivo de representaciones sexuales explícitas en que participaren dichos menores.

Es cierto que, prácticamente todos los Códigos Contravencionales Provinciales, persiguen a las personas en situación de prostitución<sup>45</sup>, a excepción de la Provincias de Buenos Aires, que mediante ley 15.041 derogó el artículo 68 del Código de Faltas decreto ley 8031/73; de la provincia de Neuquén que mediante ley 2767 derogó los arts. 58 y 59 del decreto- ley 813/1962; de la provincia de Santa Fe que mediante ley 13072 derogó el art. 87 de la ley 10703 y de las provincias de Tucumán y Tierra del Fuego.

Los códigos que persiguen a las personas en situación de prostitución además de ser inconstitucionales por ser contrarios a los tratados que desarrollamos en este trabajo, se oponen al Código Penal, cuestión que debe ser saldada inmediatamente, y cuestión además, de la que se ha ocupado el activismo abolicionista. Entendemos así, que dichos artículos de los códigos deben ser tachados de inconstitucionales y su vigencia y aplicación puede acarrear responsabilidad internacional para el Estado Nacional.

En nuestro ordenamiento legal la Constitución Nacional reconoce el derecho al trabajo en los artículos 14 y 14 bis. En el artículo 14, se plantea en el marco de otros derechos, el

---

Será reprimido con prisión de cuatro (4) meses a un (1) año el que a sabiendas tuviere en su poder representaciones de las descriptas en el párrafo anterior.

Será reprimido con prisión de seis (6) meses a dos (2) años el que tuviere en su poder representaciones de las descriptas en el primer párrafo con fines inequívocos de distribución o comercialización.

Será reprimido con prisión de un (1) mes a tres (3) años el que facilitare el acceso a espectáculos pornográficos o suministrare material pornográfico a menores de catorce (14) años.

Todas las escalas penales previstas en este artículo se elevarán en un tercio en su mínimo y en su máximo cuando la víctima fuere menor de trece (13) años.

(Artículo sustituido por art. 1° de la Ley N° 27.436 B.O. 23/4/2018)

ARTÍCULO 129 — Será reprimido con multa de mil a quince mil pesos el que ejecutare o hiciese ejecutar por otros actos de exhibiciones obscenas expuestas a ser vistas involuntariamente por terceros.

Si los afectados fueren menores de dieciocho años la pena será de prisión de seis meses a cuatro años. Lo mismo valdrá, con independencia de la voluntad del afectado, cuando se tratare de un menor de trece años.

(Artículo sustituido por art. 10° de la Ley N° 25.087, B.O. 14/5/1999).

(Nota Infoleg: multa actualizada anteriormente por art. 1° de la Ley N° 24.286 B.O. 29/12/1993).

<sup>45</sup> Indicamos a continuación, el número de ley que en cada provincia corresponde a su Código de Faltas o contravencional y los artículos por los cuales persiguen a las personas en situación de prostitución: Córdoba, ley 9444, art. 45; Entre Ríos, ley 3815, art. 51; Misiones, Ley XIV-Nro. 5, art. 61; Chaco, ley 4209, art. 66; La Pampa, ley 1123, art. 86; Mendoza, ley 9099, art. 84; Río Negro, ley 532, art. 58; Chubut, ley 4115, art. 81 (según ley 4627); Santa Cruz, ley 233, art. 54; Corrientes, ley 5516, art. 50; San Luis, Ley VI-702-2009, art. 51; Salta, ley 7135, art. 114 y 115; Jujuy, ley 5860, arts. 55, 56 y 57 (si bien no persigue la prostitución de manera explícita lo hace implícitamente); San Juan, ley 6141, art. 96; Neuquén, ley 813/1962; La Rioja, Decreto-ley 4245, art. 39; Santiago del Estero, ley 6906, art. 121 y 122; Formosa, Decreto-ley 794/1979, art. 98; Catamarca, ley 43412, art. 85.

derecho al trabajo y en el artículo 14 bis, se desarrolla en específico<sup>46</sup>. Consagrando las condiciones dignas, la jornada limitada, las vacaciones pagas entre otras cuestiones.

También, en el marco de la Ley Suprema de la Nación, se encuentran incorporados los Tratados Internacionales que abordan la cuestión del Derecho al Trabajo, específicamente incorporados al artículo 75 inciso 22.

Así, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>47</sup>, reconoce el derecho a trabajar, a ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado (art. 6°<sup>48</sup>) y los Estados se obligan a tomar medidas adecuadas para garantizar ese derecho, entre ellas la orientación y formación técnico-profesional. Luego, en el artículo 7° reconoce a las personas el goce del derecho al trabajo en condiciones que aseguren a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a los hombres y las condiciones de existencias dignas para ellos y su familia.

Por su parte el Protocolo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>49</sup>, conocido como Protocolo de San Salvador, reconoce en su artículo 6 el Derecho al Trabajo: “1. Toda persona tiene derecho al trabajo, el cual incluye la oportunidad de obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa a través del desempeño de una actividad lícita

---

<sup>46</sup> Constitución Nacional Artículo 14 bis- El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor; jornada limitada; descanso y vacaciones pagados; retribución justa; salario mínimo vital móvil; igual remuneración por igual tarea; participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; protección contra el despido arbitrario; estabilidad del empleado público; organización sindical libre y democrática reconocida por la simple inscripción en un registro especial. Queda garantizado a los gremios: Concertar convenios colectivos de trabajo; recurrir a la conciliación y al arbitraje; el derecho de huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión sindical y las relacionadas con la estabilidad de su empleo. El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales con autonomía financiera y económica, administradas por los interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles; la protección integral de la familia; la defensa del bien de familia; la compensación económica familiar y el acceso a una vivienda digna.

<sup>47</sup> Adoptado por la ONU el 16 de Diciembre de 1966.

<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx> Recuperado el 24/05/2019.

<sup>48</sup> Artículo 6: 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación tecnicoprofesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

<sup>49</sup> Adoptado el 17 de noviembre de 1988.

[http://www.legislad.gov.ar/dels/protocolo\\_san\\_salvador.pdf](http://www.legislad.gov.ar/dels/protocolo_san_salvador.pdf) Recuperado el 24/05/2019.

libremente escogida o aceptada”, para en su inciso 2, comprometer a los Estados a adoptar medidas de capacitación, entre otras. Luego, en el artículo 7 establece pautas laborales que deben garantizar los Estados nacionales en sus legislaciones y entre ellas: “b. el derecho de todo trabajador a seguir su vocación y a dedicarse a la actividad que mejor responda a sus expectativas y a cambiar de empleo, de acuerdo con la reglamentación nacional respectiva”. (...) “f. la prohibición de trabajo nocturno o en labores insalubres o peligrosas a los menores de 18 años y, en general, de todo trabajo que pueda poner en peligro su salud, seguridad o moral. Cuando se trate de menores de 16 años, la jornada de trabajo deberá subordinarse a las disposiciones sobre educación obligatoria y en ningún caso podrá constituir un impedimento para la asistencia escolar o ser una limitación para beneficiarse de la instrucción recibida”.

Dimos aquí el marco normativo nacional e internacional del derecho al trabajo, y cómo este derecho corresponde a un derecho humano, cuyo ejercicio debe ser garantizado por el Estado.

En términos nacionales, los regímenes legales generales de trabajo en principio son: en relación de dependencia o autónomo. Para el trabajo en relación de dependencia privado existe la Ley de Contrato de Trabajo, Ley 20.744 y para el empleo en relación de dependencia público rige la ley 25.164, independientemente que existen regímenes con legislación específica, que no abordaremos en este punto. En el caso del empleo autónomo, la legislación prevé el régimen previsional, ley 18038 “Régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores autónomos” y la ley 24241 “Sistema integrado de jubilaciones y pensiones”, en las legislaciones mencionadas se establecen los mecanismos mediante los cuales los/as trabajadores/as autónomos/as deben hacer sus propios aportes. La forma laboral en relación de dependencia conforma la obligación de proveer por parte de la empleadora la protección de la seguridad social a sus empleados/as.

De esta manera, cuando decimos que alguien debe reconocer los derechos laborales de otro/a, necesariamente se nos representan dos partes: la trabajadora y la empleadora. Allí se arma la relación laboral, una parte trabaja “para” la otra, así la parte empleadora debe garantizar condiciones de salubridad y seguridad porque necesariamente se ve beneficiada por el trabajo de aquella y específicamente, debe garantizar los aportes jubilatorios. En el caso de trabajadores/as autónomos/as el Estado debe generar sólo el marco legal de



adscripción que garanticen esos derechos a la seguridad social y a la jubilación, sin embargo los aportes a ese sistema deben ser llevado adelante por los/as propios/as trabajadores/as, este sistema existe en Argentina.

En este sentido cabe preguntarse: cuando se exige que a las “trabajadoras sexuales”, se les reconozcan sus derechos laborales: ¿Estamos reconociendo la existencia de una parte empleadora? En este caso ¿Estamos reconociendo la figura de quien vive de la prostitución ajena? Estaríamos sin más, reconociendo de manera legal una tipología legal establecida en nuestro código penal. Porque necesariamente cuando hablamos de reconocimiento de derechos laborales nos remitimos a la parte que los debe garantizar, ahora si hablamos de “trabajadoras sexuales autónomas”, ningún tipo de legislación les impide encuadrarse en el régimen establecido para el trabajo autónomo. A lo sumo restará sumar un ítem específico al trabajo sexual, dentro de la modalidad autónoma, cuestión no prevista en los proyectos reglamentaristas. Y aquí aparece la opacidad, se dice que la intención es reglamentar el trabajo sexual, cuando en realidad se busca legislar el sistema prostituyente. Un principio legal dice que aquello que no está expresamente prohibido por la ley, está permitido.

En este orden de ideas, existen personas que prostituyéndose, se encuentran hoy por hoy inscriptas como autónomas, ¿Quiénes no? Tal vez no las más vulnerables. Sería interesante pensar si este régimen que admite legalizar en cierta medida el proxenetismo no está apuntado específicamente para las mujeres/travestis/trans en situación de prostitución en estado de mayor vulnerabilidad y que no tendrán amparo al negarse a acceder a este sistema, aunque tampoco se encuentren inscriptas como autónomas.

¿Cómo ejercer en este contexto el derecho a condiciones dignas de trabajo? La exigencia de trabajar en condiciones dignas ¿Se refiere a cuartos, departamentos, casas dignas, en buenas condiciones? No es difícil en este marco pensar que, las mujeres/travestis/trans más vulnerables, serán las que se verán obligadas a contratar la venta de su cuerpo con una parte empleadora que será a su vez la encargada de “garantizarle” esas condiciones dignas. Esto en definitiva es el objetivo del reglamentarismo: legalizar la explotación de la prostitución ajena, bajo la falsa consigna de “derechos para las trabajadoras”. ¿Quién puede “garantizarle” esa “comodidad” a las personas en situación de prostitución? El proxeneta. Entonces será él quien deba garantizar los derechos laborales: una clara contradicción teórico-práctica. En este caso las personas en situación de prostitución, deberán pagar parte

de su ganancia, a quienes le garanticen derechos laborales y condiciones dignas, estas personas, que cobran por ello estarían -como dijimos- viviendo de la prostitución ajena: Esto es un delito.

Podemos ir más allá y plantear la posibilidad de un “contrato de prostitución”, ese contrato ¿Sería con el proxeneta? ¿O también lo sería entre el prostituyente y la mujer/travesti/trans en situación de prostitución? En cualquiera de los dos casos ese contrato, ¿Cómo se prueba? ¿Cómo podríamos probar su incumplimiento? Dentro de los procesos por incumplimiento de contratos en general la prueba producida es generalmente a partir de testigos, ¿Cómo podríamos conseguir testigos en estos casos?

El proxeneta: ¿Cómo cuida que el prostituyente cumpla con lo pautado antes del acto objeto del contrato? Esta posibilidad parece impracticable, no es posible valerse de testigos para comprobar el incumplimiento del contrato, menos aún de otros medios que puedan dar testimonio de ello, como por ejemplo video-cámaras en las habitaciones. Imaginemos además la factibilidad de una sustanciación judicial por incumplimiento contractual con todo lo que ello implica. ¿Cuántos proxenetas estarán dispuestos a contiendas contra “clientes” abusadores? ¿Cuántos proxenetas, prostituyentes o “clientes” estarían dispuestos a recibir cédulas de notificación, e incluso a pasar por un proceso legal motivado por el incumplimiento de un contrato de prostitución? Nada de esto está contemplado en las legislaciones impulsadas por los grupos reglamentaristas, ni por supuesto en el deseo del proxenetismo, los proyectos sólo buscan legalizar la explotación de la prostitución ajena. Estos textos no soportan el tamiz de la realidad. Sucede que, proxeneta y prostituyente son eslabones fundamentales de las cadenas de prostitución.

### **Prostitución y trabajo.**

Son necesarias algunas consideraciones acerca de la posibilidad teórico-práctica de considerar a la prostitución como trabajo. “Las críticas socialistas al contrato de trabajo y las feministas al contrato matrimonial y *el de prostitución* han atacado la afirmación de que si dos individuos hacen un contrato, el hecho de hacerlo es suficiente para que el intercambio haya sido igualitario. Las críticas subrayan que si una parte está en posición

inferior respecto de la otra (el trabajador o la mujer), entonces él o ella no tienen otra elección posible más que la de convenir en los términos ofrecidos por la parte superior aunque sean desventajosos” (Pateman, 1995, p. 82).

El contrato de trabajo cristaliza, legaliza, una situación de explotación estructural. El concepto de trabajo sexual tiene otra finalidad para el capitalismo: “El emblema de “trabajo sexual” opera como coartada frente a la desocupación estructural. Está claro que han conseguido articularse armoniosamente, aspectos de muy diversa índole. Desde supuestas necesidades privativas del sexo masculino hasta la desesperación de muchas mujeres por satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia. Por eso propongo un cuestionamiento crítico, porque, a mi juicio, se trata de las políticas y de las éticas de juego” (Lipszyc, 2003 web).

Es decir que además de cumplir una función desde los albores propios del patriarcado, la institución prostitución también cumple una función dentro del neoliberalismo. Además de garantizar la ley de libre acceso de los varones a los cuerpos de las mujeres, aporta cifras para empequeñecer la desocupación estructural que provocan las políticas neoliberales; en España por ejemplo lo producido por la prostitución se suma para acrecentar los número del Producto Bruto Interno PBI del país, en momentos donde el capitalismo muestra que no está dentro de sus objetivos generar el bienestar general (Lidia Falcon, 2015 web<sup>50</sup>).

Dice Diana Sacayán: “Que las mismas putas decidan y definan. Porque si un cliente drogado me tiene toda la noche encerrada, lastimándome, ¿cómo va a ser considerado eso como accidente de trabajo? ¿Cómo se va a reglamentar la prostitución callejera en regiones de extremo riesgo, Laferrère o González Catán, donde hay persecución sistemática policial y extrema violencia callejera? Ojo, nuestro cuerpo no es una herramienta de trabajo, están por hacerle un gran favor al capitalismo” (2013, web).

Plantear la reglamentación es desconocer la realidad de miles de mujeres, travestis y trans en situación de prostitución, es desconocer que son llevadas a prostituirse por las condiciones de pobreza y vulneración de derechos en la que viven. Es desconocer que no se inscriben al trabajo autónomo, por el grado de marginalidad en que se ven inmersas día tras día, y porque quieren un día, poder dejar la calle. Es solapar la verdadera finalidad, (que tal vez no vivan quienes se encuentran en situación de prostitución y pertenecen a un sector

---

<sup>50</sup> <https://www.youtube.com/watch?v=DdHTjKJplfA> Recuperado 24/05/2019.

social un poco más privilegiado aunque queremos manifestar que la situación de prostitución es una relación de sometimiento, más allá de si quien la vive lo hace en la ruta o en un departamento privado), decíamos es solapar que serán las mujeres más vulnerables las obligadas por una legislación arbitraria y legitimante del proxenetismo a entablar una especie de relación laboral con aquel que les provea una habitación para prostituirse, es esconder la persecución que ejercerán los dueños de los hoteles sobre las que noche tras noche se encuentren en la ruta, es darle al Estado un rol de verdadero proxeneta, en este intercambio sexual de cuerpos. Dice al Respecto Lohana Berkins: “Nosotras decimos que establecer la prostitución como un trabajo, sería legalizar una de las formas de explotación (...) Yo creo que la sindicalización es la concesión más directa que se le haría al patriarcado” (Berkins, 2002, p. 82,83).

Estos parámetros esconden los discursos reglamentaristas, estos intereses son los de estos varones y mujeres al servicio del capitalismo, para seguir reforzando una de las esclavitudes más antiguas de la humanidad, y uno de los privilegios más sentidos del patriarcado.

## CAPÍTULO III

### **La ley como discurso del Estado Nación.**

Para abordar las instancias legislativas como el marco legal, deberemos analizar en primera instancia el rol del Estado en general y particularmente el rol del Poder Legislativo, además de la función que la institución “ley”, cumple en dicho Estado y en la sociedad.

Necesitamos para ello partir desde un concepto del Estado y entonces buscaremos auxilio en el marxismo, como teoría crítica al Estado, en este sentido trabajaremos desde pensar al Estado Liberal como una institución fundante del capitalismo: para nosotras el sistema patriarco-capitalista. Analizaremos la ley como la narrativa del Estado, como cristalizadora de la hegemonía necesaria para el sistema, “La hegemonía de las clases dominantes en el capitalismo es precisamente un componente de la dominación, que en regímenes dictatoriales puede ejercerse sin hegemonía, la cual es indispensable, sin embargo, en la democracia formal. Esta dominación sustentada por la hegemonía es ejercida de diversas maneras para perpetuar la explotación y el sometimiento aparente y falsamente voluntario de las grandes mayorías populares” (Ariel Bignami, 2009, p.22).

Nos preguntaremos sobre los debates y coincidencias que se van llevando adelante entre el feminismo y el marxismo (Hartmann, 1980), y traen consecuencias acerca de la posibilidad o imposibilidad de generar una teoría feminista del Estado (McKinnon, 1989). Será necesario pararnos desde una concepción del Estado no sólo al servicio de una clase sino también al servicio de un género. De esta manera consideraremos, como lo adelantamos, al sistema que engloba ese Estado Liberal como un sistema patriarco-capitalista. En tal sentido tomaremos a la ley como narrativa del Estado, en la cual se manifiestan sus órdenes y tensiones internas, específicamente sobre su función respecto a la cuestión de género. Desde esta perspectiva el Estado se torna una herramienta fundamental a la hora de determinar el sometimiento de género, incluso de manera previa a los sometimientos de clases y de razas (Pateman, 1995). Tomamos al Estado como parte fundante de la superestructura jurídica política (Marta Harnecker, 1983) en una sociedad, formadora de ideas. Tomamos al Estado liberal, además, como parte indispensable para el desarrollo del sistema patriarco-capitalista. Aquí es donde cobra sentido analizar los

proyectos normativos. Es importante destacar que, el entramado jurídico estatal de los Estados modernos fue creado por el varón como grupo social ya que previamente las mujeres han quedado supeditadas al poder de aquel, no teniendo injerencia en las decisiones públicas. El engranaje legal es conformado a imagen y semejanza de lo masculino como característica social hegemónica: “El Estado es masculino en el sentido feminista. La ley ve y trata a las mujeres como los hombres ven y tratan a las mujeres.” (MacKinnon, 1989, p. 6).

### **La iniciativa a nivel nacional.**

El proyecto fue presentado el 2 de julio de 2013, en el Senado de la Nación (S-2734)<sup>51</sup>, por el Senador Osvaldo López, de Afirmación para una República Igualitaria Acción por una República de Iguales (ARI) y oriundo de Tierra del Fuego; fue girado a la comisión de trabajo y previsión social donde no obtuvo tratamiento, caducando en febrero de 2015.

El proyecto de ley plantea como objetivo regir el “trabajo sexual”, definiendo al mismo de la siguiente manera:

***Artículo 2º: Se considera trabajo sexual a los fines de esta ley, la actividad voluntaria y autónoma de ofrecer y/o prestar servicios de índole sexual, a cambio de un pago, para beneficio propio.***

En términos explícitos, el proyecto se planta en la idea de la regulación laboral, en su primer artículo utiliza el término “trabajo”, sienta una posición, que desde el punto de vista epistemológico, nos abre una perspectiva de clase, en cuanto a pensar al comenzar la lectura que estamos frente un texto que regula el trabajo, es decir la forma que tiene de ganarse la vida, las personas que sólo poseen para intercambiar en términos de capitalismo, su fuerza de trabajo.

La aclaración “para beneficio propio”, supone clarificar que no se busca generar un marco condescendiente al proxenetismo; y vale la aclaración porque no existe sistema prostituyente sin proxenetismo, se aclara porque la condescendencia es intrínseca.

***Artículo 3.- Se encuentra legalmente habilitada para el ejercicio del trabajo sexual toda persona mayor de edad, que realice tareas de las definidas en el artículo precedente,***

<sup>51</sup> [www.senado.gov.ar/parlamentario/comisiones/verExp/2734.13/S/PL](http://www.senado.gov.ar/parlamentario/comisiones/verExp/2734.13/S/PL)

*previo cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 7 de la presente ley.*

***Artículo 4.- Toda persona legalmente habilitada para ejercer el trabajo sexual (T.S.) puede prestar sus servicios en locales o casas, administrando su organización en forma individual o colectiva.***

Veremos más adelante a qué requisitos se refiere, nos detendremos ahora en lo que respecta al ejercicio en “locales o casas”, y surge la primera condición de la actividad. Es decir, explícitamente se reconoce la actividad, de manera implícita termina condicionada por su artículo 4º, deberá hacerse en “locales y casas”. Subyace aquí una primera condición, los locales y las casas: necesariamente nos surge la incógnita acerca del abordaje de la situación de mujeres/trans/travestis que no cuentan con un lugar, una casa, un local, que son sin dudas los sectores poblacionales más vulnerables y mayoritarios, a quienes la prostitución llega como un (sin) salida a una situación económica angustiante y se prostituyen en la vía pública. Si estas personas no cuentan con ese recurso material, ¿Quién o quiénes se encargarán de facilitar esos lugares y cuáles serán los acuerdos a los que deberán arribar las personas en situación de prostitución con quienes se encarguen de facilitar los mismos? ¿O será el Estado que de manera gratuita provea de lugares a tal fin? Esa solución en principio es poco probable. En las respuestas a estos interrogantes, y en las entre-líneas del proyecto, aparece necesariamente la figura de quien ejerce el proxenetismo en las penumbras del proyecto, que es quien usufructúa la prostitución ajena, en este caso específico brindando el lugar exigido por la ley y cobrando un canon por ello, que materialmente la persona prostituida saldará de lo recaudado a partir de su propia prostitución. Cabe destacar que los fundamentos del proyecto no traen luz sobre este punto.

El proyecto crea la Oficina Nacional de Protección al Trabajo Sexual (ONPTS) integrada por personal de su dependencia que afecte el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación; y hasta tres (3) representantes por las organizaciones de las personas trabajadoras sexuales.

El Artículo 6º determina las funciones de la ONPTS, entre las que figura la organización interna en cuanto a dictar su propio reglamento, intervenir en el reglamento de la presente ley, como el asesoramiento a poderes del Estado sobre la temática, velar por el cumplimiento de la ley, además de participar en la actualización de la legislación

regulatoria del trabajo sexual, propiciar la coordinación de normas, entre otras. Mencionaremos aquí algunos incisos que merecen un análisis particular:

*(...) f) promover el acceso, de quienes ejercen el trabajo sexual, a información y asesoramiento médico, asistencial y jurídico; (...) k) arbitrar los medios para la incorporación de quienes ejercen el trabajo sexual, a los sistemas previsional, asistencial y de seguros; l) asesorar sobre el acceso a educación primaria, secundaria, terciaria o universitaria, así como a becas que puedan beneficiar a las personas que ejerzan el trabajo sexual; (...).*

Marcamos estos incisos, como los que abordan temas propicios para pensar en la protección de las personas que se encuentran en situación de prostitución. Sin embargo, los verbos “promover”, “arbitrar”, “asesorar”, nos remiten a acciones de medios y no de fines. Es decir, esos verbos en términos textuales nos dan la pauta de intención y no de finalidad. Promover no es lo mismo que asegurar, arbitrar no es lo mismo que garantizar, asesorar no es lo mismo que otorgar. En el juego del texto vemos por un lado verbos que no determinan conductas concretas y luego la mención concreta de derechos como: educación, salud, asistencia jurídica. Estas menciones actúan otorgando fuerza a los vagos verbos que denotan acciones que sólo garantizan medios.

En su inciso h) se marca otra función de la ONPTS:

*h) otorgar la credencial que acredita la habilitación para el ejercicio del trabajo sexual, en los términos de esta ley.*

Aquí, la característica que vimos en los verbos analizados anteriormente, no se presenta: aquí el verbo es “otorgar” y ya no es un verbo que marca un medio sino que marca un fin, una tarea concreta: la credencial “se otorga” y esa credencial “habilita” a una persona para el ejercicio del “trabajo sexual”. Así esta acción de otorgar y habilitar resulta en definitiva la única acción concreta –con respecto a la relación directa con las personas en situación de prostitución- que la ley le otorga a la oficina. El resto de las acciones que se relacionan directamente con las destinatarias de la ley, son meramente declarativas.

Los artículos 7 y 8 determinan los requisitos para la habilitación: ser mayor de edad, no tener impedimento legal para trabajar en el país, y tener la habilitación (art. 7°); y la realización de un curso (art. 8) dictado por la ONPTS. Luego, se determinan los contenidos del curso:



***Artículo 9: El curso para la habilitación debe asegurar, como mínimo exigible, contenidos relativos a nociones básicas sobre: derechos humanos, derecho constitucional, derecho laboral, y derecho penal; prevención de adicciones; salud sexual, e infecciones de transmisión sexual.***

Nos encontramos frente a un artículo donde los derechos emergen desde lo textual para sostener una configuración en el plano de lo formal. Es decir, el artículo denota una potencia en cuanto a pensar derechos, nos lleva directamente a ellos, sin embargo, nos lleva en el plano de la superficie, del estudio, se garantiza el derecho al estudio de los derechos, no al ejercicio. Esto en el contexto de una ley que busca ampliar derechos y que no trata específicamente cuestiones curriculares, es decir en educación.

Es interesante analizar que el curso que se brinda sólo acredita para el “trabajo sexual”, es decir no se exigen instancias educativas que puedan acreditar en otras actividades.

Llama la atención también, que dado la injerencia de las adicciones en las personas en situación de prostitución, extremo este planeado por las propias personas en prostitución, sólo se menciona la temática como un tema más del curso, luego de ello, nada en concreto se establece en cuanto al tratamiento de las adicciones.

***Credencial profesional. Artículo 11.- A los efectos de acreditar la habilitación la autoridad de aplicación expide en forma gratuita una credencial profesional. La credencial deber ser codificada, innominada, personal e intransferible, debiendo cumplimentar los principios de confidencialidad y privacidad de la persona titular.***

Con respecto a la credencial, la misma será la que acredite habilitación. En ese sentido, según la inteligencia del artículo quienes no la posean no se encontrarán habilitadas/os para la actividad, de ésta manera se colocan límites en cuanto a la actividad, se aplica un nuevo dispositivo de control sobre los cuerpos, en forma y con la autoridad del Estado, con la potestad de perseguir a quien no posea la credencial. Lejos ha quedado la idea de protección de derechos para comenzar a andar un sistema de requerimientos legales a las personas que se encuentran en prostitución.

Con respecto a la credencial profesional, el proyecto de ley le otorga algunas características como:

**Codificada:** Si pensamos la acción de codificar como “La posibilidad de convertir en símbolos una determinada información con el fin de ser comunicada, y a efectos de ser entendida por el receptor”, surge como un primer interrogante: ¿Qué se está codificando? ¿Cuál es la información que se codifica? ¿Se codifica una información o una persona? Es decir, por un lado, la codificación, si bien no está establecida en el texto de la ley, se referiría a los datos de la persona, a sus datos personales. Tal vez, y al no estar especificado, podemos inferir que puedan codificarse algunas cuestiones de la estética, o tal vez algunas cuestiones de salud. ¿En cualquiera de los casos remite necesariamente a una persona, es decir se codifican características personales, en definitiva, se codifica a la sujeta, al sujeto, y en función de quién? Surge aquí otra pregunta: ¿A instancias de qué o de quien está pensada esa codificación? Es decir: ¿Para quién se codifica? ¿A instancias de la beneficiaria de la ley? ¿A instancias del Estado? ¿A instancias del consumidor? Resulta difícil pensar la codificación a instancias de la persona beneficiaria de la ley, ¿Cuál sería para ella el beneficio de poseer un carnet donde sus características personales se encuentren codificadas? Si se piensa a instancias del Estado, puede partir de controles de la agencia penal y de la agencia de salud, cuestiones tales como controles epidemiológicos y donde además conste que esa persona se encuentra habilitada para la actividad, una codificación pensada para el Estado, un Estado ejerciendo un control sanitario sobre los cuerpos (veremos luego a qué fines) y un Estado represivo, en su afán de perseguir el ofrecimiento sexual por fuera del parámetro por él impuesto. Luego, la codificación puede también ser pensada a instancias del cliente que será en definitiva quien consumirá ese cuerpo, lo ausente del texto es qué características serán las codificadas. Pensemos además a qué simbolismo remite la codificación.

**Innominada:** Ese carnet, no tendrá nombre, no resultará entonces como plástico de garantía para cualquier cuestión que se suscite y que la persona en situación necesite determinado amparo. La innominación, remite además a cierto tabú, cierto estigma que, a pesar de declarar públicamente la necesidad de contrarrestarlo y de afirmar que los proyectos que aquí se analizan, abren camino para acabar con el mismo, en definitiva lo refuerzan. La innominación refuerza el tabú que cae sobre las personas en situación de prostitución.

**Personal:** El hecho de ser personal, solo cobra valor si la credencial debe ser acompañada de otro tipo de documentación, como por ejemplo el DNI, sin embargo este extremo no se encuentra establecido en el proyecto de ley. Salvo un sistema de control de las credenciales por medios informáticos, la idea de ser una credencial personal, se riñe con las características de codificada e innominada. Es decir: ¿Cómo evitar la impresión de un número indeterminado de credenciales entregadas a personas en situación de prostitución evitando el acto formal donde se expresa el consentimiento, y sorteando los pasos que establece la ley?

**Intransferible:** La intransferibilidad es una característica difícil de comprobar en ese contexto de innominación y codificación. Por lo general las credenciales que acreditan alguna calidad o pertenencia a cierta institución tienen las características de personales e intransferibles, sucede que, estas características precisamente se riñen con la idea de ser innominada y codificada.

La sombra de la trata de personas con fines de explotación sexual, subyace. La idea de personas que circulan sin nombres, con nombres de fantasía puestos a gusto de los prostituyentes, se presenta al pensar en ser innominadas. La idea de credenciales que pasan de mano en mano también. ¿Cómo saber que la credencial que posee determinada persona, no le fue entregada minutos antes por un proxeneta? ¿Cómo controlar que no haya víctimas de trata si no hay nombres en las credenciales? Salvo que, no esa cuestión la que pretenda controlarse.

Dentro del capítulo IV se encuentran los deberes y derechos de las personas habilitadas para el trabajo sexual.

***Artículo 13.- Son deberes de todo trabajador sexual: a) cumplimentar los requisitos legalmente establecidos para obtener la habilitación para el ejercicio de la actividad; b) asistir a los cursos que determine la ONPTS; c) cumplimentar con las demás requerimientos que determine la ONPTS.***

Con respecto a los deberes, los mismos se refieren a la cuestión de la habilitación, y plantea que serán los establecidos para obtener la misma. Sin embargo, deja al arbitrio de la ONPTS la exigencia de nuevos requerimientos, no establecidos en la ley. Ahora, la voz de Estado se planta: puede haber nuevos requerimientos, las “beneficiarias de la ley” quedarán en todo caso, al arbitrio de un Estado, que evaluará más allá del texto de este ante-proyecto, qué exigencias agrega. Cabe entonces preguntarse: ¿Cuáles serán los demás requisitos que la ONPTS exigirá a las personas en situación de prostitución para entregarles la credencial? Esta ambigüedad en la técnica legislativa deja entrever la sombra de la libreta sanitaria, libreta pensada para resguardo de la salud del prostituyente y nunca de la prostituida.

***Artículo 14.- Son derechos de toda persona trabajadora sexual: a) ejercer libremente su trabajo, en igualdad de condiciones respecto de cualquier otro trabajador autónomo; b) gozar de condiciones dignas de labor, libre de violencia, explotación y discriminación; c) acordar libremente una retribución justa; d) organizarse sindicalmente de modo libre y democrático para las mejores promoción y defensa de sus derechos e intereses profesionales; e) recibir un trato digno y respetuoso en su elección libre y voluntaria; f) acceder a los beneficios de la seguridad social; g) inscribirse ante los organismos respectivos a los fines de ingresar a los sistemas de seguridad social, tanto médico asistenciales como de jubilaciones y pensiones previstos en la legislación nacional. La reglamentación establece el régimen correspondiente, así como los aportes y beneficios que correspondan; h) participar, a través de las organizaciones que las representen, en la elaboración de políticas determinadas por la presente ley, su reglamentación, y demás normativa vinculada o complementaria; i) la defensa en juicio de sus derechos e intereses laborales. El reconocimiento de estos derechos no debe entenderse como negación ni menoscabo de otros derechos que por la Constitución y demás leyes vigentes, actuales o futuras, correspondan a cualquier trabajador, y en particular a las personas que ejerzan el trabajo sexual.***

Vemos que, la sección de los derechos es menos taxativa, y aquí es necesario destacar que, los ítems establecidos en el artículo de derechos, se encuentran ya plasmados en los marcos constitucionales y en los tratados de Derechos Humanos ratificados por nuestro país, el régimen jubilatorio y previsional para autónomos existe en Argentina, el

asesoramiento para monotributistas brindados por los organismos también. La defensa de los derechos laborales y de agremiación, poseen rango constitucional.

No hay novedad en los derechos; sí hay novedad en las obligaciones: la credencial de habilitación, no existe en la actualidad la imposibilidad de estar en prostitución sin poseer la misma; se establece con el proyecto, una fina línea entre la reglamentación y el prohibicionismo, ¿Qué pasará con las mujeres/travestis/trans que no tengan la credencial? ¿Se les prohibirá estar en prostitución? ¿Cuáles serán las normas represivas para quienes se nieguen a cumplimentar los requisitos de acceso a la misma? ¿A las situaciones de vulnerabilidad por la que atraviesan las mujeres/travestis/trans en situación de prostitución, se les agrega la persecución estatal legalizada?

De la lectura del articulado, podemos concluir en algunas cuestiones: la posibilidad de la prostitución sólo en casas o locales, y la obligatoriedad de la credencial. Nada de lo establecido como ampliación de derechos es tan claro como las obligaciones en cabeza de la mujer/travesti/trans. El Estado sólo se obliga a la creación de la ONPTS, con funciones que, salvo la de otorgar la credencial, son generalidades. Los derechos establecidos, más allá de lo impactante en términos declarativos, nada agregan a los ya existentes. Las posibilidades previsionales no se generan en el texto de la ley, dejándolo librado a la reglamentación, en el mejor de los casos. Sin embargo, un sistema previsional debe ser establecido por ley, llama la atención que en esta instancia no se establezca un marco previsional, podemos ensayar una explicación y decir que esto sucede porque dicho marco ya existe, y que las causas por las que las personas en situación de prostitución no acceden al mismo, tiene que ver necesariamente con las condiciones de vulnerabilidad de las mismas, para cuyo remedio, deberán ser otras las búsquedas estatales.

### **Fundamentos del proyecto.**

Los fundamentos plantean como objetivo general del proyecto *“Dar un paso más en el camino por el reconocimiento y la ampliación de derechos para todos y todas, que es parte de la política del gobierno de la República Argentina desde el año 2003”*, haciendo mención de manera clara y directa al proceso iniciado el 25 de mayo de 2003, con la

presidencia de Néstor Kirchner, tengamos en cuenta que, el diputado firmante del proyecto de ley que analizamos es del arco político del ex – presidente.

En particular: ***“Se propone el reconocimiento de derechos para un sector de la población que ha sido desde antaño injustamente estigmatizado, perseguido y discriminado, como es el de aquellas personas mayores de edad, que de manera voluntaria y autónoma ejercen el trabajo sexual”***. Surge en los fundamentos de manera explícita una intención manifiesta del proyecto: “ampliación de derechos”, “reconocimiento de derechos” y se fundamenta la acción, en que va dirigida a un sector que ha sido “estigmatizado, perseguido, discriminado”, sector conformado por quienes de manera “voluntaria y autónoma ejercen el trabajo sexual”. Vimos sin embargo que el ejercicio de esos derechos, son lo no dicho por el proyecto. Es decir, no existen mecanismos de ejercicio. El estigma, la persecución, la discriminación que el proyecto busca, según dice explícitamente, combatir se presenta de manera implícita en la credencial, innominada y codificada, y en una autoridad Estatal que, tendrá poder de policía sobre quienes no cumplan con los requisitos que el mismo impondrá para la actividad.

Por último la idea de voluntad y autonomía señalada, se refuerza en el concepto de “trabajo sexual”, cuando el propio patriarcado ha sido defensor de la supuesta voluntad y autonomía a las mujeres en prostitución, de hecho, lo ha sido en causas penales sobre proxenetismo, donde los mismos proxenetes buscar restarse responsabilidad alegando dichas características que en definitiva refuerzan el sistema donde ellos, son parte.

Luego, en los fundamentos establecen la cifra de 80.000 trabajadoras sexuales a partir de un estudio realizado en el año 2010 por iniciativa de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Dirección de Sida y Enfermedades de Transmisión Sexual (DSyETS), dependiente del Ministerio de Salud de la Nación en conjunto con AMMAR, y del equipo de investigación del Centro de Estudios de Opinión Pública (CEDOP) dependiente del Instituto de Investigaciones Gino Germani UBA. Plantea que la mayoría son jefes y jefas de hogar, ***“dependiendo por tanto sus grupos familiares, de manera directa de su actividad para poder llevar un plato de comida a la mesa”***. Es interesante destacar, el reconcomiendo del alto grado de vulnerabilidad de las personas en prostitución, al reconocer que luchan por “un plato de comida”, esa característica es tan fuerte, tan

insoslayable, que, aunque no con la vehemencia que amerita, es marcada en las primeras líneas del proyecto.

Se hace luego referencia a la licitud de la actividad, y se toman diversos fallos jurisprudenciales que exceden en este trabajo analizar.

Haciendo, renglón seguido, en referencia a la discriminación y estigma que sufren las personas, afirma: ***“llegando al gravísimo caso de confundir incluso el trabajo sexual con actividades ilícitas como el proxenetismo o la trata de personas, generando que se persiga de manera ilegítima a este sector de la población trabajadora. La falta de normas claras, contribuye a la confusión general que priva del pleno goce y ejercicio de sus derechos a la población trabajadora representando asimismo un grave retroceso en luchas de la sociedad toda, como las relativas a la prevención de riesgos por las infecciones de transmisión sexual y por otro lado la lucha contra la explotación sexual y la trata de personas con esos fines”***. Es interesante aquí analizar algunas cuestiones:

- Se plantea que se llega a “confundir” la trata con el trabajo sexual. En realidad, la trata, el proxenetismo, están ligados intrínsecamente a la idea de Trabajo Sexual o a la idea de Sistema Prostituyente. Lo dicen las sobrevivientes, el cliente no distingue, entre “tratada” y quien está “por voluntad”, no pregunta, no le importa. No existen clientes que hayan colaborado con la justicia con respecto a la búsqueda de mujeres, niñas y adolescentes desaparecidas por redes de trata. El cliente es el mismo en ambos sistemas –ambos, si fueran susceptibles de separación-.
- La persecución a quienes se encuentran en prostitución no surge de “confundir” a las “Trabajadoras Sexuales” con las personas tratadas, surgen del mismo control llevado adelante por el proxenetismo, un control sobre los cuerpos prostituidos, que necesita de la colaboración de ciertos estamentos del poder de policía territorial. Y desde lo estructural, necesita de leyes que amparan ese ejercicio, como son los Código de Falta provinciales, Código contra los cuales AMMAR no ha presentado proyectos para derogarlos, salvo en una oportunidad<sup>52</sup>.
- Subyace en el texto al menos que, la ley Contra la trata de personas no es clara, y resulta sin más una forma de cuestionar la misma, y justamente una ley, tan cara al

---

<sup>52</sup> Sólo en la Provincia de Buenos Aires AMMAR junto a la Diputada Provincial Lucia Portos (Unidad Ciudadana), presentaron el proyecto expediente D- 366/18-19, en momentos en que el proyecto de Karina Nazabal ya había obtenido media sanción, en lo que pareció más una estrategia mediática que una iniciativa genuina, finalmente el proyecto de Nazabal se convirtió en ley.

feminismo y al movimiento de mujeres de argentina y que ha permitido y aún hoy permite el rescate de miles de víctimas de las redes de trata y prostitución.

- Si plantea que esa “confusión” va en contra de los derechos y de la lucha por la prevención de enfermedades de transmisión sexual, y a la lucha contra la explotación sexual y la trata de personas, luego sólo hace referencia a datos de baja de la incidencia en enfermedades de transmisión sexual, para las mujeres, travestis y trans en prostitución que se organizan, es dable señalar que la principal tarea de AMMAR en Argentina, es repartir preservativos. Estos datos, surgen, de acuerdo al proyecto del estudio: “Determinación de seroincidencia y resistencia de VIH en hombres que tienen sexo con hombres, trabajadoras y trabajadores sexuales, usuarios de drogas y embarazadas”, financiado por el Fondo Mundial de Lucha contra el Sida, la Tuberculosis y la Malaria.
- Esta reducción en los casos de HIV en mujeres marca el contrapunto con las personas travestis y trans donde el porcentaje sigue en aumento. Esta baja en el porcentaje la adjudican a la mayor organización. En todos los ámbitos, y más en los ámbitos de mayor vulneración de derechos la organización funciona como protección y contención, claro está que también las instancias organizativas funcionan creando lazos que redundan en un beneficio de las personas organizadas, creemos sin embargo que este tópico no se garantiza en la letra de la ley.

Más adelante, en palabras de AMMAR se afirma: ***“los gobiernos provinciales con sus policías corruptos y el gobierno nacional con sus supuestas medidas anti trata nos persiguen y criminalizan todos los días. La Ley de trata, la prohibición de avisos de oferta sexual (rubro 59), las leyes provinciales y decretos municipales para cerrar los cabarets y locales nocturnos, no hacen más que criminalizar nuestra actividad, volviéndola más clandestina y vulnerando nuestro derecho a trabajar, empujándonos a tener que hacerlo en condiciones precarias con redes que nos ‘darían protección’”***:

- Nos preguntamos ¿Si las leyes de trata son el problema que sufren las personas en prostitución, o lo es un sistema que lleva intrínseca la violencia?



- ¿A quién le es funcional cuestionar una ley que persigue a determinado tipo de mafia, sino es a esa misma mafia?
- ¿Dónde están las voces de las víctimas rescatadas y donde las voces de familiares, madres, amigas que buscan a niñas, mujeres, adolescente desaparecidas?
- La oferta de cuerpos de mujeres para el consumo sexual en diarios a partir del Rubro59 ¿Refuerza o debilita al sistema de dominación sexo/género?

Plantea que el trabajo sexual se encuentra amparado por varias normas:

- Comienza con el principio de reserva del art. 19 CN. Ellas lo relacionan con lo moral, no es cuestión de moral es cuestión de derechos ***“Las acciones a las que refiere este artículo son aquellas que más allá de realizarse en la intimidad o de manera pública no afecten “el orden o la moral pública” y no ocasionen un “perjuicio a terceros”.***
- Mencionan la Constitución Nacional, que en su artículo 28: ***“Los principios garantías y derechos reconocidos por los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio”.*** Plantean que de esta norma derivan los principios de limitación al poder de policía, y de control de razonabilidad. Es interesante pensar este artículo, en relación al goce de los Derechos Humanos, y al principio de irrenunciabilidad de los mismos. Este principio de reserva encuentra el límite en el ejercicio de los Derechos Humanos, es decir, incluso la protección en caso de violencia de género excede el principio de reserva, es decir, si soy víctima de violencia el Estado me debe protección, aunque yo planteé que mi pareja me golpea “porque yo lo decido”.
- Se hacen referencia a los arts. 14 y 14 bis de la Constitución Nacional y el derecho a trabajar.
- Se menciona el Artículo 75 inciso 22, y se hace referencia a varios tratados internacionales de Derechos Humanos, sin avanzar en el análisis de por qué esos tratados protegerían el trabajo sexual, cuando en realidad ninguno hace referencia al mismo, en líneas generales mencionan el derecho a la vida, a la libertad y a la dignidad. A la igualdad y la no discriminación, el derecho al trabajo, a la

Protección a la Intimidad y de los actos privados y los derechos relativos a la Seguridad Social, así como el derecho a la Salud.

Se toma como antecedente directo de proyecto de ley, el Decreto 1086/2005 de creación del “Plan Nacional Contra la Discriminación en La Argentina”. Dicho plan establece como estrategias (mencionamos aquí los puntos a que se hace referencia en los fundamentos del proyecto:

***Derogar los artículos de todos los Códigos provinciales y municipales con figuras contravencionales "abiertas" (falta de moralidad, escándalo en la vía pública, merodeo, prostitución, etc.) que otorgan facultades a la policía para realizar detenciones sin intervención judicial previa.*** Llama la atención que AMMAR no haya impulsado en las provincias respectivas proyectos de ley para derogar estos artículos. Ese texto que se planta frente a la persecución, cuando es mediado con la realidad sucede que no es capaz de plasmarse en actividades concretas.

***Promover la sanción de una ley tendiente a amparar a las mujeres trabajadoras sexuales, reconociendo su derecho a jubilación y seguridad social.*** Entendemos que el proyecto analizado no resuelve este punto. El Estado deberá, en todo caso, arbitrar instancias de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES) para asesorar sobre monotributos, deberán ser dispositivos que funcionen de noche, en las horas donde muchas personas en situación de prostitución transcurren su vida, pero deberá ser un dispositivo también preparado para otras demandas, como demandas de trabajo genuino, de abordaje de casos de violencia, de problemas vinculados con la vivienda y el hábitat, de tratamiento de las adicciones, de abordaje psicológico, entre otras cuestiones, ninguna de estas falencias parecen ser resueltas con el presente proyecto ley. La inacción estatal para acercar soluciones previsionales a las personas en situación de prostitución parece tener más que ver con las faltas de respuestas estatales a la vulnerabilidad en general, que a la falta de un sistema previsional.

***Garantizar en el orden nacional el derecho de asociación de las mujeres en situación de prostitución, otorgándoles personería jurídica a las organizaciones que promueven su protección y la defensa de sus derechos.*** Como vimos, el articulado del proyecto no propone soluciones a este punto, no se establecen mecanismos de asociación, sólo la posibilidad de llevar adelante la actividad en lugares habilitados para tal fin, empero sin detalle acerca de la metodología de organización. Existe una clara disociación entre el texto del articulado y el texto de los fundamentos del proyecto.

Más adelante en los fundamentos se reitera la crítica a la Ley sobre Trata: ***“Como ha sido públicamente denunciado por AMMAR, las acciones que en los últimos tiempos se han tomado a los fines de dar batalla a las grandes redes dedicadas a delitos vinculados a la explotación sexual y la trata de personas con esos fines, sin haber a la fecha demostrado ser suficientes para atender a dichos objetivos, han desencadenado un crecimiento de políticas de hostigamiento indebido de las fuerzas de seguridad así como un preocupante incremento del ejercicio del trabajo sexual de manera clandestina, en directo perjuicio de quienes lo ejercen, y de la sociedad toda”***. En este punto resulta importante destacar que se coloca la lucha contra la trata de personas con fines de explotación sexual como contrapuesta a los derechos de las personas en situación de prostitución. Este argumento, resulta un golpe terrible a una lucha tan cara para feminismo y el movimiento de mujeres en nuestro país. La cantidad de mujeres desaparecidas, secuestradas para ser insertadas en las redes de trata son una realidad insoslayable. La lucha incansable para generar marcos regulatorios que establezcan la responsabilidad del Estado para la persecución de estos delitos, tuvo su punto culmine en la sanción de la Ley para la prevención y sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas, Nro. 26.842, la cual desarrollamos en el capítulo anterior. Dicha ley ha permitido el rescate de víctimas, así como llevar adelante instancias judiciales contra proxenetas. Afirmar que esta lucha lo es contra los derechos de las personas en situación de prostitución parece un argumento más propio del proxenetismo, que de quienes dicen representar a los sectores más vulnerables.

Los fundamentos buscan además equiparar la ley contra la Trata con los Códigos Contravencionales, esta comparación encuentra además, eco discursivo cuando llaman al abolicionismo “la yuta de los cuerpos”. Esta comparación, produce un discurso oscuro, que

concluye en la idea que, la mejor salida para las “trabajadoras sexuales” sería derogar la ley Contra la Trata de Personas para fines de explotación sexual. Entonces, bajo la excusa o la voz de las “trabajadoras” se insta a derogar la ley. Ahora bien, esa derogación que se pide: ¿A quién puede beneficiar? ¿Qué sectores serían los más interesados en derogar la ley contra la Trata? ¿Cuál es la voz presente en ese reclamo? Derogar esa ley, ¿Debilita o refuerza al sistema patriarcal? Esta voz que se alza en los fundamentos de este proyecto ¿Es disruptiva del sistema de opresión? ¿O lo representa?

Estos fundamentos, además, desconocen el circuito que muchas veces se crea entre proxenetas y las fuerzas de seguridad, y que tienen como sustento los Códigos Contravencionales, muchas personas en situación de prostitución culminan convenciéndose que es mejor terminar bajo el yugo del proxeneta para salir de la persecución de las fuerzas de seguridad; por otro lado, ciertos agentes de las fuerzas de seguridad disciplinan también a quienes buscan salir del control del proxeneta.

Otro de los puntos establecidos en el proyecto hace referencia a “estudios” donde “documentan” que la reglamentación de la prostitución trajo “mejores condiciones para el sector” y “resultados sociales y económicos positivos, favoreciendo un mayor capital social”, tomando como ejemplo el caso de la de la cooperativa de trabajadores sexuales USHA, de Bengala Occidental (India), donde según el proyecto se documentaron mejoras, a saber: “Un mejor conocimiento de las enfermedades de transmisión sexual y mejores habilidades para negociar las relaciones sexuales y laborales y la solución de vulnerabilidades económicas al aumentar los ahorros, créditos y fuentes adicionales de ingresos”, entre otras. Se cita un documento de la OIT: “El sector del sexo, las bases económicas y sociales de la prostitución en el Sudeste Asiático”, dirigido por la especialista Lin Lean LIM, y que fue realizado a través de un estudio detallado de la prostitución y el comercio sexual en Indonesia, Malasia, Tailandia y Filipinas en el año 1998: “Allí se recomienda que la industria del sexo esté incluida en las contabilidades oficiales de los gobiernos, no sólo por las contribuciones enormes a las economías regionales, sino que especialmente, como la única manera de mejorar la situación de estas personas como trabajadores”.

Es interesante analizar, de qué manera las recetas económicas del Fondo Monetario Internacional (FMI) para los países subdesarrollados, establecen este tipo de

recomendaciones, es más: las mencionan como la única posibilidad de supervivencia, para personas que de otra manera no podría siquiera alimentarse. Es paradigmático: el mismo documento pone la decisión o la posibilidad de prostituirse como la única forma de subsistencia, la única manera de mejorar las vidas, de vivir, dejando por fuera cualquier afirmación que hable de libre elección, postulado tan mencionado por el reglamentarismo.

El capitalismo lleva a millones de personas en el mundo a vivir por debajo de la línea de la indigencia, a esos pueblos devastados por la apropiación de sus recursos, se les da como solución la posibilidad que las mujeres se prostituyan, y esa es la única forma que encuentra el sistema, para la sobrevivencia de pueblos de segunda, frente a la mirada plausible de una feminismo liberal que, no cuestiona el orden injusto de las cosas, no cuestiona el sistema de explotación y asimila la pobreza, como una consecuencia inevitable de la modernidad, naturalizándola, y entendiendo que algunas mujeres han nacido con la suerte de practicar un feminismo lejos de los avatares del sufrimiento, y para las que no han tenido esa suerte, como remedio antes de morirse de hambre, les queda la prostitución.

### **Proyectos presentados en las provincias de Mendoza, Neuquén, Santiago del Estero y Entre Ríos.**

El proyecto presentado en la Cámara de Diputados –y *Diputadas*- de la Provincia de Mendoza fue de autoría de la Diputada Lorena Saponara (Frente para la Victoria – Partido Justicialista), fechado por mesa de entradas el 17 de septiembre de 2014, tramitó con el nro. 67391<sup>53</sup>, y no obtuvo tratamiento.

En la provincia de Neuquén, el proyecto fue presentado el 2 de diciembre de 2014, por el Diputado Eduardo Fuentes de Nuevo Encuentro, tramitó bajo el registro de proyecto 8939<sup>54</sup> expediente P-078/14, y fue archivado sin haber obtenido tratamiento.

Con respecto a la provincia de Santiago del Estero fue presentado el 27 de octubre de 2015<sup>55</sup>, y si bien hemos accedido al texto del proyecto han sido infructuosas nuestras comunicaciones con la Legislatura de la Provincia para lograr que nos transmitan

---

<sup>53</sup> <http://www.hcdmza.gob.ar/web/buscador-de-proyectos.html>

<sup>54</sup> [/www.legislaturaneuquen.gob.ar/CONSULTAExptesWEB.aspx](http://www.legislaturaneuquen.gob.ar/CONSULTAExptesWEB.aspx)

<sup>55</sup> <http://www.ammar.org.ar/Ammar-presento-proyecto-de-Ley.html>

información acerca de los pasos administrativos que ha dado el proyecto. Desconocemos si fue presentado como iniciativa individual y si en razón de ello no ha obtenido tratamiento.

Por último, en la provincia de Entre Ríos, el proyecto fue presentado por la Diputada Gabriela Mabel Lena de la Alianza Cambiemos, el 6 de octubre de 2016, tramitó bajo el nro. de expediente 21618<sup>56</sup>, con número de ingreso en mesa de entradas 2149 y se encuentra sin tratamiento.

En todos los casos, los proyectos fueron redactados e impulsados por la Asociación de Mujeres Meretrices de Argentina (AMMAR).

Los proyectos plantean en su artículo 1º que la presente ley regirá “el trabajo sexual”, a la hora de definirlo establecen:

***Art. 2º: “Toda actividad de ofrecimiento o prestación de servicios sexuales de manera autónoma, voluntaria, individual e independiente en domicilio particular debidamente declarado ante el Registro correspondiente, por toda persona de uno u otro sexo, debidamente registrada/o según los medios establecidos por la presente Ley o la/s que la complementen en lo sucesivo, a cambio de una remuneración en dinero, especies o lo que se pacte según la libre autonomía de la voluntad de las partes para beneficio personal del/la trabajador/a sexual”.***

Existen algunos presupuestos en esta definición que debemos analizar:

- El “Trabajo sexual” debe darse en “domicilio particular debidamente declarado”, aquí comienzan a establecerse los requerimientos, surge entonces que habrá un Registro de los lugares. Ese domicilio quedará Registrado y deberá contar con una habilitación. Este proyecto, no establece, cuáles serán los requisitos solicitados para dicha habilitación. Nos preguntamos entonces: ¿Qué implicancias tiene que ese domicilio conste en un registro público? ¿Ese domicilio, deberá ser registrado, como lo es un comercio sin conservar la salvaguarda de un domicilio particular? ¿De esta manera, las personas en situación de prostitución si denunciarán su domicilio particular, el mismo quedará supeditado a cualquier tipo de acción del Estado? Y en todo caso ¿Qué pasará con las personas que no cuentan con un domicilio? El requisito de declarar el domicilio no se encuentra en el proyecto de Entre Ríos.

---

<sup>56</sup> <http://www.hcder.gov.ar/>

- Si pensamos en la prostitución callejera: ¿Cuál es el sentido de la reglamentación? Si pensamos en domicilios particulares los mismos quedarían bajo el desamparo que nuestra constitución asigna a la morada particular, salvo que, estos domicilios funcionen en la práctica como lugares específicos para la prostitución, pudiendo quedar sujetos, -como parece ser el fin de la ley-, a la inspección de la autoridad competente a fin de requerir carné habilitante a quiénes se encuentren llevando adelante dicha actividad. Es decir que el proyecto habla de “domicilio particular”, y sin embargo en el texto de la ley, ese carácter se les es quitado, para asignarles el carácter de “domicilio comercial” y por lo tanto público. La sombra de los cabarets aparece con claridad en la letra del proyecto de ley.
- También, queda establecido que las personas en situación de prostitución, deben estar registradas, analizaremos más adelante este extremo.
- Deja también establecido la posibilidad del pago en especias o lo que se pacte según la libre autonomía de las partes. Es necesario señalar en este punto, de qué manera un grupo que se enrola en una Central de Trabajadores/as, establece por ley, que el/la mismo/a puede cobrar en “Especias” o en “lo que se pacte libremente”, dejando la posibilidad de trabajar por un plato de comida, por el abrigo o por el techo o por la droga. Si un grupo que se arroga los derechos de las trabajadoras, es permisible el pago con especias (en el mejor de los casos) ¿Qué voz está representando? ¿Cuál es la voz ausente? En una relación laboral donde el/la obrero/a es la parte en desventaja, esa posibilidad ¿A quién beneficia?

Más adelante establecen los deberes y obligaciones de las “trabajadoras sexuales”, establece:

***ARTÍCULO 3º: Serán deberes y obligaciones de todo/a T.S.:***

- a. ***Cumplimentar los requisitos legalmente establecidos para obtener la habilitación para el ejercicio de la actividad.***
- b. ***Asistir a los cursos de capacitación que determine la SPPTS***
- c. ***Someterse a los controles médicos y psicológicos determinados por la SPPTS el cual deberá incluir sin excepción un examen semestral de HIV/SIDA.***

- d. ***Será obligatorio para los/as T.S. la colocación de las vacunas contra HPV (virus de papiloma humano) y hepatitis B.***
- e. ***Portar durante la jornada de trabajo el carnet profesional que acredita la habilitación para trabajar.***
- f. ***Exhibir el carnet habilitante cada vez que sea requerido por la autoridad competente que la reglamentación determine.***
- g. ***Asistir a todos los cursos de capacitación que la SPPTS determine.***
- h. ***Tomar las medidas tendientes a fin de culminar con el ciclo educativo obligatorio, sin excepción.***
- i. ***Portar durante la jornada laboral la libreta sanitaria donde consten los estudios obligatorios realizados como así también las vacunaciones recibidas.***
- j. ***Realizar las actividades tendientes a la inscripción al régimen de monotributistas y Rentas de la Provincia de Mendoza.***

Se determina la necesidad de cumplimentar los “requisitos legales” establecidos para obtener la “habilitación”. Es necesario destacar que el proyecto de la Provincia de Entre Ríos, no menciona como requisitos los controles médicos y psicológicos, el curso de capacitación, portar libreta (manteniendo la obligación de exhibir carné) y culminar el ciclo educativo.

La habilitación se acreditará mediante el “carné profesional” dicho carné debe ser portado durante la jornada de trabajo a fin de ser exhibido a requisitoria de la autoridad competente. De estos deberes nos interesa destacar:

- El inciso c) en relación con el inciso i) establecen la obligatoriedad de los estudios de salud y la libreta sanitaria, siempre más a la sombra del resguardo de los derechos de los prostituyentes que de los derechos de las prostituídas. En este sentido cabe una reflexión, la norma busca reglamentar una actividad determinada, esta reglamentación carece de requisitos para los consumidores, entendemos claro, que en términos comerciales los consumidores tiene derechos que deben ser protegidos, sin embargo, plantear la prostitución como una actividad comercial nos plantea necesariamente un cambio de paradigma, la comercialización ya no es de una cosa sino de un cuerpo, un cuerpo humano, entonces la coalición entre los



derechos del prostituyente y los derechos de las prostitutas es insoslayable. El prostituyente tiene derecho a que, quien se prostituye muestre mediante su carné habilitante que no se encuentra afectada de una enfermedad infecto-contagiosa, que cuenta con vacunas al día, que se hace estudios de enfermedades infecto-contagiosas periódicamente, ¿Y la prostituida? ¿La prostituida no tiene derecho a saber si su prostituyente posee una enfermedad infectocontagiosa? ¿Un cuerpo se pondera más que otro? ¿La letra de estas leyes a qué cuerpo protegen? En ese sentido, y si fuera para resguardar la salud de la persona prostituida, ¿Por qué no se piden otro tipo de estudios, por ejemplo de enfermedades no transmisibles por contacto sexual?

- Los controles psicológicos, si en el mismo sentido que los controles médicos no están pensados en el resguardo y la protección de la persona prostituida, y son obligatorios, marcan una patologización de las mismas. Es necesario remarcar que, los estudios referentes al HIV/SIDA para la autorización de una actividad, son ilegales según nuestra legislación<sup>57</sup>. ¿En qué puede basarse esta exigencia ilegal? ¿Puede plantearse a partir de la naturaleza de la actividad, no es asemejable a otra y requiere de estudios específicos? Reconocer esto, significa reconocer que la prostitución no es un trabajo como cualquier otro, y que el cuerpo no se “usa” de la misma manera que en cualquier otro tipo de trabajo.
- La obligatoriedad de las vacunas sólo para las personas prostitutas sigue inclinando la balanza de estos proyectos, a proteger los derechos de los prostituidores.
- Con respecto a los incisos e) y f) que establecen, poseer carné y que se encuentre a disposición ante requerimiento de autoridad. ¿Qué sucederá con quienes no deseen cumplir con dicha habilitación, y no deseen portar dicho carné? ¿Qué pasará con quienes ante el requerimiento de la autoridad competente no tengan carné para exhibir? La falta de excepciones a la regla enfrenta la letra de ésta ley con las consignas libertarias de quienes las promueven. La existencia tácita de sanciones ante la falta de “habilitación” tal como sucede con los locales comerciales, es una posibilidad habilitada por el proyecto para la reglamentación.

---

<sup>57</sup> Resolución N° 270/15 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la República Argentina.

- En los proyectos de Neuquén, Mendoza y Santiago del Estero otra obligación de los/as TS es “tomar las medidas tendientes a fin de culminar con el ciclo educativo obligatorio, sin excepción”, aquí se confunden también los derechos con las obligaciones. La educación es un derecho, si ese derecho se impone como carga, es necesario que el Estado arbitre los medios para que dicho derecho pueda ser ejercido<sup>58</sup>. En el texto: ¿Se plantea como derecho o como carga?

Con respecto a los derechos, no se establecen reconocimientos claros, con sus debidos procedimientos para ejecutarlos, sino que se consignan generalidades hoy vigentes en nuestro plexo legal, como por ejemplo en nuestra constitución y en los tratados internacionales:

***ARTÍCULO 4: Las personas que ejerzan el trabajo sexual debidamente habilitadas en los términos de la presente ley, su reglamentación y las leyes que en el futuro las reemplacen gozarán de los siguientes derechos:***

- Al ejercicio libre de su trabajo, en igualdad de condiciones respecto de cualquier otro trabajador autónomo.*
- A condiciones dignas de labor, libre de violencia, explotación y discriminación.*
- A organizarse sindicalmente de modo libre y democrático para la mejor promoción y defensa de sus derechos e intereses.*
- A un trato digno y respetuoso en su condición de trabajador/a por su elección libre y voluntaria.*
- A la seguridad social.*
- A inscribirse ante los organismos previsionales y de control respectivos a los fines de ingresar a los sistemas de seguridad social, tanto médico asistenciales como de jubilaciones y pensiones previstos*
- A la defensa en juicio de sus derechos e intereses laborales.*

---

<sup>58</sup> Un ejemplo de ello, es la implementación del Programa Fines, de terminalidad secundaria, dictado en un principio para las personas que trabajaban en cooperativas, ya que un requisito impuesto por el Estado Argentino para poder incluirse en las cooperativas, era terminar los estudios secundarios.

***El reconocimiento de estos derechos no podrá entenderse como negación, ni menoscabo de otros derechos que por la Constitución y demás leyes vigentes, actuales o futuras pudieran corresponderles a cualquier trabajador.***

En estos plexos pre-normativos, se traen derechos que no son nuevos, y que en la actualidad pueden ejercer las personas en situación de prostitución, siempre que el Estado genere las condiciones para dicho ejercicio, por ejemplo, derecho a la salud, a la educación. Desde el punto de vista de la justicia social, los derechos existen en la medida que materialmente podamos ejercerlos, sin embargo, el liberalismo se conforma con lo declarativo de los mismos. Estos proyectos declaran derechos ya existentes, más no establecen mecanismo de concreción para ellos; sí establecen mecanismo para el cumplimiento de las obligaciones. Específicamente cuando establece el derecho a condiciones dignas de labor, libre de violencia y explotación, ¿Cómo puede la ley declarar que una actividad se tiene que regir libre de violencia, cuando tengan intrínseca la violencia? ¿Prácticas que conllevan el “trabajo sexual” como la lluvia dorada, o la lluvia marrón, o tragar semen, puede ser hechas con dignidad?

Con respecto al organismo de aplicación en el caso de la provincia de Entre Ríos será la Oficina Provincial de la Protección al Trabajo Sexual (OPPTS) que funcionará en el marco del Ministerio de Trabajo; en la provincia de Mendoza se crea la Secretaría Provincial de la Protección al Trabajo Sexual (SPPTS), que funcionará dentro de la órbita del Ministerio de Desarrollo Social y Derechos Humanos; en la provincia de Neuquén será la Secretaría Provincial de la Protección al Trabajo Sexual (SPPTS), la que funcionará dentro de la órbita del Ministerio de Desarrollo Social y para el caso de Santiago del Estero será el Ministerio de Desarrollo Social, Promoción Humana y Relaciones Institucionales con la comunidad de la Provincia, en coordinación con la Secretaría de Trabajo, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. La cantidad de representantes por organismos, distan, manteniéndose constante la participación de AMMAR con tres representantes, salvo el proyecto de la Provincia de Entre Ríos, que no prevé la conformación.

Entre las competencias más importantes de los organismos de aplicación se encuentra la de otorgar la habilitación para el ejercicio del “trabajo sexual”; arbitrar los medios para la

incorporación de quienes “ejercen el trabajo sexual” al régimen de jubilaciones y pensiones; gestionar programas de becas de educación primaria y secundaria para las personas que ejerzan el “trabajo sexual” y no hayan completado el ciclo educativo obligatorio (primario y secundario), como así también de quien requiera continuar con estudios terciarios o universitarios.

La autoridad de aplicación además será la encargada de brindar el curso para la obtención del certificado técnico habilitante que deberá tener como mínimo exigible, contenidos relativos a: Legislación sobre trabajo sexual, Nociones básicas sobre Derechos Humanos, Derecho Constitucional, Derecho Laboral y Derecho Penal, Adicciones, Educación sexual y Salud e infecciones de transmisión sexual.

Establecen también los anteproyectos, que los controles psicológicos que deben realizarse los/as “trabajadores/as sexuales”, se refieren a un diagnóstico “respecto de la efectiva y libre manifestación de consentimiento para “ejercer el trabajo sexual”.

La autoridad de aplicación tiene una función que nos interesa destacar: la de crear de manera obligatoria, en un plazo de treinta (30) días, el Registro Único de Trabajadores/as Sexuales, que dependerá de cada órgano de aplicación provincial. En todos los casos, dicho “Registro guardará los principios de confidencialidad y sólo será revelado en caso de verse dañada la integridad física o moral de un tercero y bajo pedido judicial formal”. Es interesante analizar el espíritu de la ley con respecto al Registro, la letra de la misma establece que estará a disposición de la justicia por daños a terceros, entendemos de esta manera que tanto la habilitación, así como la entrega del carné, tiene que ver con el resguardo de los “clientes”. Aquí cobra sentido lo establecido en el artículo 1º en cuanto a la registración de los/as “Trabajadores/as sexuales”, el mismo es pensado con respecto a la posibilidad de daños a terceros, y bajo requerimiento judicial, podrá ponerse a disposición, no obstante: ¿Qué significa daños a terceros?

Para obtener el carnet habilitante, se deberá ser mayor de edad, obtener certificado de aptitud psicofísica, obtener certificado técnico habilitante, tener el ciclo de estudios obligatorios completos. En caso de no tenerlos presentar certificados cada seis meses que constate que se encuentra el/la trabajador/ar sexual realizando el mismo, tener como mínimo un año de residencia en la Provincia- este requisito no se encuentra presente en el Proyecto de la Provincia de Entre Ríos-, ser Argentino/a, de no serlo presentar la

documentación pertinente que habilita a la persona a residir en el País de manera legal. El carnet a que se refiere tiene las mismas características que el proyecto de Nación, nos remitimos al análisis hecho del mismo.

Las leyes establecen la habilitación de un 0800 donde se tomarán las denuncias:

***ARTICULO 13º: Habilítese un 0800 donde se tomarán las denuncias en caso de que un tercero esté obteniendo rédito alguno de la prostitución ajena siendo sancionado según lo determine el Ministerio de Justicia, Trabajo y Gobierno de la Provincia de Mendoza. Se tendrá en cuenta el vínculo del explotador con el/la T.S lo cual aumentará la gravedad del ilícito.***

***ARTICULO 14º: Si la o el trabajadora/or prestara servicios forzosamente y denunciare al explotador quedando expuesto a toda posible represalia contra su persona o su familia deberá brindárseles la máxima protección de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 25764 de Protección de testigos e imputados.***

Aquí, se plantea la habilitación de la línea para denunciar casos de proxenetismo, y determina que la sanción para el caso de Mendoza será la establecida por el Ministerio de Justicia, Trabajo y Gobierno; para el caso de Santiago del Estero, la establecida por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y para el caso de Neuquén la establecida por el Ministerio de Trabajo, esto significa que la sanción será de carácter administrativa. ¿Estos proyectos buscan que el proxenetismo pase de ser un delito, a considerarse una falta administrativa de tipo laboral? En el caso de la provincia de Entre Ríos, se establece que la sanción será la determinada por el Código Penal. Este es el único proyecto que deja dentro de la figura de un delito a un proxeneta, los otros proyectos, buscan que sólo se le aplique una sanción administrativa. ¿La legisladora, ha llegado a la conclusión que con una mera sanción administrativa, quien obliga a otra persona a prostituirse puede cesar de esa acción? ¿Es igual de grave prostituir obligadamente a alguien como, por ejemplo, estacionar el auto en un lugar prohibido? ¿Subyace de estos supuestos que, la prostitución forzada no es grave? ¿O que no existe?

Por otro lado, el articulado supone que, el trabajador/ra que preste servicios forzosamente puede denunciar a su explotador, reforzando la idea anterior. O es tan menor el problema que la persona forzada puede, sencillamente llamar por teléfono y denunciar su propia explotación, o bien este tipo de delitos, no existe.

Hemos realizado aquí un análisis del articulado que es por cierto muy similar entre los cuatro proyectos, con diferencias en el proyecto de Entre Ríos que hemos señalado. Luego, también existen otras diferencias con dicho proyecto en cuanto al plazo para la reglamentación, cuestiones que son meramente formales, y también, en ciertos artículos donde cambia el orden de los incisos, sin modificarse sin embargo, el contenido de los mismos.

### **Acerca de los fundamentos de los proyectos.**

Los fundamentos de los proyectos provinciales que estamos analizando, son, en líneas generales similares. Plantean en sus primeros renglones que buscan *“proteger a todas aquellas mujeres y hombres que con plena libertad de consentimiento decidan realizar como actividad lucrativa para sí mismos/as, actos sexuales a cambio de una contraprestación, sea ésta patrimonial o extra patrimonial, a fin de reconocer sus derechos muchas veces vulnerados”*. Podemos ver que, los fundamentos, buscan equiparar a mujeres y hombres en cuanto sujetos pasivos del sistema prostituyente, sin embargo, un recorrido sobre las zonas rojas o una mirada en cuanto a la información pública nos lleva rápidamente a la conclusión que el mayor porcentaje de personas prostituidas son mujeres y cuerpos feminizados. La búsqueda en cuanto a igualar hombres y mujeres, trae aparejado más que el reconocimiento para hombres un desplazamiento del sujeto pasivo mujer/travesti/trans, en pos de una falsa igualdad.

Por otro lado, la idea de “libertad de consentimiento” pretende contrarrestar una realidad social de vulneración difícilmente soslayable mediante la letra de una ley; incluso que contradice los propios fundamentos del proyecto, cuando asocia la prostitución con la idea de pobreza.

El habilitar además la contraprestación extrapatrimonial, también nos enfrenta a un menoscabo de los derechos laborales, en cuanto poder arreglar el pago en especies.

Los fundamentos toman el eje de la no prohibición de la prostitución y lo basan en el art. 19 de la Constitución Nacional y el principio de reserva, mencionan también la ley de profilaxis, ley 12.331, y sin embargo, los articulados se enfrentan a la misma, por cuanto la ley nacional prohíbe las casas donde se “ejerce la prostitución”.

Se transcriben textuales de fallos de los casos: Montoya, Bruzzone y Montorfano, donde se hace hincapié en que la prostitución no se encuentra perseguida por el Código Penal, sí el proxenetismo, y llama la atención ya que, precisamente como venimos analizando, los proyectos buscan dar un régimen legal a los establecimientos.

Luego se menciona el decreto del ex presidente Néstor Kirchner Decreto 1086/2005: en los proyectos de Mendoza y Neuquén lo mencionan como “nuestro querido ex presidente”, en el proyecto de Santiago del Estero como “el ex presidente” y en el proyecto presentado en Entre Ríos, no lo mencionan y dicen “En el año 2005, se aprobó el decreto...”. Entendemos que, las diferentes formas de nombrar a la figura de Néstor Kirchner, depende de la pertenencia política de los y las diputadas que firman los proyectos.

Toman en los fundamentos, la búsqueda del decreto que insta a aprobar una legislación que garantice a la jubilación y a la seguridad social. Entendemos sin embargo que estos proyectos, como lo venimos señalando, no prevén mecanismos de reconocimiento de estos derechos.

También, dedican unos renglones a plantean la necesidad de frenar las detenciones arbitrarias contra las personas en situación de prostitución, y, como ya lo señalamos, AMMAR no ha impulsado leyes provinciales que deroguen los artículos que en los códigos contravencionales criminalizan a las personas en situación de prostitución.

Plantean por último los proyectos, un llamamiento a los diputados y las diputadas en cuanto hacerse eco de este reclamo histórico.

### **Proyecto presentado en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

El proyecto presentado en la Cámara de Diputados –y Diputadas- de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, fue de autoría de la Diputada María Rachid (Frente para la Victoria – Partido Justicialista), fechado por mesa de entradas el 26 de noviembre de 2014, tramitó con el número de expediente 3228-D-2014<sup>59</sup>, y no obtuvo tratamiento. El mismo fue impulsado por la Asociación de Mujeres Meretrices de Argentina (AMMAR).

En su artículo 1º, el proyecto establece el objetivo de la ley:

---

<sup>59</sup> [http://parlamentaria.legislatura.gov.ar/pages/ExpedienteBusqueda.aspx#prettyPhoto\[pf\]/3/](http://parlamentaria.legislatura.gov.ar/pages/ExpedienteBusqueda.aspx#prettyPhoto[pf]/3/)

***1º.- Objeto. La presente Ley tiene por objeto regular la habilitación y funcionamiento de los establecimientos radicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires destinados a brindar servicios de índole sexual.***

Aquí se establece entonces una legislación, dirigida a la cuestión comercial antes que al amparo de derechos, volvemos al arreglo legislativo del Reglamento de la Prostitución de 1875, cuyo objeto era también era reglamentar las casas ocupadas por “las prostitutas”, al decir del proyecto. En 2014, volvemos a hablar de establecimiento y funcionamiento de locales, es decir: no es el objetivo generar un sistema de protección, para las personas en prostitución.

Luego, en su art. 2º define “Trabajo sexual” como:

***“Se considera trabajo sexual a los fines de esta ley, la actividad voluntaria y autónoma de ofrecer y/o prestar servicios de índole sexual, a cambio de una retribución, para beneficio propio”.***

Señalaremos dos cuestiones: en primer lugar, que sin mencionarlo expresamente, deja la posibilidad del pago con especies, ya que menciona el término “retribución”, que es por demás ambiguo, y por otro lado, establece “para beneficio propio”, en una intención de separar la idea del proxenetismo de la letra de la ley, veremos más adelante que esta intención del discurso se refuta en los mismos artículos del proyecto.

Luego, en su art. 4 establece:

***“Protección. Las personas que ejerzan el trabajo sexual o presten servicios a ellas, de acuerdo a las normas establecidas en la presente ley, no son pasibles de detención, aprehensión o demora por parte de la autoridad policial, ni de encausamiento judicial, decomiso o retención de sus pertenencias, por el solo hecho del ejercicio de su actividad, por organizarse en comunidad o cooperativas para el ejercicio de su profesión y de sus derechos”.***

Si bien este artículo se presenta como un sistema de protección para personas en prostitución, dicha protección se extiende a personas que “presten servicios a ellas”, comprendemos que cuando dice “ellas” se refiere a las personas en prostitución. Quienes presten servicios a ellas, ¿Serán las personas encargadas de mantener los establecimientos a que hacen referencia en el artículo 1º? ¿Puede este artículo presentar un freno a los procedimientos llevados adelante en el marco de la ley contra la Trata de personas? Un



detenido en el marco de una causa por proxenetismo, puede verse amparado por este artículo y alegar que en realidad “le presta servicios” a las personas en situación de prostitución? En las denominadas “zonas rojas” muchos varones se encuentran regenteando a mujeres, travestis y trans en situación de prostitución, y es dicho y aceptado que su tarea es “cuidarlas”, esta tarea podría ser un “servicio”, en la inteligencia del artículo que estamos analizando, estos varones quedarían por fuera de una investigación por proxenetismo.

Más adelante establece que pueden ser titulares de los establecimientos (art.5):

- “a. Trabajador/a sexual que brinde servicios en dicho establecimiento;**
- b. Cooperativas de trabajadores/as sexuales legalmente constituidas; o**
- c. Cooperativas de trabajadores/as que funcionen como sociedad de hecho”.**

El inciso C, abre la posibilidad de que cualquier cooperativa que funcione como sociedad de hecho, puede ser titular de un establecimiento donde se brinda “servicios sexuales”, sin el requisito de ser “trabajadores sexuales”, es decir que la actividad puede caer legalmente en una sociedad de hecho, donde ninguna/o de sus integrantes sea “Trabajador/a sexual”. En este caso, podrían ser comerciantes dedicados al comercio sexual. Esta ley se enfrentaría al texto del Código Penal, y una actividad que, para el Código se considera delito, para la presente ley sería una actividad legal. Una norma de este tenor, a nivel nacional (recordemos que el proyecto que estamos analizando fue presentado en CABA) legalizaría el proxenetismo en Argentina.

En el capítulo II, la norma prevé cuestiones atinentes a habilitación, edificación y localización de los establecimientos encargados a la prestación de los “servicios sexuales”. Agrega “Servicios sexuales”, en el cuadro de uso del Código de Planeamiento Urbano Ley N° 449, luego incorpora la sección 17 y Capítulo 17.1 "Servicios Sexuales", consignado en el Anexo I del proyecto. En el mismo, luego de definir “Servicios Sexuales” tan como lo hace la ley, y establece la posibilidad de brindar “Servicios Complementarios” como **“SPA, Saunas, Institutos de Masajes”** así como la expedición de bebidas alcohólicas, para lo cual se deberá tramitar la habilitación de dicha actividad como complementaria de la principal. Debemos detenernos a pensar acerca del tipo de establecimientos previstos por la ley. De qué manera pueden relacionarse hoteles con SPA, saunas y masajes, con la prostitución callejera en la que miles de mujeres, travestis y trans, se encuentran cada noche al borde de

las rutas. ¿Cómo pensar que esas mujeres, travestis y trans pueden solventar este tipo de establecimientos? ¿Cómo pensar que pueden hacerlo de manera autónoma? Estos proyectos, estas normas de habilitación ¿Toman las voces de esas miles de mujeres y travestis prostituidas? ¿Ellas plantean que es necesario para su bienestar que pese en sus espaldas, además de la obligación de mantenerse y mantener a su familia, y de llevar un plato de comida caliente a su mesa, solventar un tipo de infraestructura tal como la planteada por este proyecto de ley?

En estas letras del proyecto se establece entonces la prohibición de la prostitución callejera, es decir, solo cuenta la realizada en los establecimientos para tal fin, donde además se debe contar con ciertos requisitos, muchas de las personas en situación de prostitución no cuentan con estas comodidades ni siquiera para su vida cotidiana, sin embargo, aquí les es exigido para la actividad.

Con respecto a las pautas que deben respetar las instalaciones, transcribimos algunas:

***“a. El establecimiento debe contar por lo menos con una (1) habitación con cama, un (1) cuarto de baño con inodoro, lavabo y ducha”.***

***“b. Los baños deben contar con agua caliente y fría, y los artefactos sanitarios deben conservarse en buenas condiciones de funcionamiento”.***

Estas comodidades se encuentran alejadas de las posibilidades materiales de la mayoría de las personas en situación de prostitución, estas exigencias, sólo pueden llevarlas a pedir la ayuda

***“e. El lugar debe contar con algún dispositivo que impida las visuales desde la vía pública”.***

Este inciso contiene una similitud alarmante, con respecto al Reglamento de la prostitución de 1875, donde en su Artículo 10 establecía: “Las prostitutas deberán someterse a las prescripciones siguientes:

*“(…) 2) No podrán mostrarse en la puerta de calle, ni en las ventanas o balcones de la casa que ocupen, ni llamar a los transeúntes o emplear cualquier género de provocación, lo que les será prohibido hacer igualmente en las calles, paseos públicos y teatros, no pudiendo concurrir a éstos en traje deshonesto”.* Vemos de qué manera se encuentra presente el estigma. Dicen las defensoras de la reglamentación, que las leyes buscan terminar con el estigma, vemos sin embargo que este inciso lo refuerza. La

prohibición de la visualización de la casa, el ocultamiento, es parte del estigma. ¿Por qué pensamos que es parte del estigma? Lo pensamos porque ese ocultamiento lo es función del varón consumidor y no de la persona prostituida, ellas se encuentran registradas, el ocultamiento es en pos de resguardar la identidad de quienes concurren a consumir prostitución.

Además establece que, así como lo establece la ley, se deberá contar con un listado de las personas que ***“ejerce/n el trabajo sexual en ese establecimiento y las personas afectadas las actividades complementarias (limpieza, atención, seguridad, entre otras”***, ya hemos comentado acerca del Registro.

Asimismo, si el establecimiento se encuentra como “Anexo a vivienda” debe ser entregado un croquis del mismo a la Autoridad de aplicación, marcando los espacios afectados a la vivienda y los espacios afectados al establecimiento. Nos remitidos a los comentarios realizados sobre la privacidad de la morada, con reconocimiento constitucional.

Con respecto a las habitaciones, las mismas, deben satisfacer los siguientes requisitos:

***a. Deben contener en su interior un indicador de su capacidad, expresando la cantidad de personas que pueden permanecer en las mismas.***

***b. Se deben mantener en buenas condiciones de higiene y seguridad.***

***c. Las carpetas, cortinados, felpudos, etc., deberán ser higienizados periódicamente.***

***d. Se exigirá la pintura de los locales, cuando así lo estime necesario la correspondiente Autoridad de Aplicación.***

***a. Se debe disponer la provisión de preservativos herméticamente cerrados, y en un lugar visible, destacándose asimismo la siguiente leyenda: “Úselo para prevenir infecciones de transmisión sexual. De Uso Obligatorio.”***

***b. Deben contar con botones de pánico provistos por la Autoridad de Aplicación y carteles de lugares para hacer denuncias por maltratos o violencia, entre los cuales debe incluirse los de la Procuraduría de Violencia Institucional y los de la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas.***

En el mismo sentido que los artículos anteriores, planteamos aquí, la presentación de los establecimientos con características de tipo hoteleras. Las exigencias económicas que surgen del cumplimiento de la ley para los establecimientos, serán de difícil sostén para

personas que encuentran vulnerados estructuralmente sus derechos. La propuesta, es un sistema prostituyente de tipo industrial, legal y avalado por el Estado. La máquina expendedora de preservativos, en ese contexto, como letra de la ley y puesta a jugar con la realidad del acto, provoca una opacidad en la letra, es decir: las personas en situación de prostitución tienen un especial interés en el uso de preservativo, lo que sucede sin embargo es que muchos clientes se niegan al uso del mismo, ¿Cuál es la solución que busca la ley? Que la prostituida garantice una máquina expendedora en la habitación donde ejerce “el trabajo sexual”, ¿Garantiza el uso de preservativo por parte del cliente? Claro que no. ¿Puede una ley garantizar ese uso? Claro que no. ¿Entonces? Entonces esta actividad es tan degradante de la persona humana, que ninguna ley puede quitarle ese carácter que en gran medida es su propia razón de ser.

Establece también pautas de higiene, como:

***c. Las ropas de cama y tocador, y los artículos de tocador, deben cambiarse indefectiblemente después de cada uso. Las ropas y artículos de tocador deben ser de uso individual.***

***d. Los inodoros y bidés deben ser higienizados y desinfectados después de cada uso, colocándose en todos los casos una faja de garantía que, para permitir la nueva utilización de aquéllos, requiera ser destruida;***

***e. Todas las dependencias, así como también los muebles, enseres, colchones, ropas de cama y de tocador, cortinas, alfombras, artefactos y cualquier otro elemento integrante del establecimiento, deben mantenerse en buen estado de higiene y conservación.***

Estos incisos siguen correspondiendo a una industria del sexo, que puesta a jugar con las realidades de las personas en situación de prostitución, son de imposible cumplimiento, salvo que, claro está, se legalice a partir de estos proyectos, la figura del proxeneta.

Y como remate a los requerimientos que hacen aparece el siguiente:

***b. Las/os clientes no pueden instalarse en espacios ajenos al establecimiento para esperar sus turnos.***

En su Capítulo III se establece la obligatoriedad del listado de la/s persona/s que ejerce/n el “Trabajo sexual” en el lugar, así como también de toda otra persona que realice trabajos complementarios, el cual debe ser exhibido a petición de la Autoridad de Aplicación. Dicho listado tiene carácter confidencial y sólo puede ser exhibido a petición de la Autoridad de

Aplicación o de autoridad judicial competente. En este sentido nos remitimos a los comentarios realizados a los requisitos similares a éste sobre otros proyectos de ley.

El proyecto establece como requisitos para ejercer el “Trabajo sexual” ser mayor de edad y asistir al curso gratuito brindado por la Autoridad de Aplicación.

También, como los otros proyectos establecen la realización de un curso, así como la libreta sanitaria, la cual se incorpora como obligatoria para la actividad en el Código de Planeamiento.

Se prevé un régimen de inspecciones, con una periodicidad no menor de una inspección cada cuatro meses, en dichas inspecciones se deberá relevar:

***“a) La existencia de personas que ejerzan el trabajo sexual en condiciones distintas a las previstas en la presente ley”***

***b) El cumplimiento de los requisitos previstos en la presente ley;***

***c) La realización del curso por parte de las personas que ejerzan el trabajo sexual;***

***d) La existencia de personas que hayan sido denunciadas como posibles víctimas de trata;***

***e) Las observancia de las condiciones de habilitación y funcionamiento; y***

***f) La seguridad e higiene laboral del establecimiento”.***

En este punto nos interesa hacer especial hincapié en la factibilidad de la norma, es decir, pensar en cómo el texto puede soportar la realidad. Pensamos si el espíritu de la legisladora, fue generar un cuerpo de inspectores independiente de los poderes fácticos territoriales, y si de ser así, se pensara como algo posible de implementar. Un recorrido somero por causas judiciales iniciadas por trata de personas con fines de explotación sexual, nos muestra diferentes niveles de connivencia de poderes fácticos estatales en el armado y en la impunidad de las redes. Nos preguntamos entonces si para los legisladores es factible generar un cuerpo de inspectores que, puedan comprender la complejidad del delito, y sean capaces de sortear las presiones de los poderes fácticos para así denunciar los casos de trata, en un sistema donde el comercio sexual goza de legalidad.

No existen estudios que den muestras que, en los países donde se ha legalizado, se ha podido terminar con las redes de trata, por lo contrario, estas legalizaciones han dado lugar al blanqueo de redes y han dado ciertas protecciones al proxenetismo organizado.

El proyecto establece que, si la Autoridad de aplicación verifica la existencia de situaciones de ejercicio sexual en incumplimiento de la ley debe:

- “a) Verificar que la persona no haya sido denunciada como posible víctima de trata;*
- b) Brindarle el conocimiento y acceso inmediato a los programas sociales del Gobierno de la Ciudad;*
- c) Poner en su conocimiento, la existencia de la Asociación de Mujeres Meretrices de la Argentina en Acción por Nuestros Derechos (AMMAR) y/o de organizaciones que los/as representen; y*
- d) Facilitarle el conocimiento y acceso a los procedimientos de habilitación y funcionamiento establecidos en la presente Ley”.*

La ley también establece sanciones por diferentes incumplimientos de la presente ley, y establece específicamente:

*“Artículo 20.- Existencia de Trata de Personas. La Autoridad de Aplicación debe garantizar la observancia de lo dispuesto en la Ley Nacional N° 26.364 en caso de verificar supuestos de explotación o trata, debiendo asegurar la asistencia a la víctima y dar intervención a las autoridades federales para iniciar el procedimiento previsto en la misma”.*

Si unimos este proyecto con el análisis que hemos realizado de la cuestión de las inspecciones este artículo es una declamación, un texto que no resiste la realidad.

### **Iniciativa presentada en la Provincia de Catamarca.**

El proyecto presentado en la Provincia de Catamarca, fue firmado por el Diputado Rubén Ceballos del Frente Tercera Posición, e ingresó en la Cámara de Diputados y Diputadas el 11 de noviembre de 2015, expediente 230/15<sup>60</sup> y acompañado en la firma por la Diputada María Laura Arrieta y Víctor Luna.

Define el trabajo sexual en su artículo 1 en los mismos términos que el proyecto de CABA y también plantea como objeto del proyecto la regulación y habilitación de los establecimientos.

---

<sup>60</sup> [http://181.13.190.34:9999/proyparweb/detalle\\_proy.php?proy=230&anio=2015%20&cod\\_pro=1458](http://181.13.190.34:9999/proyparweb/detalle_proy.php?proy=230&anio=2015%20&cod_pro=1458)

En su artículo 3° crea el “Registro Provincial de prestadores del servicio de índole sexual”, determina como autoridad a cargo de la cual quedará la aplicación de la ley al Ministerio de Gobierno y Justicia.

Con respecto a las personas que presten “servicio de índole sexual”, las mismas deben registrarse y ser autorizadas por el Ministerio de Gobierno y Justicia (art. 5°) para ser habilitada deberá presentar, según el art. 6°: Inscripción Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.<sup>61</sup>), Certificado de antecedentes policiales, certificado de historia laboral expedido por la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), fotocopia del documento de identidad, partida de nacimiento, contrato de alquiler o certificado de propiedad inmueble y/o la que considere pertinente el organismo de aplicación.

Nuevamente un artículo, establece pautas de cumplimiento imposible para el colectivo que la iniciativa dice representar. Es irrisorio solicitar título de propiedad o contrato de alquiler, cuando precisamente se plantea la prostitución como una salida de mujeres, travestis y trans en situación de extrema pobreza, luego nuevamente a sombra del proxeneta se presenta. Por otro lado, las cargas de inscripciones en AFIP o ANSES aparecen como nuevas cargas para las personas en prostitución.

Este proyecto, tiene una particularidad en cuanto plantea anexar dependencias a los establecimientos donde se preste “servicio de índole sexual”:

***“ARTÍCULO 8°.- Créase una dependencia de la Salud Pública anexada al local habilitado para la prestación del servicio de índole sexual”.***

El proyecto de Catamarca plantea la creación de una dependencia de Salud anexada al local. Es importante establecer la posibilidad real de cumplimiento de este extremo por parte del Estado provincial. ¿Serían salitas? ¿Cuál es la finalidad de dicha dependencia? La ley no lo especifica. No menciona el por qué de este artículo. Podríamos pensar que será con la finalidad de resguardar la integridad física de las personas en situación de prostitución con respecto a cualquier eventualidad que pueda, sin embargo leído en un todo con los objetivos de las demás leyes, también podría ser una finalidad de protección del consumidor, en cuanto un lugar cercano donde las personas en situación de prostitución puedan llevar adelante sus rutinas de análisis y vacunas, para asegurar así a quienes vayan a consumir su cuerpo, lo haga en forma segura.

---

<sup>61</sup> Administración Federal de Ingresos Públicos.

***ARTÍCULO 9º.- Créase una dependencia de la Policía Provincial anexada al local habilitado para la prestación del servicio de índole sexual.***

En el artículo 9 crea una dependencia policial anexada al local, y también surgen las dudas con respecto a la finalidad de dicha dependencia, el proyecto no lo menciona,

Luego, contiene similares pautas a las establecidas en el proyecto de CABA, como el registro de persona/s que “ejerce/n el trabajo sexual” en el lugar, así como también de toda otra persona que realice trabajos complementarios, también le asignan carácter confidencial y la posibilidad de ser exhibido a petición de Autoridad de Aplicación.

En los requisitos para ejercer el servicio sexual (art. 11º) establecen, ser mayor de edad, tener conocimiento de “derechos humanos, derecho constitucional, derecho laboral, y derecho penal, contravencional y de faltas; prevención de adicciones e infecciones de transmisión sexual y salud sexual”, quitando la asistencia y el dictado del curso presente en todos los proyectos analizados. Y portar “Libreta Sanitaria”.

Establece un sistema de inspecciones tanto “sanitarias” como “civiles” en el mismo sentido que el proyecto de CABA debe controlar denuncias de trata o de personas que no cumplan con lo exigido por la ley para brindar servicios sexuales.

De igual manera que el proyecto de CABA trata los servicios complementarios como saunas, masajes, entre otras, y el permiso para la expedición de bebidas con alcohol.

Y, en el mismo sentido, plantea los requisitos para las instalaciones, con la única salvedad que prohíbe la entrada para el consumo de prostitución a menores de 21 años, cuando el proyecto de CABA prohibía a menores de 18 años.

**Fundamentos de ambos proyectos.**

Los fundamentos de los proyectos, en términos generales manifiestan que, en nuestro país, el trabajo sexual es una actividad lícita, siempre que sea efectuada por personas mayores de edad, en forma voluntaria y en beneficio propio.

Plantean que el gran problema sobre la prostitución es de tipo moral y se corresponde con los estigmas sociales, y sostienen que la clausura de viviendas por no contar con habilitación aporta al estigma generando confusión y que por estos motivos es necesaria una legislación que clarifique.



En el proyecto de CABA, mencionan el debate entre abolicionistas y reglamentaristas y las llama “guerras feministas del sexo” a las primeras y “pro-sexo” a las segundas. Relaciona a las primeras con sistemas conservadores y explican a las segundas desde la defensa de los derechos sexuales de las personas, tales como el trabajo sexual y las prácticas sexuales contrahegemónicas.

Hacen hincapié en la libre elección y dicen: “Nadie tiene derecho, ni siquiera un sector del feminismo, a “tutelar” *nuestra* voluntad describiéndola como legítima o ilegítima de acuerdo se adapte a los parámetros morales de un sector o una época determinada”. Basan sus argumentos en los derechos y garantías constitucionales, así como en el derecho al trabajo y también en los Tratados Internacionales de derechos humanos, firmados por nuestro país.

Vuelven a hacer mención, a la necesidad de la modificación de las leyes contra la trata de personas con fines de explotación sexual.

## CAPÍTULO IV

### Conclusiones.

Hemos, en este trabajo, intentando desentrañar el sentido en los plexos normativos que buscaron, hasta el momento, legalizar el sistema prostituyente en Argentina.

Buscamos sostener un posicionamiento feminista, en cuanto generar conocimiento situado, no pretender neutralidad, sino posicionarnos en la búsqueda y desarrollo de conocimiento que se manifieste por y para las mujeres, las travestis y las trans, específicamente las que se encuentran en situación de prostitución. Así, es nuestra intención salir del lugar de comodidad de la academia que, haciéndose eco de una objetividad supuesta, no cuestiona los estamentos que sostienen al patriarcado.

Por ello, hemos escrito cada letra de este texto, recuperando cada paso dado en el territorio, en el activismo, cada construcción de la que hemos formado parte.

Intentamos enlazar además la cuestión de la clase con la cuestión de género, y así entendimos una investigación feminista en cuanto revolucionaria, capaz de tensionar los estamentos legales y discursivos que breguen por robustecer y mantener sistemas de dominación de las grandes masas populares. Y, si bien no abordamos la cuestión de la raza, dicha instancia será retomada en el momento de continuar con este trabajo, que, como lo dijimos desde un comienzo, pretende ser una primera aproximación a la temática.

Compartimos un recorrido histórico, donde pudimos ver el nacimiento de la institución de la prostitución, y pudimos comprobar cómo los discursos se reinventan para sostener sistemas tradicionales de control de los cuerpos femeninos y feminizados. El mismo Engels hablaba de cómo la prostitución se presenta en base a la idea de “libertad sexual”, y decía, “a favor sólo del varón”, este postulado es del 1800.

Buscamos además recorrer brevemente las instituciones que fueron marcando a fuego los límites entre los cuales se movían nuestros cuerpos, como la familia, y específicamente cómo los cuerpos femeninos fueron tomados como productores y reproductores de trabajo, de fuerza de trabajo y de placer sexual. Podemos entonces concluir que, nuestros cuerpos, no sólo poseen para el capitalismo la posibilidad de la fuerza de trabajo sino que también, producen y reproducen goce sexual y esto lo es para el patriarcado. Y aquí se nos abre un

interrogante: ¿La cultura de la violación también encaja en este análisis? El cuerpo, en el sentido que venimos analizando, pasa a ser no fuerza de trabajo sino objeto de uso. El cuerpo es la herramienta. Es la herramienta con la cual el varón como grupo social y político se procura su propio placer. ¿Podríamos incluir en este análisis el abuso, la violación? ¿Podemos analizar el instituto de la violación con la finalidad de brindar placer al varón en el despliegue de la violencia? ¿Deberíamos reformular la idea de placer? ¿Podríamos avanzar en pensar la prostitución no desde la idea de generar placer sino de desplegar violencia? Es necesario plantearnos, cuánto de cultura de la violación existe en el sistema prostituyente. Y en este orden de ideas, es necesario también pensar, a cuántos de los varones consumidores de prostitución, les importa si los cuerpos que consumen se encuentran dentro de una red de trata de personas, ese punto es fundamental a la hora de pensar si la acción de prostituir se encuentra enlazada al dolor de la otra. Surgen también los interrogantes acerca de las violaciones íntimas y de las callejeras, en cuanto a que la raíz ideológica que las sustenta es similar a la raíz ideológica que sustenta el sistema prostituyente. Un cuerpo social femenino o feminizado, puesto al servicio del patriarcado. ¿Cómo podría el feminismo accionar en pos de terminar con la cultura de la violación, avalando un mercado de ofrecimiento de cuerpos femeninos y feminizados para uso sexual por parte del grupo social varón?

El trabajo además rescata las voces de las sobrevivientes del sistema prostituyente como Diana Sacayan y Lohana Berkins, emblemas de las luchas feministas, que paradigmáticamente son levantadas por sectores que se encuentran en sus antípodas ideológicas, pero que, buscando generar consensos en sus postulados, no dudan en “utilizar” las imágenes de las militantes. El trabajo entonces, ha buscado levantar estas militantes desde la memoria política e histórica, no despojándolas de su ideología, de su manera de ver el mundo, de sus principios revolucionarios y políticos.

Buscamos desentrañar la trampa discursiva de la teoría liberal que usa el término libertad para justificar la esclavitud. Pudimos analizar la institución del contrato sexual, y vimos en el matrimonio y en la prostitución dos caras de la misma moneda.

Trabajamos la conceptualización de la prostitución desde la perspectiva de los Derechos Humanos, generamos una breve historicidad de los mismos, e intentamos pasar por el tamiz

de las características de los Derechos Humanos la concepción de la libre elección para acciones reñidas con la dignidad de las personas, vimos en ese sentido la imposibilidad.

Reseñamos así, las normas internacionales sobre la trata de personas, vimos de qué manera estos tratados receptan la idea de trata incluso más allá del consentimiento, y cómo conceptualizan la prostitución forzada cuando, la base fáctica de la misma es la situación de pobreza de la persona prostituida. Vimos además un complejo entramado jurídico que mapea la situación de la trata en términos internacionales, es decir, que la misma se conforma con entramados que traspasan fronteras: visualizar aquí un estamento de corte mafioso complejo no es tarea difícil. Pensar que en una eventual legalización de los locales donde se preste “servicio sexual”, estas mafias quedarán por fuera, es un postulado que, si no inocente, sería condescendiente y cómplice, cuanto no promotor de dichas mafias.

También, hemos presentado el marco regulatorio de los derechos de humanos de las mujeres, travestis y trans, tanto a nivel nacional como internacional y hemos trabajado así, el concepto de Derechos Humanos a partir del acceso material a los derechos.

Pudimos recoger además la normativa nacional en cuanto a proxenetismo e hicimos especial hincapié en pensar la tacha de inconstitucionalidad de los códigos contravencionales que persiguen a las personas en situación de prostitución. Además analizamos la prostitución desde la perspectiva laboral, desde lo teórico y también desde el análisis de la legislación vigente sobre derechos laborales. Esto también nos trajo reflexiones acerca de la imposibilidad de hablar de trabajo autónomo y de regulación de establecimientos donde se brinda servicio sexual. Hemos buscado como recurso, incluso, llevar la discusión a extremos que por momentos puede parecer ridículos, sin embargo necesitamos clarificar que, si estamos hablando de un trabajo de prestación de servicios, dicho trabajo amerita un contrato y dicho contrato debe ser factible de ser “probado” por medios legales para ser válido. Nos preguntamos entonces, ¿Cómo se probaría el incumplimiento del contrato de prostitución?

También buscamos plantear el contrapunto entre las mujeres en situación de prostitución vip y las miles de compañeras que se encuentran sumergidas en la pobreza estructural.

**¿Regular el trabajo sexual o regular los establecimientos?** Este primer interrogante nos lleva a la necesidad de reflexionar sobre lo dicho y lo no dicho. Algunos proyectos plantean la regulación del “trabajo sexual”, allí se oculta, lo que en otros aparece “regular

los establecimientos”, en lo discursivo, aparecen como cuestiones similares, sin embargo a la hora de desentrañar sentidos, se enfrentan. Aparece entonces la idea de opacidad. Sucede que pararse desde el concepto “trabajo”, aparece en el discurso como el plano referencial, la cuestión que se nombra, hacia donde apunta el texto “el trabajo”, luchamos “por trabajo”, luego, el plano real emerge de la reglamentación de tipo comercial. Esto es lo fáctico, lo que hace el proyecto en términos concretos.

Aspectos similares pueden analizarse de las incumbencias asignadas a las oficinas creadas en el marco de la ley, cuando se refiere a los derechos a la educación, a la seguridad social, a la salud, la oficina “promueve, arbitra, asesora”; cuando se trata del control Estatal sobre los cuerpos prostituidos, la oficina “Otorga”, es decir da, la credencial habilitante. Queremos decir, que los derechos como “la salud, la educación, la seguridad social” vienen asociados a verbos que solo garantizan medios, arbitrar no es garantizar, promover no es asegurar, otorgar es dar. Lo único que resiste el texto, es la credencial.

Los derechos aquí especificados, salud, educación, seguridad social, otorgan fuerza al texto, tanto que, continuamos leyendo en la tranquilidad de estar frente a un proyecto que pretender legislar en el amparo de los derechos, luego, al pasar por el tamiz del sentido de los verbos, encontramos la trama oculta.

Otra cuestión a remarcar es **la creación de la credencial y sus características**. A pesar que, de manera constante en el discurso del texto, se busca fundamentar las iniciativas en: quitar estigmas, garantizar derechos, reconocer la situación de prostitución como trabajo; las características asignadas a la credencial habilitante trae valores disímiles aquellos postulados.

**La innominación**, esta característica sostiene, a nuestro modo de ver el estigma y el ocultamiento. Por otro lado, en la estrecha relación que puede tener un comercio sexual legalizado con la trata de personas para fines de explotación sexual, la innominación en la credencial lleva a que fácilmente nos encontremos con personas portadoras de credenciales y que las mismas sean de difícil identificación, a los fines de por ejemplo, determinar si es la misma persona que puede ser objeto de búsqueda nacional o internacional.

**La codificación**, esta característica sumada a la vista anteriormente, no da claridad al panorama, por lo contrario lo enrarece, convertir en código una persona, se riñe con los sentidos de libertad que discursivamente sostienen estos proyectos. Plantear que las mujeres, las travestis y las trans somos mercancía codificada para ser consumida, traduce la cosificación y mercantilización de nuestro ser. Esa es la idea explícita. Este es el valor, que dentro del sistema capitalista, pretende darse a nuestros cuerpos.

**La intransferibilidad**, Esta característica es la que se presenta como la garantía del control acerca de quien la porta, sin embargo, la intransferibilidad unida a la codificación y a la innominación, no tiene sentido. Es prácticamente imposible en este contexto, porque: ¿Cómo controlar si fue transferida? controlar la intransferibilidad. A lo explícito de su mención como característica subyace de manera implícita la imposibilidad del cumplimiento.

**Otro aspecto a resaltar es la creación del “Registro por daños a terceros”**, otro de los requisitos del texto, es la confección en cada establecimiento donde se brinda “servicio sexual” de un Registro de las personas “trabajadoras sexuales”, que se encuentren en el mismo, dice el texto que el mismo será confidencial, sin embargo estará a disposición de la autoridad competente en caso de ocurrir daños a terceros. Una vez más, se utiliza una palabra fuerte “confidencialidad” a fin de marcar un posicionamiento de protección de las personas para, acto seguido plantear que el mismo quedará sujeto a requerimiento de la autoridad, y este requerimiento lo será si se han suscitado “daños a terceros”, aquí sí aparece el sujeto que menos aparece en los proyectos: el putero. Ese es el tercero, y si hay daños al putero, los datos de las personas en situación de prostitución quedarán en manos de la autoridad.

Otro análisis que no resiste el texto, es establecer por ley que una persona que es forzada a la explotación sexual, puede llamar por teléfono y denunciar dicha situación. La banalización de la situación de explotación sexual intenta de alguna manera relativizar la cuestión en debate. Ese texto se enfrenta a la realidad, y la busca contrarrestar. Ese texto no puede sostenerse en la práctica, si fuera sencillo para cualquier víctima de explotación

sexual, llamar a un teléfono y denunciar tal situación, el tráfico humano no existiría. En el mismo sentido va la idea de considerar al **Proxenetismo como falta administrativa y no como delito penal**, esto cuando en los proyectos se establece que, si en las inspecciones dadas en los establecimientos donde se preste “servicio sexual”, se encuentran personas por fuera de lo estipulado por la ley, a quienes la hayan infringido, y se encuentren explotando la prostitución ajena, les cabe una multa administrativa. Este parámetro legal, más allá de ser contrario al código penal, ¿Qué voz viene a representar? ¿La voz de las víctimas de trata? o la voz del proxeneta o el tratante?

Es importante retomar aquí lo planteado al inicio del trabajo, y los aportes que el feminismo ha dado en cuanto poder leer a la prostitución como la contracara del matrimonio. Una institución nacida en el seno del patriarcado, qué puede tener de contrahegemónica. En el plano referencial se plantea la contrahegemonía, en el plano real se refuerzan relaciones de poder que colocan a las mujeres, travestis y trans en lugares de consumo por parte del colectivo de varones.

**Vimos en los proyectos, un claro posicionamiento contra la ley de trata.** En los fundamentos del proyecto, se plantea que la ley de Trata no es clara, que se presta a confusión. Y vemos además que en las declaraciones políticas de la agrupación que sostiene estos proyectos, plantean la necesidad de la **derogación de la ley de Trata**. Sin embargo la lucha contra la trata de personas no resulta confusa, el texto de la ley tampoco, desde una mirada feminista entendemos que la misma no ha sido aplicada aún de la manera que corresponde. Qué voces están representadas y cuáles ocultas en este postulado. El texto dice que la ley de trata es “confusa” y en verdad está postulando esa característica. La ley ha sido una herramienta para organismos como la PROTEX, Procuraduría contra la Trata de Personas con fines de Explotación, y no se ha manifestado por ese organismo problemas de confusión. En realidad lo que el texto no dice, y busca es generar consenso a fin de lograr la eventual derogación de la ley de Trata. Esto es lo implícito, esto es lo que el texto no dice de manera clara, y sin embargo lo dice si se analiza el discurso de manera crítica.

Otra constante en los fundamentos de los proyectos, es la mención a los Códigos Contravencionales y cómo en determinados artículos se criminalizan a las personas en prostitución. Esta vehemencia presente en el texto encuentra un límite, cuando AMMAR no ha impulsado en las provincias la derogación de los mencionados artículos, y en las que sí se han modificado fue a partir del trabajo de los grupos abolicionistas.

Este análisis de proyectos, por cierto coincidentes, pretende marcar rasgos generales, conocerlos nos acerca a las intenciones últimas de los mismos, más allá que en términos discursivos se hable de otra cosa. La absoluta ausencia de articulado laboral en los proyectos es una alerta y la ineficacia de esta legislación -que embandera sus presentaciones en el derecho al trabajo-, en este sentido, descubre las verdaderas intenciones. La de cubrir legalmente el sistema prostituyente, la de darle un marco legal a los “establecimientos” y no a las personas en situación de prostitución. La obligatoriedad de una infraestructura costosísima para los establecimientos, también genera la certidumbre que los proyectos, lejos están de pretender proteger una actividad autónoma sino que generan ámbitos legales donde se asienten mecanismos de explotación sexual organizado. La crítica a las políticas públicas contra la trata de personas con fines de explotación sexual es otra muestra en este sentido. Sumado a ello, la inoperancia de las pocas menciones que hacen los proyectos para los supuestos donde se encuentren retenciones forzadas y las posibilidades de denunciar.

El re-establecimiento de la libreta sanitaria, herramienta que cuida la salud de los prostituyentes, configura una iniciativa anacrónica. Nada se hará para resguardar la salud de las personas en situación de prostitución, ningún control sanitario se les exigirá a los prostituyentes, sin embargo la libreta será una exigencia para mujeres, travestis y trans en situación de prostitución que deberán demostrar a la autoridad de aplicación, que su cuerpo se encuentra sano para así sí ser utilizado por los varones y cubriéndose a los mismos de la posibilidad de algún contagio.

Se legaliza el poder represivo de la fuerza de seguridad, quien puede exigir en cualquier momento el “carné” a la persona en situación de prostitución, carné obligatorio. También llama poderosamente la atención, el caso de Santiago del Estero, donde se incluye en cada establecimiento donde se “presten servicios sexuales”, una dependencia policial.



Estas reflexiones buscan acercarnos a una mirada crítica a propósito del reglamentarismo, y conocer las dimensiones de lo discursivo en contraposición, en este caso, a los instrumentos legales que muestran los fines últimos.

Hemos buscado, contrapesar un discurso que califica al abolicionismo como “la yuta de los cuerpos” pero que busca anexar una dependencia policial a los establecimientos donde se “brinde servicio sexual”; un discurso que dice proteger el trabajo y la seguridad social y que no crea ningún mecanismo legal para garantizar esos derechos; un discurso que dice estar con la lucha contra la trata pero que pretende castigarla con una multa; un discurso que dice que la venta de cuerpos femeninos y feminizados para uso y goce de varón, institución creada en los inicios propios del patriarcado es contra hegemónica, un discurso que dice luchar por sacar a las personas en prostitución del estigma pero que crea carnets innominados y codificados, un discurso que dice luchar porque se acepte la actividad como un trabajo pero plantea que los establecimientos tendrán dispositivos que impidan la visión desde el exterior, un discurso que dice defender derechos laborales y habilita el pago en especies, un discurso que consigna “siempre con las putas, nunca con la yuta” pero que plantea mecanismos de control y persecución a la prostitución callejera.

Es necesario mencionar que, poco antes de presentar este trabajo, quien escribe el mismo ha colaborado en la redacción de un proyecto de ley a nivel nacional que fue presentado por la Diputada Mónica Macha “Sistema de Protección de personas en situación de prostitución”, expediente 4192-D-2019<sup>62</sup>. En este sentido configuramos una propuesta legislativa abolicionista, que sustenta garantizar los derechos de las mujeres, travestis y trans en situación de prostitución y coloca al Estado en un lugar de responsabilidad clara ante el incumplimiento de la posibilidad material de acceso a los derechos.

Sin embargo, entendemos los avances legislativos en una relación dialéctica con las luchas populares. Ningún proyecto de ley, por avanzado que sea, puede dar frutos si no se asienta en la movilización popular.

Quedará entonces, tomar las herramientas revolucionarias que el feminismo nos ha dado para reinventarnos en este sueño colectivo que busca en definitiva terminar con la prostitución que no es más ni menos que terminar con el hambre que genera el sistema más cruel que el ser humano ha dado, que es el capitalismo.

---

<sup>62</sup> <https://www.diputados.gov.ar/proyectos/proyecto.jsp?exp=4192-D-2019>

Quedará en definitiva, aunarnos en querer incluso lo imposible, que es en definitiva cambiar este mundo, o vivir toda nuestra vida, intentando lograrlo.

## **Bibliografía.**

Cobo, R. (1995) En Fontenla, Marta Amanda. (2009). En Gamba S. (Coord.) “*Diccionario de estudios de género y feminismos*”. Buenos Aires: Editorial Biblos.

Barrancos Dora, (2010) [2007]. *Mujeres en la sociedad argentina, Una historia de cinco siglos*. Buenos Aires: Sudamericana, 2010.

Bartra Eli (2002). Acerca de la Investigación y la metodología feminista. En Norma Blazquez Graf, Fatima Flores palacios, Maribel Rios Everardo (Coord.) “Investigación Feminista, epistemología metodología y representaciones sociales”. México: Universidad autónoma de México, (69, 73).

Beiras, A., Cantera Espinosa, L. M., y Casasanta García, A.L. (2017) “La construcción de una metodología feminista cuantitativa de enfoque narrativo-crítico”. En *Psicoperspectivas. Individuo y Sociedad*, 16(2), 54-65. DOI:10.5027/psicoperspectivas-vol16-issue2-fulltext-1012.

Berkins, Lohana. (2006). “*Diálogo, prostitución/trabajo sexual, las protagonistas hablan*”, con Claudia Korol, comp. Buenos Aires: Feminaria Editoras.

Bidart Campos (1991). “*Teoría General de los Derechos Humanos*”. Buenos Aires: Astrea.

Bignami, Ariel. (2009). “*Intelectuales y revolución o El Tigre Azul*”. Buenos Aires: Acercándonos ediciones.

Daye, Ester Eva. (2017). La trata de personas y la prostitución. En Campaña abolicionista. “*Prostitución y trata. Herramientas de lucha abolicionista*”. Buenos Aires: Librería Mujeres Editoras.

Delgado Ballesteros Gabriela (2012). “Conocerte en la acción y el intercambio. La investigación: acción participativa”. En Blazquez, N., Palacios, F., y Everardo, M. (Coord.) “*Investigación Feminista, epistemología metodología y representaciones sociales*”. México: Universidad Nacional de México.

De Miguel, Ana. (2015). “Neoliberalismo sexual. El mito de la libre elección”. Madrid, España: Ediciones cátedra, Universitat de Valencia.

Edelman, Fanny. (2001) “*Feminismo y marxismo*”. Buenos Aires: Cuadernos marxistas.

Engels, Frederich (1974) [1884]. “*El origen de la familia, la propiedad privada y el estado*”, en C. Marx y F. Engels Obras Escogidas, Tomo III. Moscú: Progreso, 1974.

Federici, Silvia (2015) [2004]. “*Calibán y la bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria*”. Buenos Aires: 2da. de. Tinta Limón Ediciones, 2015.

Ekman, Kajsa Ekis (2017) [2015]. "El ser y la mercancía. Prostitución, vientres de alquiler y disociación". España: Ediciones Ballaterra.

Fontenla, Marta Amanda. (2009). En Gamba S. (Coord.) "*Diccionario de estudios de género y feminismos*". Buenos Aires: Editorial Biblos.

Foucault, Michel (1989) [1976]. "*Vigilar y castigar, nacimiento de la prisión*". Argentina: Siglo veintiuno editores, 1989.

Gayle, Rubin (1986) [1975]. "*El tráfico de mujeres, notas sobre la «economía política del sexo»*". México: Nueva antropología, Vol. VIII, Nro. 30.

Harnekcer, Marta (1983) [1969]. "Los conceptos elementales del materialismo histórico". México: Romont S.A.

Hartmann, Heidi (1987) "El infeliz matrimonio entre marxismo y feminismo: hacia una unión más progresista", en Cuadernos del Sur nº6, Bs.As., marzo-mayo.

Kollontay, Alexandra (2007) [1909] "*El amor y la mujer nueva, textos escogidos*". Buenos Aires, editorial Cienflores.

Locke, John. (s/d) [1690] "*Tratado de derecho civil*". Buenos Aires: Editorial Claridad.

MacKinnon, Catharine. (1989) "*Hacia una teoría feminista del estado*". Madrid: Ediciones Cátedra, Universitat de Valencia, Instituto de la Mujer.

Mata M. y Scarafia S. (1993) "*Lo que dice las radios: Un propuesta para analizar el discurso radiofónico*". Quito, Ecuador: Asociación Latinoamericana de Educación Radiofónica.

Millet, Kate. (1969) "Política sexual". Madrid: Ediciones Cátedra, Universitat de Valencia, Instituto de la Mujer.

Murillo Medrano J., Vergara Heidke. A., (2004). "Una propuesta de análisis textual a partir de los postulados del análisis crítico del discurso". E Filología y lingüística XXX (1): 205-218, 2004.

Pateman, Carole. (1995) "*El contrato sexual*". España: Anthropos.

Perugino, Silvina (2013) "*Entrevista a Diana Sacayán: «Néstor Kirchner fue el primero que empezó a escuchar nuestros reclamos»*". Revista Aluvión Popular, Año 6, nro. 39.

Perugino, Silvina (2017). "*La prostitución desde una perspectiva abolicionista*". En "Cuadernos Marxistas" (35-43).

Ríos Everardo Maribel (2012). Metodología de las ciencias sociales y perspectiva de género. En Blazquez, N., Palacios, F., y Everardo, M. (Coord.) "*Investigación Feminista,*

*epistemología metodología y representaciones sociales*". México: Universidad Nacional de México.

Sanchez Sonia. (2007). "*Ninguna mujer nace para puta*". Buenos Aires: Cooperativa de trabajo Lavaca Ltd.

Sifon Barrera Teresa. (2002). En Claudia Korol, comp. "*Diálogo, prostitución/trabajo sexual, las protagonistas hablan*". Buenos Aires: Feminaria Editoras.

Segato, Rita (2010). "*Las estructuras elementales de la violencia. Ensayo sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*". Buenos Aires: Prometeo libros.

Tristán, Flora ((2013) [1840]. Mujeres Públicas. En "*Feminismos y antipatriarcado*". La Plata, Argentina: La caldera ediciones.

Max Weber (2014) [1922]. "*Economía y sociedad*". México: Fondo de cultura económica.

Michell Juliet. (1982). "*Psicoanálisis y feminismo*". España: Anagrama.

Van Dijk Teun, (2016). "*Análisis crítico del discurso*". Revista austral de ciencias sociales, 30: 203-222, 2016.

### **Referencias electrónicas.**

Austin J., (1982) En Santander, Pedro (2011). "*Por qué y cómo hacer una análisis de discurso*". Escuela de Periodismo, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (Valparaíso, Chile). <http://www.facso.uchile.cl/publicaciones/moebio/41/santander.pdf> (Recuperado el 15/04/2018).

Buenfil Burgos, Rosa Nidia. (2010) "*Dimensiones ético políticas en educación desde el análisis político de discurso*". Revista Sinéctica nro. 35 Tlaquepaque jul/dic. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1665-109X2010000200010](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-109X2010000200010) (Recuperado el 10/04/2018).

Falcón Lidia. (2015) ¿Debe abolirse la prostitución? Conferencia en CAUM Club de amigos de la Unesco de Madrid. <https://www.youtube.com/watch?v=DdHTjKJplfA> (Recuperado el 18/05/2019).

Harding Sandra (1998) "*¿Existe un método feminista?*". [www.es.scribd.com/document/149784394/Harding-1987-Existe-Un-Metodo-Feminista](http://www.es.scribd.com/document/149784394/Harding-1987-Existe-Un-Metodo-Feminista). (Recuperado el 17/3/2018).

Lipszyc, Cecilia (2003). "Mujeres en situación de prostitución: ¿Trabajo o esclavitud sexual?". En "Prostitución: trabajo o esclavitud sexual?". Lima, Peru: Cladem.  
<http://www.cladem.org/campanas-y-publicaciones/publicaciones/publicaciones-regionales/28-violencia/154-dossier-prostitucion-trabajo-o-esclavitud-sexual> (Recuperada el 15/02/2018).

Michell Juliet (1966) "Mujer, la última revolución".  
<https://www.marxists.org/subject/women/authors/mitchell-juliet/longest-revolution.htm>  
(Recuperada el 15/02/2018).

Oliva Patricia, María ALEXandra Medina, Investigación feminista. Re-escribiendo la historia.S/D.

Perugino, Silvina. "Apuntes para discutir el abolicionismo: el debate sobre la prostitución".  
<http://radiocadenanacional.com.ar/2016/10/12/apuntes-para-discutir-el-abolicionismo-el-debate-sobre-la-prostitucion/> (Recuperada el 08/03/2018).

Perugino, Silvina. Entrevista a Florencia Guimaraes García: "Nuestro colectivo sufre un verdadero travestimiento social".  
<http://infoblancosobrenegro.com/noticias/14115-entrevista-a-florencia-guimaraes-garcia-nuestro-colectivo-sufre-un-verdadero-travestimiento-social> (Recuperado el 03/03/2018).

Robles, Hugo. (2016) Entrevista a Amancay Diana Sacayán. Agencia Presentes.  
<http://agenciapresentes.org/2016/12/19/entrevista-inedita-diana-sacayan-hablo-desde-nucleo-travesti-mas-politizado/> (Recuperada el 08/03/2018).

Sacayan, Amancay Diana. Citada por Roxana Sandá en "El deseo y la lucha". En Pagina/12, suplemento Las 12, 4/10/2013.  
[www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/13-8351-2013-10-06.html](http://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/13-8351-2013-10-06.html) (Recuperada el 08/03/2018).

Santander, Pedro (2011). "Por qué y cómo hacer una análisis de discurso". Escuela de Periodismo, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (Valparaíso, Chile).  
<http://www.facso.uchile.cl/publicaciones/moebio/41/santander.pdf> (Recuperado el 15/04/2018).

Segato, Rita (2010). "Femi-geno-cidio como crimen en el fuero internacional de los Derechos Humanos: el derecho a nombrar el sufrimiento en el derecho (\*)".  
<http://femicidio.net/sites/default/files/femigenocidio.pdf> (Recuperada el 5/11/2019).

Segato, Rita. (2003). "La nueva forma de guerra y el cuerpo de las mujeres".  
[http://diariofemenino.com.ar/documentos/Segato\\_nuevas\\_formas\\_guerra\\_cuerpo\\_mujeres.pdf](http://diariofemenino.com.ar/documentos/Segato_nuevas_formas_guerra_cuerpo_mujeres.pdf) (Recuperada el 5/09/2019).

Segato Rita (2014). "Femigenocidio y feminicidio: una propuesta de tipificación".

<http://mujeresdeguatemala.org/wp-content/uploads/2014/06/Femigenocidio-y-feminicidio-una-propuesta-de-tipificacio%CC%81n.pdf> (Recuperada el 5/09/2019)